

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 50. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que el 17 de octubre de 2000 en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (ACE No. 51), mediante el cual ambos países se otorgaron preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías.

Que el 16 de julio de 2001 y el 23 de mayo de 2002 respectivamente, ambos países suscribieron el Primer y el Segundo Protocolos Adicionales al ACE No. 51, mismos que se dieron a conocer mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de septiembre de 2001 y el 10 de julio de 2002, respectivamente.

Que el 1 de noviembre de 2013 ambos países suscribieron el Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 51, mediante el cual acordaron, entre otros temas, otorgar preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos y autoridades aduaneras, el texto del Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 51, se expide el siguiente

Acuerdo

Único.- Se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba:

**“ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 51 CELEBRADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA**

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma,

CONVENCIDOS de la importancia de ampliar y desarrollar el comercio entre ambos países, y

CONSCIENTES de la necesidad de adoptar disciplinas que proporcionen mayor transparencia y certidumbre en las relaciones comerciales entre ambos países;

CONVIENEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar un Artículo 5 Bis al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, con el texto que se establece a continuación:

“Artículo 5 Bis.- Ninguna Parte exigirá requisitos o transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

Se entenderá por requisitos o transacciones consulares, los requisitos por los que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de la otra Parte se deban presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del embarcador o cualquier otro documento aduanero requerido para la importación o en relación con la misma.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustituir los artículos 21 y 22 del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, por los textos que se establecen a continuación:

“Artículo 21.- La administración del Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por Representantes de la Secretaría de Economía de México y del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cuba, o sus sucesores.

Artículo 22.- La Comisión Administradora se reunirá periódicamente, o a solicitud de cualquiera de las Partes, de manera presencial alternativamente en México y en Cuba o a través de cualquier medio tecnológico, en fechas que se consideren oportunas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo;
- b) analizar y proponer la inclusión de nuevos productos y el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados;
- c) efectuar las negociaciones para los casos de retiro de preferencias;
- d) revisar y proponer requisitos específicos de origen;
- e) formular las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del Acuerdo;
- f) proponer las modificaciones que se consideren convenientes, para el mejor funcionamiento del Acuerdo; y
- g) las demás que se deriven del Acuerdo, incluyendo cualquiera de sus protocolos adicionales, o que le sean encomendadas por los países signatarios.

La Comisión Administradora establecerá sus reglas y procedimientos, y todas sus decisiones se tomarán de común acuerdo.”

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar el Anexo I C y el Anexo II Bis al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, los cuales se incluyen como anexos 1 y 2 del presente Protocolo Adicional.

Las disciplinas establecidas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 serán aplicables a los anexos I C y II Bis.

En caso de que un mismo producto se encuentre en los anexos I A, I B y I C, las preferencias arancelarias establecidas en el Anexo I C sustituirán a las establecidas en los anexos I A y I B para dicho producto.

En caso de que un mismo producto se encuentre en los anexos II y II Bis, las preferencias arancelarias establecidas en el Anexo II Bis sustituirán a las establecidas en el Anexo II para dicho producto.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar las Notas Complementarias de los Estados Unidos Mexicanos del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, para incluir las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias: 2710.11.03, 2710.11.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorporar los artículos 2 Bis y 3 Bis al Anexo III del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, con los textos que se establecen a continuación:

“Acumulación

Artículo 2 Bis.- Para efectos del cumplimiento de los criterios de “Calificación de Origen” establecidos en el artículo 2, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

De Mínimis

Artículo 3 Bis.-

1.- Una mercancía se considerará originaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no cumplan con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en los incisos c) o e) del artículo 2, no excede el 10% del valor FOB de exportación de la mercancía.

2.- Cuando la mercancía señalada en el párrafo 1 esté sujeta adicionalmente a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales no originarios se tomará en cuenta en el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía y la misma deberá satisfacer los demás requisitos aplicables de este Anexo.

3.- El párrafo 1 no se aplicará a:

- a) las mercancías comprendidas en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, y
- b) un material no originario que se utilice en la producción de mercancías comprendidas en los capítulos 01 al 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la de la mercancía para el cual se está determinando el origen de conformidad con este artículo.

4.- Una mercancía comprendida en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado que no sea originaria debido a que las fibras e hilados, utilizados en la producción del material que determina la clasificación arancelaria de esa mercancía, no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Apéndice 1 al Anexo III, se considerará, no obstante, como originaria si el peso total de las fibras e hilados de ese material no excede el 7% del peso total de dicho material.”

ARTÍCULO SEXTO.- Sustituir el Apéndice 1 al Anexo III del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, con las reglas de origen específicas incluidas como Anexo 3 del presente Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Incorporar como Anexo IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, las disposiciones relativas a “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, incluidas como Anexo 4 del presente Protocolo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Incorporar como Anexo V del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, las disposiciones relativas a “Obstáculos Técnicos al Comercio”, incluidas en el Anexo 5 del presente Protocolo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, en que las Partes notifiquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para su aplicación.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la Ciudad de México, el primer día del mes de noviembre de dos mil trece, en tres ejemplares originales en idioma español.

Anexo 1 al Tercer Protocolo Adicional

ANEXO I C. PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0101.10.01	Caballos		100
0101.10.99	Los demás.		100
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.		100
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción.		100
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.		100
0101.90.99	Los demás.		100
0105.94.01	Gallos de pelea.		100
0105.94.99	Los demás.		100
0105.99.99	Los demás.		100
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).		100
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real		100
0106.39.02	Aves canoras		100
0106.39.99	Las demás		100
0106.90.01	Abejas		100
0106.90.02	Lombriz Rebellus		100
0106.90.03	Lombriz acuática		100
0106.90.04	Ácaros Phytoseiulus persimilis		100
0106.90.99	Los demás		100
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		100
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		100
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		100
0207.13.99	Los demás.		100
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		100
0207.14.99	Los demás.		100
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0207.26.02	Carcazas		100
0207.26.99	Los demás		100
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados		100
0207.27.02	Hígados		100
0207.27.03	Carcazas		100
0207.27.99	Los demás		100
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		100
0301.10.01	Peces ornamentales		100
0301.99.99	Los demás.		100
0303.79.99	Los demás.	Castero y cherna	100
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Cupo anual conjunto con la fracción 0306.21.01 (excepto ahumadas): 300 TM	75
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros)		50
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.11.01 (excepto ahumadas)	75
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana		100
0307.99.99	Los demás		100
0401.10.01	En envases herméticos.		80
0401.10.99	Las demás.		80
0401.20.01	En envases herméticos.		80
0401.20.99	Las demás.		80
0401.30.01	En envases herméticos.		100
0401.30.99	Las demás.		100
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Excepto envases menores a 5kg	100
0402.10.99	Las demás.	Excepto envases menores a 5kg	100
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		100
0402.21.99	Las demás.		100
0402.29.99	Las demás.		80
0402.91.01	Leche evaporada.		100
0402.91.99	Las demás.		100
0402.99.01	Leche condensada.		80
0402.99.99	Las demás.		80
0403.10.01	Yogur.		80
0403.90.99	Los demás.		100
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		100
0404.10.99	Los demás.		100
0404.90.99	Los demás.		100
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		80
0405.10.99	Las demás.	En envase mayores a 10 kilogramos. Los demás.	100
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		80
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		100
0405.90.99	Las demás.		100
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		80
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		80
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		80
0406.30.99	Los demás.		80
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.		100
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		100
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		100
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		100
0406.90.99	Los demás.		100
0408.11.01	Secas		100
0408.19.99	Las demás		100
0408.91.01	Congelados o en polvo.		100
0408.91.99	Los demás.		100
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.		100
0409.00.01	Miel natural		30
0511.10.01	Semen de bovino		100
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).		50
0602.90.02	Árboles o arbustos forestales.		50
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.		50
0602.90.05	Yemas.		50
0602.90.06	Esquejes con raíz.		100
0602.90.08	De sábila o aloe, cuando sea de origen silvestre.		50
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.		50
0602.90.10	De la especie huliífera Grupeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.		50
0602.90.11	Cactáceas.		50
0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.		50
0602.90.99	Los demás.	Excepto postura	50
0702.00.01	Tomates "Cherry"		30
0702.00.99	Los demás		30
0706.10.01	Zanahorias y nabos		80
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados		50
0709.30.01	Berenjenas		100
1001.10.01	Trigo durum Triticum durum, Amber durum o trigo cristalino.		100
1001.90.01	Trigo común Triticum stivum o "trigo duro".		100
1001.90.99	Los demás.		100
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		100
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		100
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		100
1006.30.99	Los demás.		100
1006.40.01	Arroz partido.		100
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	En sacos mayores de 43kg Los demás	100 50
1103.11.01	De trigo.		100
1103.20.01	De trigo.		100
1108.11.01	Almidón de trigo.		100
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.		100
1209.99.01	De melón		100
1209.99.02	De sandía		100
1209.99.03	De gerbera		100
1209.99.04	De statice		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1209.99.05	De zacatón		100
1209.99.06	De la especie huliífera Grupeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa		100
1209.99.99	Los demás		100
1211.90.01	Manzanilla		100
1211.90.03	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide		100
1211.90.04	De barbasco		100
1211.90.05	Raíz de Rawolfia heterophila		100
1211.90.06	Raíces de regaliz		100
1211.90.99	Los demás		100
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.		100
1507.90.99	Los demás.		100
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		100
1512.11.01	Aceites en bruto.		100
1512.19.99	Los demás		100
1512.29.99	Los demás		100
1515.21.01	Aceite en bruto.		100
1515.29.99	Los demás		100
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		100
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		100
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica		100
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados	Excepto con grasas de origen animal	100
1518.00.99	Los demás	Excepto con grasas de origen animal	100
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas		80
1521.10.01	Carnauba.		100
1521.10.99	Las demás.	Extracto de cera de abeja; extracto purificado cera de caña de azúcar; extracto de ácidos del fruto de la palma real	100
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		80
1601.00.99	Los demás	Jamones de ave o cerdo	80
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		100
1602.10.99	Los demás	Jamones de ave o cerdo	100
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		100
1602.20.99	Los demás		100
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	Excepto hamburguesas	80
1602.32.01	De gallo o gallina.	Excepto hamburguesas	80
1602.39.99	Los demás		100
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.		80
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		80
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").		80
1602.49.99	Las demás.		80
1704.90.99	Los demás		75
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		100
1901.10.99	Las demás.		100
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%	100
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%	100
1901.20.99	Las demás.	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%	100
1901.90.01	Extractos de malta.		100
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		100
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		100
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		100
1901.90.99	Los demás.		100
1902.11.01	Que contengan huevo.		100
2002.90.99	Los demás.	Pasta y puré	100
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas	Ate (barras u otras formas en formatos desde 450 g)	100
2007.91.01	De agrios (cítricos).		100
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2007.99.99	Los demás.	Excepto de coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y plátano	100
2009.11.01	Congelado.		50
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		50
2009.12.99	Los demás.		50
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		50
2009.19.99	Los demás.		50
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		50
2009.29.99	Los demás.		50
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		80
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		100
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		50
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio		100
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio		100
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.		100
2204.21.99	Los demás		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2208.40.01	Ron	Ron embotellado: Cupo anual de 1,350,000 litros, con un crecimiento anual de 100,000 litros durante seis años y un crecimiento de 50,000 litros en el séptimo año hasta alcanzar un cupo total máximo de 2,000,000 de litros. Estos crecimientos anuales se aplicarán siempre y cuando el cupo total del año anterior sea utilizado en al menos el 80%. En caso de que no se cumpla este requisito se continuará aplicando el monto del cupo aplicado el año anterior.	75
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02		50
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave		50
2208.70.99	Los demás		50
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04		50
2208.90.03	Tequila.		100
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave		50
2208.90.99	Los demás	Mezcal	100
		Los demás	50
2302.30.01	De trigo.		100
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"		100
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		100
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.		100
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.		100
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.		100
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		100
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.		100
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.		100
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.		100
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.		100
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.		100
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.		100
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.		100
2309.90.99	Las demás.		100
2401.10.01	Tabaco para envoltura	Tabaco negro	100
2401.10.99	Los demás	Tabaco negro	100
2401.20.02	Tabaco para envoltura	Tabaco negro	100
2401.20.99	Los demás	Tabaco negro	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$3.00 dólares de EE.UU. pero igual o menor a \$5.00 dólares de EE.UU, por unidad Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$5.00 dólares de EE.UU, por unidad.	75 100
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco		100
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada		100
2501.00.99	Las demás		100
2515.11.01	En bruto o desbastados		100
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm		100
2515.12.99	Los demás		100
2515.20.01	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro		100
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker")		100
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		100
2523.29.99	Los demás		100
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos		100
2530.90.02	Criolita natural; quiolita natural		100
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural)		100
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache		100
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales		100
2530.90.06	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas		100
2530.90.07	Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100		100
2530.90.08	Tierras colorantes		100
2530.90.09	Óxidos de hierro micáceos naturales		100
2530.90.99	Las demás		100
2707.10.01	Benzol (benceno).		80
2707.20.01	Toluol (tolueno).		80
2707.30.01	Xilol (xilenos).		80
2707.40.01	Naftaleno.		80
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.		80
2707.91.01	Aceites de creosota.		80
2707.99.01	Fenol.		80
2707.99.02	Cresol.		80
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.		80
2707.99.99	Los demás.		80
2708.10.01	Brea.		100
2708.20.01	Coque de brea.		100
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		100
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.		100
2710.11.03	Gasolina para aviones.		100
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.		100
2710.11.05	Tetrámero de propileno.		100
2710.11.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).		100
2710.11.07	Hexano; heptano.		100
2710.11.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		80
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		80
2710.19.03	Grasas lubricantes.		80
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.		80
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).		80
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.		80
2710.19.07	Aceite parafínico.		80
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.		80
2710.19.99	Los demás.		80
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).		100
2710.99.99	Los demás.		100
2712.10.01	Vaselina.		75
2712.90.01	Cera de lignito.		80
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		80
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.		80
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.		80
2712.90.99	Los demás.		80
2801.10.01	Cloro.		100
2801.20.01	Yodo.		100
2801.30.01	Flúor; bromo.		100
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		100
2803.00.01	Negro de acetileno.		100
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		100
2803.00.99	Los demás.		100
2804.10.01	Hidrógeno.		100
2804.21.01	Argón.		100
2804.29.01	Helio.		100
2804.29.99	Los demás.		100
2804.30.01	Nitrógeno.		100
2804.40.01	Oxígeno.		100
2804.50.01	Boro; telurio.		100
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		100
2804.69.99	Los demás.		100
2804.70.01	Fósforo blanco.		100
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.		100
2804.70.03	Fósforo negro.		100
2804.70.99	Los demás.		100
2804.80.01	Arsénico.		100
2804.90.01	Selenio.		100
2805.11.01	Sodio.		100
2805.12.01	Calcio.		100
2805.19.01	Estroncio y bario.		100
2805.19.99	Los demás.		100
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		100
2805.40.01	Mercurio.		100
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		100
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.		100
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.		100
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).		100
2809.20.99	Los demás.		100
2810.00.01	Anhídrido bórico (trióxido de boro o de diboro).		100
2810.00.99	Los demás.		100
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.		100
2811.11.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2811.19.01	Ácido arsénico.		100
2811.19.99	Los demás.		100
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.		100
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).		100
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.		100
2811.22.02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.		100
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).		100
2811.29.02	Dióxido de azufre.		100
2811.29.99	Los demás.		100
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.		100
2812.10.02	De azufre.		100
2812.10.03	De fósforo.		100
2812.10.99	Los demás.		100
2812.90.99	Los demás.		100
2813.10.01	Disulfuro de carbono.		100
2813.90.99	Los demás.		100
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		100
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.		100
2815.11.01	Sólido.		100
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		100
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.		100
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.		100
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.		100
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		100
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.		100
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.		100
2817.00.01	Óxido de cinc.		100
2817.00.02	Peróxido de cinc.		100
2818.10.01	Corindón artificial café.		100
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.		100
2818.10.99	Los demás.		100
2818.20.01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).		100
2818.20.99	Los demás.		100
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.		100
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.		100
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2819.90.99	Los demás.		100
2820.10.01	Dióxido de manganeso grado electrolítico.		100
2820.10.99	Los demás.		100
2820.90.99	Los demás.		100
2821.10.01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.		100
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.		100
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.		100
2821.20.01	Tierras colorantes.		100
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		100
2823.00.01	Óxidos de titanio.		100
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		100
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.		100
2824.90.99	Los demás.		100
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.		100
2825.10.99	Los demás.		100
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		100
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.		100
2825.40.01	Óxidos de níquel.		100
2825.40.99	Los demás.		100
2825.50.01	Óxidos de cobre.		100
2825.50.02	Hidróxido cúprico.		100
2825.50.99	Los demás.		100
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.80.01	Óxidos de antimonio.		100
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.		100
2825.90.99	Los demás.		100
2826.12.01	De aluminio.		100
2826.19.01	De amonio.		100
2826.19.02	De sodio.		100
2826.19.99	Los demás.		100
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		100
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.		100
2826.90.99	Los demás.		100
2827.10.01	Cloruro de amonio.		100
2827.20.01	Cloruro de calcio.		100
2827.31.01	De magnesio.		100
2827.32.01	De aluminio.		100
2827.35.01	De níquel.		100
2827.39.01	De estaño.		100
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.		100
2827.39.03	De bario.		100
2827.39.04	De hierro.		100
2827.39.05	De cobalto.		100
2827.39.06	De cinc.		100
2827.39.99	Los demás.		100
2827.41.01	Oxícloruros de cobre.		100
2827.41.99	Los demás.		100
2827.49.99	Los demás.		100
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.		100
2827.59.99	Los demás.		100
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.		100
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		100
2828.90.99	Los demás.		100
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.		100
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.		100
2829.19.01	Clorato de potasio.		100
2829.19.99	Los demás.		100
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.		100
2829.90.99	Los demás.		100
2830.10.01	Sulfuros de sodio.		100
2830.90.01	Sulfuro de cinc.		100
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.		100
2830.90.99	Los demás.		100
2831.10.01	De sodio.		100
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.		100
2831.90.99	Los demás.		100
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.		100
2832.10.99	Los demás.		100
2832.20.01	Sulfito de potasio.		100
2832.20.99	Los demás.		100
2832.30.01	Tiosulfatos.		100
2833.11.01	Sulfato de disodio.		100
2833.19.99	Los demás.		100
2833.21.01	De magnesio.		100
2833.22.01	De aluminio.		100
2833.24.01	De níquel.		100
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.		100
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.		100
2833.27.01	De bario.		100
2833.29.01	Sulfato de cobalto.		100
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.		100
2833.29.03	Sulfato de talio.		100
2833.29.04	De cromo.		100
2833.29.05	De cinc.		100
2833.29.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2833.30.01	Alumbres.		100
2833.40.01	Persulfato de amonio.		100
2833.40.02	Persulfato de potasio.		100
2833.40.99	Los demás.		100
2834.10.01	Nitrito de sodio.		100
2834.10.99	Los demás.		100
2834.21.01	De potasio.		100
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.		100
2834.29.99	Los demás.		100
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).		100
2835.22.01	De monosodio o de disodio.		100
2835.24.01	De potasio.		100
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, grado dentífrico.		100
2835.25.99	Los demás.		100
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.		100
2835.29.01	Fosfato de aluminio.		100
2835.29.02	De triamonio.		100
2835.29.03	De trisodio.		100
2835.29.99	Los demás.		100
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		100
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		100
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		100
2835.39.99	Los demás.		100
2836.20.01	Carbonato de disodio.		100
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		100
2836.40.01	Carbonato de potasio.		100
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.		100
2836.50.01	Carbonato de calcio.		100
2836.60.01	Carbonato de bario.		100
2836.91.01	Carbonatos de litio.		100
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		100
2836.99.01	Carbonato de bismuto.		100
2836.99.02	Carbonatos de hierro.		100
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.		100
2836.99.04	Carbonatos de plomo.		100
2836.99.99	Los demás.		100
2837.11.01	Cianuro de sodio.		100
2837.11.99	Los demás.		100
2837.19.01	Cianuro de potasio.		100
2837.19.99	Los demás.		100
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.		100
2837.20.99	Los demás.		100
2839.11.01	Metasilicatos.		100
2839.19.99	Los demás.		100
2839.90.01	De calcio.		100
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.		100
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.		100
2839.90.99	Los demás.		100
2840.11.01	Anhidro.		100
2840.19.99	Los demás.		100
2840.20.99	Los demás boratos.		100
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).		100
2841.30.01	Dicromato de sodio.		100
2841.50.01	Dicromato de potasio.		100
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.		100
2841.50.99	Los demás.		100
2841.61.01	Permanganato de potasio.		100
2841.69.99	Los demás.		100
2841.70.01	Molibdatos.		100
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).		100
2841.90.01	Aluminatos.		100
2841.90.99	Los demás.		100
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.		100
2842.10.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		100
2842.90.99	Las demás.		100
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.		100
2843.21.01	Nitrato de plata.		100
2843.29.99	Los demás.		100
2843.30.01	Compuestos de oro.		100
2843.90.01	Cloruro de paladio.		100
2843.90.99	Los demás.		100
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		100
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		100
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		100
2844.40.01	Cesio 137.		100
2844.40.02	Cobalto radiactivo.		100
2844.40.99	Los demás.		100
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		100
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).		100
2845.90.99	Los demás.		100
2846.10.01	Compuestos de cerio.		100
2846.90.01	Óxido de praseodimio.		100
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.		100
2846.90.99	Los demás.		100
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		100
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.		100
2848.00.02	De cinc.		100
2848.00.03	De aluminio.		100
2848.00.99	Los demás.		100
2849.10.01	De calcio.		100
2849.20.01	Verde.		100
2849.20.99	Los demás.		100
2849.90.99	Los demás.		100
2850.00.01	Borohidruro de sodio.		100
2850.00.02	Siliciuro de calcio.		100
2850.00.99	Los demás.		100
2852.00.01	Inorgánicos.		100
2852.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.		100
2852.00.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).		100
2852.00.99	Los demás.		100
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		100
2901.10.01	Butano.		100
2901.10.02	Pentano.		100
2901.10.03	Tridecano.		100
2901.10.04	Hexano; heptano.		100
2901.10.99	Los demás.		100
2901.21.01	Etileno.		100
2901.22.01	Propeno (propileno).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.		100
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.		100
2901.29.99	Los demás.		100
2902.11.01	Ciclohexano.		100
2902.19.01	Ciclopropano.		100
2902.19.02	Cicloterpénicos.		100
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.		100
2902.19.99	Los demás.		100
2902.20.01	Benceno.		100
2902.30.01	Tolueno.		100
2902.41.01	o-Xileno.		100
2902.42.01	m-Xileno.		100
2902.43.01	p-Xileno.		100
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.		100
2902.50.01	Estireno.		100
2902.60.01	Etilbenceno.		100
2902.70.01	Cumeno.		100
2902.90.01	Divinilbenceno.		100
2902.90.02	m-Metilestireno.		100
2902.90.03	Difenilmetano.		100
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.		100
2902.90.05	Difenilo.		100
2902.90.06	Dodecilbenceno.		100
2902.90.07	Naftaleno.		100
2902.90.99	Los demás.		100
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		100
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).		100
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.		100
2903.13.99	Los demás.		100
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.		100
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).		100
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.		100
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.		100
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.		100
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.		100
2903.19.99	Los demás.		100
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).		100
2903.22.01	Tricloroetileno.		100
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).		100
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.		100
2903.29.99	Los demás.		100
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).		100
2903.39.01	Bromuro de metilo.		100
2903.39.02	Difluoroetano.		100
2903.39.99	Los demás.		100
2903.41.01	Triclorofluorometano.		100
2903.42.01	Diclorodifluorometano.		100
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.		100
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluorometano.		100
2903.45.01	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		100
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.		100
2903.47.01	Los demás derivados perhalogenados.		100
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.		100
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.		100
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.		100
2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1- trifluoroetano (Halotano).		100
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2- trifluoroetano (Isohalotano).		100
2903.49.99	Los demás.		100
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).		100
2903.51.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2903.51.99	Los demás.		100
2903.52.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).		100
2903.52.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7- metanoindeno (Heptacloro).		100
2903.52.03	Aldrina.		100
2903.59.01	Canfeno clorado (Toxafeno).		100
2903.59.02	Hexabromociclododecano.		100
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro- endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).		100
2903.59.99	Los demás.		100
2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		100
2903.62.01	Hexaclorobenceno.		100
2903.62.02	1,1,1-Tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano (DDT).		100
2903.69.01	Cloruro de bencilo.		100
2903.69.02	Cloruro de benzal.		100
2903.69.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.		100
2903.69.04	Bromoestireno.		100
2903.69.05	Bromoestirolo.		100
2903.69.06	Triclorobenceno.		100
2903.69.99	Los demás.		100
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.		100
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrifosfonato trisódico.		100
2904.10.03	Alil o metalisulfonato de sodio.		100
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.		100
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.		100
2904.10.99	Los demás.		100
2904.20.01	Nitropropano.		100
2904.20.02	Nitrotolueno.		100
2904.20.03	Nitrobenceno.		100
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.		100
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.		100
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.		100
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.		100
2904.20.99	Los demás.		100
2904.90.01	Nitroclorobenceno.		100
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.		100
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.		100
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.		100
2904.90.05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.		100
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5- triclorobenceno.		100
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).		100
2904.90.99	Los demás.		100
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		100
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).		100
2905.12.99	Los demás.		100
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).		100
2905.14.01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).		100
2905.14.02	2-Butanol.		100
2905.14.03	Alcohol terbutílico.		100
2905.14.99	Los demás.		100
2905.16.01	2-Octanol.		100
2905.16.02	2-Etilhexanol.		100
2905.16.99	Los demás.		100
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).		100
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.		100
2905.19.02	Alcohol isodecílico.		100
2905.19.03	Hexanol.		100
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.		100
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.		100
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.		100
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.		100
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2905.19.99	Los demás.		100
2905.22.01	Citronelol.		100
2905.22.02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).		100
2905.22.03	Linalol.		100
2905.22.04	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).		100
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.		100
2905.22.99	Los demás.		100
2905.29.01	Alcohol oleílico.		100
2905.29.02	Hexenol.		100
2905.29.03	Alcohol alílico.		100
2905.29.99	Los demás.		100
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		100
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		100
2905.39.01	Butilenglicol.		100
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		100
2905.39.03	Neopentilglicol.		100
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.		100
2905.39.99	Los demás.		100
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		100
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		100
2905.43.01	Manitol.		100
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		100
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		100
2905.45.99	Los demás.		100
2905.49.01	Trimetiloetano; xilitol.		100
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.		100
2905.49.99	Los demás.		100
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).		100
2905.59.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.		100
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.		100
2905.59.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).		100
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).		100
2905.59.05	Etilen clorhidrina.		100
2905.59.99	Los demás.		100
2906.11.01	Mentol.		100
2906.12.01	Ciclohexanol.		100
2906.12.99	Los demás.		100
2906.13.01	Inositol.		100
2906.13.02	Colesterol.		100
2906.13.99	Los demás.		100
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.		100
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.		100
2906.19.03	Terpineoles.		100
2906.19.99	Los demás.		100
2906.21.01	Alcohol bencílico.		100
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.		100
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocinámico.		100
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.		100
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.		100
2906.29.05	Feniletanol.		100
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).		100
2906.29.99	Los demás.		100
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).		100
2907.11.99	Los demás.		100
2907.12.01	Cresoles.		100
2907.12.99	Los demás.		100
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.		100
2907.13.02	Nonilfenol.		100
2907.13.99	Los demás.		100
2907.15.01	1-Naftol.		100
2907.15.02	2-Naftol.		100
2907.15.99	Los demás.		100
2907.19.01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.		100
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6-ter-butilfenol).		100
2907.19.04	o- y p-Fenilfenol.		100
2907.19.05	Diamilfenol.		100
2907.19.06	p-Amilfenol.		100
2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.		100
2907.19.08	Timol.		100
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.		100
2907.19.99	Los demás.		100
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.		100
2907.22.01	Hidroquinona.		100
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		100
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).		100
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.		100
2907.29.01	Pirogalol.		100
2907.29.02	Di-ter-amilhidroquinona.		100
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.		100
2907.29.04	Hexilresorcina.		100
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.		100
2907.29.99	Los demás.		100
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		100
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.		100
2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.		100
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.		100
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.		100
2908.19.05	o-Bencil-p-clorofenol.		100
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.		100
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.		100
2908.19.99	Los demás.		100
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.		100
2908.99.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.		100
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).		100
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.		100
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.		100
2908.99.05	Ácido p-fenolsulfónico.		100
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.		100
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.		100
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.		100
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.		100
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.		100
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.		100
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.		100
2908.99.99	Los demás.		100
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).		100
2909.19.01	Éter isopropílico.		100
2909.19.02	Éter butílico.		100
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.		100
2909.19.99	Los demás.		100
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		100
2909.30.01	Anetol.		100
2909.30.02	Éter fenílico.		100
2909.30.03	Trimetoxibenceno.		100
2909.30.04	4-Nitrofenetol.		100
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.		100
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.		100
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).		100
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).		100
2909.30.09	Eter p-cresilmetílico.		100
2909.30.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		100
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.		100
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.99	Los demás.		100
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		100
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		100
2909.49.03	Trietilenglicol.		100
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.		100
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.		100
2909.49.06	Dipropilenglicol.		100
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		100
2909.49.08	Tripropilenglicol.		100
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		100
2909.49.99	Los demás.		100
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.		100
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.		100
2909.50.03	Guayacol.		100
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.		100
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.		100
2909.50.99	Los demás.		100
2909.60.01	Peróxido de laurilo.		100
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.		100
2909.60.03	Hidroxioxianisol.		100
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.		100
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.		100
2909.60.99	Los demás.		100
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		100
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		100
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		100
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).		100
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).		100
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.		100
2910.90.99	Los demás.		100
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.		100
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.		100
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.		100
2911.00.99	Los demás.		100
2912.11.01	Metanal (formaldehído).		100
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).		100
2912.19.01	Glioxal.		100
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).		100
2912.19.03	Aldehído decílico.		100
2912.19.04	Aldehído isobutírico.		100
2912.19.05	Glutaraldehído.		100
2912.19.06	Octanal.		100
2912.19.07	Citral.		100
2912.19.08	Aldehído undecilénico.		100
2912.19.09	Aldehído acrílico.		100
2912.19.10	Hexaldehído.		100
2912.19.11	Aldehído heptílico.		100
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).		100
2912.19.99	Los demás.		100
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).		100
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.		100
2912.29.02	Fenilacetaldehído.		100
2912.29.03	Aldehído ciclámico.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2912.29.99	Los demás.		100
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.		100
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico o 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).		100
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico o 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).		100
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.		100
2912.49.02	Veratraldehído.		100
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.		100
2912.49.04	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinaaldehído (Lilial).		100
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.		100
2912.49.99	Los demás.		100
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.		100
2912.60.01	Paraformaldehído.		100
2913.00.01	Cloral.		100
2913.00.02	Ácido o-sulfónico del benzaldehído.		100
2913.00.99	Los demás.		100
2914.11.01	Acetona.		100
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).		100
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		100
2914.19.01	Diisobutilcetona.		100
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		100
2914.19.03	Metilisoamilcetona.		100
2914.19.04	Acetilacetona (2,4-pentanodiona).		100
2914.19.05	Dimetil glioxal.		100
2914.19.06	Hexanona.		100
2914.19.99	Las demás.		100
2914.21.01	Alcanfor.		100
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		100
2914.23.01	Iononas.		100
2914.23.02	Metiliononas.		100
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		100
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.		100
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona.		100
2914.29.99	Las demás.		100
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).		100
2914.39.01	Benzofenona.		100
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno (Versalide).		100
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.		100
2914.39.04	Acetofenona; p-metilacetofenona.		100
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).		100
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.		100
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.		100
2914.39.99	Los demás.		100
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		100
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		100
2914.40.99	Los demás.		100
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.		100
2914.50.02	p-Metoxiacetofenona.		100
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.		100
2914.50.99	Los demás.		100
2914.61.01	Antraquinona.		100
2914.69.01	Quinizarina.		100
2914.69.02	2-Etilantraquinona.		100
2914.69.99	Las demás.		100
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.		100
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.		100
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.		100
2914.70.99	Los demás.		100
2915.11.01	Ácido fórmico.		100
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.		100
2915.12.02	Formiato de cobre.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2915.12.99	Los demás.		100
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.		100
2915.21.01	Ácido acético.		100
2915.24.01	Anhídrido acético.		100
2915.29.01	Acetato de sodio.		100
2915.29.02	Acetatos de cobalto.		100
2915.29.99	Las demás.		100
2915.31.01	Acetato de etilo.		100
2915.32.01	Acetato de vinilo.		100
2915.33.01	Acetato de n-butilo.		100
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).		100
2915.39.01	Acetato de metilo.		100
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		100
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		100
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		100
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		100
2915.39.06	Acetato de linalilo.		100
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.		100
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.		100
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		100
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.		100
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.		100
2915.39.12	Acetato de laurilo.		100
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		100
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.		100
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		100
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.		100
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		100
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		100
2915.39.99	Los demás.		100
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		100
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.		100
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.		100
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.		100
2915.40.99	Los demás.		100
2915.50.01	Ácido propiónico.		100
2915.50.02	Propionato de cedrilo.		100
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		100
2915.50.04	Propionato de calcio.		100
2915.50.05	Propionato de sodio.		100
2915.50.99	Los demás.		100
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		100
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		100
2915.60.99	Los demás.		100
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		100
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		100
2915.70.03	Estearato de butilo.		100
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		100
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		100
2915.70.06	Palmitato de metilo.		100
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.		100
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.		100
2915.70.09	Palmitato de cetilo.		100
2915.70.99	Los demás.		100
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.		100
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.		100
2915.90.03	Ácido cáprico.		100
2915.90.04	Ácido láurico.		100
2915.90.05	Ácido mirístico.		100
2915.90.06	Ácido caproico.		100
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).		100
2915.90.08	Heptanoato de etilo.		100
2915.90.09	Laurato de metilo.		100
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).		100
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		100
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.		100
2915.90.14	Miristato de isopropilo.		100
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		100
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.		100
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.		100
2915.90.18	Anhídrido propiónico.		100
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.		100
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.		100
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.		100
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.		100
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.		100
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.		100
2915.90.25	Ácido caprílico.		100
2915.90.26	Ácido behénico.		100
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.		100
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.		100
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.		100
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.		100
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.		100
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.		100
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.		100
2915.90.99	Los demás.		100
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		100
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		100
2916.12.02	Acrilato de butilo.		100
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		100
2916.12.99	Los demás.		100
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.		100
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		100
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		100
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		100
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		100
2916.14.99	Los demás.		100
2916.15.01	Monooleato de sorbitán.		100
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.		100
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.		100
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.		100
2916.15.99	Los demás.		100
2916.19.01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).		100
2916.19.02	Ácido crotonico.		100
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.		100
2916.19.04	Sorbato de potasio.		100
2916.19.05	Undecilenato de cinc.		100
2916.19.06	Binapacril (ISO).		100
2916.19.99	Los demás.		100
2916.20.01	Éter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.		100
2916.20.02	Acetato de dicitlopentadienilo.		100
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).		100
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2- diclorovinil) ciclopropanoico.		100
2916.20.99	Los demás.		100
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		100
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		100
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		100
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.		100
2916.31.05	Ácido benzoico.		100
2916.31.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.		100
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.		100
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.		100
2916.35.01	Ésteres del ácido fenilacético.		100
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.		100
2916.39.02	Ácido dinitrotolúico.		100
2916.39.03	Ácido cinámico.		100
2916.39.04	Ácido p-nitrobenzoico y sus sales.		100
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.		100
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.		100
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).		100
2916.39.99	Los demás.		100
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.		100
2917.11.99	Los demás.		100
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.		100
2917.13.01	Ácido sebásico y sus sales.		100
2917.13.02	Ácido azelaico (Ácido 1,7-heptandicarboxílico).		100
2917.13.99	Los demás.		100
2917.14.01	Anhídrido maleico.		100
2917.19.01	Fumarato ferroso.		100
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.		100
2917.19.03	Ácido succínico o su anhídrido.		100
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		100
2917.19.05	Ácido itacónico.		100
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.		100
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.		100
2917.19.08	Ácido fumárico.		100
2917.19.99	Los demás.		100
2917.20.01	Ácido clorhéndico.		100
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.		100
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.		100
2917.20.99	Los demás.		100
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		100
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		100
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		100
2917.34.99	Los demás.		100
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		100
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		100
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.		100
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.		100
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.		100
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		100
2917.39.05	Ácido isoftálico.		100
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.		100
2917.39.99	Los demás.		100
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.12.01	Ácido tartárico		100
2918.13.01	Bitartrato de potasio.		100
2918.13.02	Tartrato de potasio y sodio.		100
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.		100
2918.13.04	Tartrato de calcio.		100
2918.13.99	Los demás.		100
2918.14.01	Ácido cítrico.		100
2918.15.01	Citrato de sodio.		100
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		100
2918.15.03	Citrato de litio.		100
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.		100
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.		100
2918.15.99	Los demás.		100
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.		100
2918.16.99	Los demás.		100
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).		100
2918.19.01	Ácido glicólico.		100
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.		100
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.		100
2918.19.04	Ácido cólico.		100
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.		100
2918.19.06	Ácido málico.		100
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.		100
2918.19.08	Éster neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.		100
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.		100
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.		100
2918.19.99	Los demás.		100
2918.21.01	Ácido salicílico.		100
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.		100
2918.21.99	Los demás.		100
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.		100
2918.22.99	Los demás.		100
2918.23.01	Salicilato de metilo.		100
2918.23.02	Salicilato de fenilo o de homomentilo.		100
2918.23.03	Salicilato de bencilo.		100
2918.23.99	Los demás.		100
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.		100
2918.29.02	Ácido p-hidroxibenzoico.		100
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.		100
2918.29.04	p-Hidroxibenzoato de etilo.		100
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.		100
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.		100
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.		100
2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.		100
2918.29.09	Ácido o-Cresotínico.		100
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).		100
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)benzenacético (Fenclofenac).		100
2918.29.12	Subgalato de bismuto.		100
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.		100
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.		100
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.		100
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodiilo.		100
2918.29.99	Los demás.		100
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.		100
2918.30.02	Florantirona.		100
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.		100
2918.30.04	Ésteres del ácido acetoacético.		100
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.		100
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.		100
2918.30.07	Éster dimetilico del ácido acetil succínico.		100
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.		100
2918.30.09	Dehidrocolato de sodio.		100
2918.30.99	Los demás.		100
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.		100
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.		100
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.		100
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.		100
2918.99.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.		100
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.		100
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.		100
2918.99.08	Lactobionato de calcio.		100
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.		100
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.		100
2918.99.11	Éster etílico del ácido 3-fenilglicídico.		100
2918.99.12	Glicidato de etil metil fenilo.		100
2918.99.13	Etoxi metilén malonato de etilo.		100
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.		100
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.		100
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).		100
2918.99.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico).		100
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.		100
2918.99.19	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.		100
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.		100
2918.99.99	Los demás.		100
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
2919.90.01	Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.		100
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.		100
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo.		100
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.		100
2919.90.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.		100
2919.90.06	Fosfato de tributoxietilo.		100
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.		100
2919.90.08	Inositolhexafosfato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).		100
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.		100
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).		100
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.		100
2919.90.12	Tricloro propil fosfato.		100
2919.90.99	Los demás.		100
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).		100
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).		100
2920.19.01	Fosforotritioato de tributilo.		100
2920.19.02	Fosforotioato de trifenilo.		100
2920.19.99	Los demás.		100
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.		100
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.		100
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatien-3-óxido (Endosulfan).		100
2920.90.04	Fosfito del Trisnonilfenilo.		100
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.		100
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.		100
2920.90.07	Silicato de etilo.		100
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.		100
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.		100
2920.90.10	Ésteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).		100
2920.90.12	Fosfito del didecilfenilo.		100
2920.90.13	Fosfito de dietilo.		100
2920.90.99	Los demás.		100
2921.11.01	Monometilamina.		100
2921.11.02	Dimetilamina.		100
2921.11.03	Trimetilamina.		100
2921.11.99	Los demás.		100
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.		100
2921.19.02	Trietilamina.		100
2921.19.03	Dipropilamina.		100
2921.19.04	Monoetilamina.		100
2921.19.05	2-Aminopropano.		100
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.		100
2921.19.07	Tributilamina.		100
2921.19.08	Dibutilamina.		100
2921.19.09	4-n-Butilamina.		100
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.		100
2921.19.11	Dimetiletilamina.		100
2921.19.12	n-Oleilamina.		100
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).		100
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.		100
2921.19.15	Ter-Octilamina.		100
2921.19.16	Dietilamina.		100
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.		100
2921.19.99	Los demás.		100
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).		100
2921.21.99	Los demás.		100
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		100
2921.29.01	Dietilentriamina.		100
2921.29.02	Trietilentetramina.		100
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.		100
2921.29.04	Propilendiamina.		100
2921.29.05	Tetrametilendiamina.		100
2921.29.06	Tetrametiletilendiamina (TMEDA).		100
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.		100
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.		100
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.		100
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		100
2921.29.11	Estearil dietilentriamina.		100
2921.29.99	Los demás.		100
2921.30.01	Ciclohexilamina.		100
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.		100
2921.30.99	Los demás.		100
2921.41.01	Anilina y sus sales.		100
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.		100
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.		100
2921.42.03	Dicloroanilina.		100
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.		100
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.		100
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.		100
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.		100
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.		100
2921.42.09	N-etilanilina.		100
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.		100
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.		100
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Éster fenil anilín sulfónico).		100
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.		100
2921.42.14	m-Cloroanilina.		100
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.		100
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2921.42.17	p-Nitroanilina.		100
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2-p-hidroxifenilpropano.		100
2921.42.99	Los demás.		100
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.		100
2921.43.02	Ácido p-toluidín-m-sulfónico.		100
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.		100
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).		100
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.		100
2921.43.06	3-Aminotolueno (m-toluidina).		100
2921.43.07	Ácido-2-toluidin-5-sulfónico.		100
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina; 5-nitro-o-toluidina.		100
2921.43.09	N-Etil-o-toluidina.		100
2921.43.10	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).		100
2921.43.11	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro toluidina).		100
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.		100
2921.43.99	Los demás.		100
2921.44.01	Difenilamina.		100
2921.44.99	Los demás.		100
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).		100
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.		100
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.		100
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.		100
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.		100
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.		100
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.		100
2921.45.08	Ácido naftiónico.		100
2921.45.99	Los demás.		100
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		100
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.		100
2921.49.02	Bencilamina sustituida.		100
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).		100
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.		100
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).		100
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).		100
2921.49.07	Xilidina.		100
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.		100
2921.49.09	Trietilnilina.		100
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobenzenamina.		100
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.		100
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.		100
2921.49.13	p-Dinonil difenil amina.		100
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		100
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.		100
2921.49.99	Los demás.		100
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.		100
2921.51.02	Diaminotoluenos.		100
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.		100
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.		100
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.		100
2921.51.99	Los demás.		100
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoetilben 2,2-disulfónico.		100
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		100
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		100
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencensulfónico.		100
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.		100
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		100
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino-3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).		100
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.		100
2921.59.09	Diacetato de benzatina.		100
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).		100
2921.59.99	Los demás.		100
2922.11.01	Monoetanolamina.		100
2922.11.99	Los demás.		100
2922.12.01	Dietanolamina.		100
2922.12.99	Los demás.		100
2922.13.01	Trietanolamina.		100
2922.13.99	Los demás.		100
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.		100
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.		100
2922.14.99	Los demás.		100
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.		100
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).		100
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.		100
2922.19.04	Hidroxi-etil-etilendiamina.		100
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.		100
2922.19.06	Metiletanolamina.		100
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.		100
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).		100
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.		100
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.		100
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.		100
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).		100
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.		100
2922.19.14	Fenildietanolamina.		100
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.		100
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).		100
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).		100
2922.19.18	N-Octil glucamina.		100
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.		100
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.		100
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).		100
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).		100
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.		100
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.		100
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetil (Clorhidrato de diciclomina).		100
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.		100
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).		100
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.		100
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.		100
2922.19.31	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).		100
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol.		100
2922.19.33	Etil hidroxietilnilina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina)).		100
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino-2-propanol (Sulfato de penbutolol).		100
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.		100
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.		100
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.		100
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxi)propoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).		100
2922.19.39	2-Metoxietilamina.		100
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta-toluidina.		100
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.		100
2922.19.99	Los demás.		100
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.		100
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.		100
2922.21.99	Los demás.		100
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.		100
2922.29.02	p-Aminofenol.		100
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.		100
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.		100
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.		100
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.		100
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.		100
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.		100
2922.29.09	3-((2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.		100
2922.29.10	p-Hidroxidifenilamina.		100
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.		100
2922.29.12	5-Metil-o-anisidina; p-cresidín-o-sulfónico.		100
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.		100
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.		100
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.		100
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta-metoxietoxibenceno.		100
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.		100
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.		100
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.		100
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.		100
2922.29.21	4-Aminofenetol (p-fenitidina).		100
2922.29.22	Dianisidinas.		100
2922.29.23	o-, m- y p-Amino-metoxi-benceno (Anisidina).		100
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.		100
2922.29.99	Los demás.		100
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.		100
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.		100
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1-amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.		100
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).		100
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.		100
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.		100
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.		100
2922.39.08	p-Dimetilamino benzaldehído.		100
2922.39.09	Difenil amino acetona.		100
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.		100
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.		100
2922.39.99	Los demás.		100
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).		100
2922.41.99	Los demás.		100
2922.42.01	Glutamato de sodio.		100
2922.42.99	Los demás.		100
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.		100
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.		100
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).		100
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaina).		100
2922.49.03	Fenilalanina.		100
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.		100
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.		100
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.		100
2922.49.07	Ácido aspártico.		100
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.		100
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.		100
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).		100
2922.49.11	Acamilofenina.		100
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.		100
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p-hidroxifenil acetato de sodio.		100
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.		100
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.		100
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.		100
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).		100
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o potásico).		100
2922.49.19	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).		100
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.		100
2922.49.21	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaína).		100
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).		100
2922.49.23	Éster 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).		100
2922.49.99	Los demás.		100
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.		100
2922.50.02	Clorhidrato de isoxsuprina.		100
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.		100
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).		100
2922.50.05	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.		100
2922.50.06	Bitartrato de m-hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2922.50.07	Ácido p-amino salicílico.		100
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.		100
2922.50.09	Éster metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- p-nitrofenilpropiónico.		100
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).		100
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.		100
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2-isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).		100
2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n-butilaminoetano (Sulfato de Bаметan).		100
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1-hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).		100
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3- bencendiol (Bromhidrato de fenoterol).		100
2922.50.16	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.		100
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.		100
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).		100
2922.50.19	Sales de fenilefrina.		100
2922.50.20	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.		100
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).		100
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).		100
2922.50.99	Los demás.		100
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).		100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).		100
2923.10.99	Los demás.		100
2923.20.01	Lecitina de soya.		100
2923.20.99	Los demás.		100
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.		100
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.		100
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.		100
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).		100
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.		100
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octal (2-hidroxietil)dimetilamonio.		100
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.		100
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.		100
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)-trimetilamonio.		100
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.		100
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.		100
2923.90.12	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.		100
2923.90.99	Los demás.		100
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		100
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).		100
2924.12.99	Los demás.		100
2924.19.01	Oleamida.		100
2924.19.02	Acrilamida.		100
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).		100
2924.19.04	Erucamida.		100
2924.19.05	Metacrilamida.		100
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.		100
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.		100
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.		100
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.		100
2924.19.11	Dimetilformamida.		100
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.		100
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotófos).		100
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.		100
2924.19.99	Los demás.		100
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.		100
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.		100
2924.21.03	Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.		100
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.		100
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.		100
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.		100
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).		100
2924.21.99	Los demás.		100
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales.		100
2924.24.01	Etinamato (DCI).		100
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).		100
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.		100
2924.29.03	N-(beta-Hidroxi-etil)-N-(p-fenoxi-(4'-nitro) bencil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.		100
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).		100
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2- metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.		100
2924.29.06	3,5-Dinitro-o-toluamida.		100
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di-n-propil-DL-isoglutamina (Proglumida).		100
2924.29.08	Ácido diatrizoico.		100
2924.29.09	Acetotoluidina.		100
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p-acetamidobenzoico.		100
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.		100
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.		100
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.		100
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.		100
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.		100
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.		100
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidina y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.		100
2924.29.18	p-Amino acetanilida.		100
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolaclor).		100
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.		100
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.		100
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.		100
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.		100
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.		100
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.		100
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.		100
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxi-etil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).		100
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.		100
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.		100
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.		100
2924.29.31	Éster 1-metilico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).		100
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2924.29.33	p-Aminobenzamida.		100
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.		100
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.		100
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.		100
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.		100
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi (2'-etoxi)-2-naftanilida).		100
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.		100
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.		100
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.		100
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.		100
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.		100
2924.29.44	Ácido acetrizoico.		100
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizoico.		100
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.		100
2924.29.47	Éster metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.		100
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.		100
2924.29.99	Los demás.		100
2925.11.01	Sacarina y sus sales.		100
2925.12.01	Glutetimida (DCI).		100
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).		100
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.		100
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).		100
2925.19.99	Los demás.		100
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).		100
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.		100
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.		100
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.		100
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamida (clorhidrato de clordimeformo).		100
2925.29.99	Los demás.		100
2926.10.01	Acrilonitrilo.		100
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).		100
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).		100
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.		100
2926.90.02	Acetona cianhidrina.		100
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.		100
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.		100
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).		100
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.		100
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).		100
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).		100
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).		100
2926.90.99	Los demás.		100
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.		100
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.		100
2927.00.03	Azodicarbonamida.		100
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).		100
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.		100
2927.00.99	Los demás.		100
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2928.00.02	Hidrazobenceno.		100
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.		100
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.		100
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.		100
2928.00.06	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).		100
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.		100
2928.00.99	Los demás.		100
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.		100
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.		100
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.		100
2929.10.04	Toluen diisocianato.		100
2929.10.05	Hexametilen diisocianato.		100
2929.10.06	Diisocianato de isofofora.		100
2929.10.99	Los demás.		100
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamoato de sodio o de calcio).		100
2929.90.02	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).		100
2929.90.99	Los demás.		100
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.		100
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.		100
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.		100
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.		100
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).		100
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.		100
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.		100
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telurio, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.		100
2930.20.09	Éster O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamoico (Tolciclato).		100
2930.20.99	Los demás.		100
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.		100
2930.30.99	Los demás.		100
2930.40.01	Metionina.		100
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).		100
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).		100
2930.90.01	Tiourea; dietiltiourea.		100
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.		100
2930.90.03	Ácido tioglicólico.		100
2930.90.04	Lauril mercaptano.		100
2930.90.05	Glutación.		100
2930.90.06	S,S'- Metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etión).		100
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).		100
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexén-1,2-dicarboximida (Captan).		100
2930.90.09	Tioglicolato de isoocilo.		100
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotión).		100
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.		100
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malatión).		100
2930.90.13	Fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).		100
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).		100
2930.90.16	N-acetil-fosforoamiditoato de O,S-dimetilo.		100
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfotón).		100
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).		100
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltiometilo) (Forato).		100
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).		100
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.		100
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).		100
2930.90.23	Tioacetamida.		100
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.		100
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.		100
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.		100
2930.90.27	Éster etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.		100
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.		100
2930.90.29	Etiltioetanol.		100
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N-isopropilcarbamoil) metilo.		100
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilén tiourama.		100
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.		100
2930.90.33	N-Acetilmetionina.		100
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.		100
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.		100
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.		100
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.		100
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.		100
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.		100
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.		100
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) etil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride).		100
2930.90.42	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.		100
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilénfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).		100
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).		100
2930.90.45	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).		100
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifón).		100
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).		100
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fentión).		100
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo.		100
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).		100
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.		100
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).		100
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.		100
2930.90.54	Ácido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.		100
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.		100
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.		100
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.		100
2930.90.58	Éster sulfónico de la beta-hidroxietilsulfon anilina.		100
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.		100
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonil anilina.		100
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina.		100
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamidato.		100
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2- nitro-etenamina (Tiometina).		100
2930.90.64	Tiocarbanilida.		100
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).		100
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimiditoato (Tiodicarb).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.		100
2930.90.68	Ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilén)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).		100
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).		100
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato).		100
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.		100
2930.90.99	Los demás.		100
2931.00.01	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.		100
2931.00.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.		100
2931.00.03	Óxidos o cloruros de dialquil estaño.		100
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.		100
2931.00.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).		100
2931.00.06	Clorosilanos.		100
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.		100
2931.00.08	Cacodilato de sodio.		100
2931.00.09	Ácido arsanílico.		100
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.		100
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.		100
2931.00.12	Sal sódica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico.		100
2931.00.13	Glicolil arsanilato de bismuto.		100
2931.00.14	Ácido p-ureidobenzenarsónico.		100
2931.00.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefón).		100
2931.00.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).		100
2931.00.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.00.05, 2931.00.18, 2931.00.19 y 2931.00.21.		100
2931.00.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).		100
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.		100
2931.00.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.		100
2931.00.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfón).		100
2931.00.99	Los demás.		100
2932.11.01	Tetrahidrofurano.		100
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).		100
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.		100
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02 y 2932.19.03.		100
2932.19.02	Nitrofurazona.		100
2932.19.03	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Ranitidina).		100
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).		100
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).		100
2932.19.99	Los demás.		100
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.		100
2932.29.01	Pantolactona.		100
2932.29.02	Delta-Gluconolactona.		100
2932.29.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).		100
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.		100
2932.29.05	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7-trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).		100
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.29.03 y 2932.29.07.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxicumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxicumarina (Cumaclor).		100
2932.29.08	Fenoltaleína.		100
2932.29.09	Ácido giberélico.		100
2932.29.99	Los demás.		100
2932.91.01	Isosafrol.		100
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		100
2932.93.01	Piperonal.		100
2932.94.01	Safrol.		100
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).		100
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).		100
2932.99.02	Dioxano.		100
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.		100
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.		100
2932.99.05	Eucaliptol.		100
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.		100
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-diiodo-fenil)metanona (Amiodarona).		100
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxipropano (Cromolin disódico).		100
2932.99.09	Butóxido de piperonilo.		100
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).		100
2932.99.11	Sales de amiodarona.		100
2932.99.99	Los demás.		100
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3- pirazolin-5-ona (Aminopirina).		100
2933.11.02	Metilén bis (metilaminoantipirina).		100
2933.11.99	Los demás.		100
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona.		100
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.		100
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5-pirazolidindiona y sus sales excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.		100
2933.19.04	Fenilbutazona base.		100
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.		100
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.		100
2933.19.07	Ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfofenil)-1H-pirazol-3-carboxílico.		100
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).		100
2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.		100
2933.19.99	Los demás.		100
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.		100
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.		100
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.		100
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.		100
2933.29.04	Etilenurea.		100
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil)imidazol.		100
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H- imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).		100
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5- nitroimidazol.		100
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).		100
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5- nitroimidazol (Ornidazol).		100
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.		100
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.		100
2933.29.13	Nitrato de miconazol.		100
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.		100
2933.29.15	Sales de la clonidina.		100
2933.29.16	Sales del ornidazol.		100
2933.29.99	Los demás.		100
2933.31.01	Piridina.		100
2933.31.02	Sales de la piridina.		100
2933.32.01	Pentametilditiocarbamato de piperidina.		100
2933.32.99	Los demás.		100
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).		100
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.		100
2933.39.01	Hidracida del ácido isonicotínico (Isoniacida).		100
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.		100
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).		100
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).		100
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).		100
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.		100
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4 -piridinol (Clopido).		100
2933.39.08	Ácido 2-(m-trifluorometilnilin) -3-nicotínico (Ácido niflúmico).		100
2933.39.09	2-(m-trifluorometilnilin)-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).		100
2933.39.10	Maleato de 2-((2- dimetilaminoetil)(p-metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirilamina).		100
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.		100
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).		100
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).		100
2933.39.14	2-Vinilpiridina.		100
2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).		100
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.		100
2933.39.17	Éster dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).		100
2933.39.18	3-Cianopiridina.		100
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).		100
2933.39.20	Metil piridina.		100
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2-piridil)acetonitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridil) acetonitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridil)) acetonitrilo.		100
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.		100
2933.39.23	Clorfeniramina.		100
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.		100
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).		100
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidinio (Bromuro de clidinio).		100
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.		100
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniácida.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2933.39.29	Sales del clopidol.		100
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.		100
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.		100
2933.39.99	Los demás.		100
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.		100
2933.49.01	Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).		100
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).		100
2933.49.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína (Broxiquinolina).		100
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.		100
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).		100
2933.49.06	Éster 2,3-dihidropropílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafeína).		100
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).		100
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolona.		100
2933.49.09	Quinolona.		100
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).		100
2933.49.11	8-Hidroxiquinolina.		100
2933.49.12	Pamoato de pivinio.		100
2933.49.13	Sales de la quinolina.		100
2933.49.99	Los demás.		100
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		100
2933.53.01	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.		100
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		100
2933.55.01	Loprazolam (DCI).		100
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolona).		100
2933.55.99	Los demás.		100
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.		100
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.		100
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).		100
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).		100
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.		100
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).		100
2933.59.07	Sales de la piperazina.		100
2933.59.08	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).		100
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina).		100
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).		100
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.		100
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).		100
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).		100
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2- propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).		100
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).		100
2933.59.16	Trietilendiamina.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).		100
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).		100
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.		100
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.		100
2933.59.99	Los demás.		100
2933.61.01	Melamina.		100
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.		100
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.		100
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.		100
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.		100
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).		100
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.		100
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).		100
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.		100
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).		100
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).		100
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).		100
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).		100
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).		100
2933.69.14	Mandelato de metenamina.		100
2933.69.15	Dinitroso pentameten tetramina.		100
2933.69.16	Tricloro triazina.		100
2933.69.99	Los demás.		100
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).		100
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).		100
2933.79.01	Lauril lactama.		100
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.		100
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.		100
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).		100
2933.79.99	Los demás.		100
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.		100
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.		100
2933.99.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).		100
2933.99.02	1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolín-3-ilo.		100
2933.99.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.		100
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).		100
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5-diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida).		100
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).		100
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinoftalazina (Clorhidrato de hidralazina).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).		100
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.		100
2933.99.10	Dimetilacridan.		100
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina.		100
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).		100
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).		100
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.		100
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisida.		100
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).		100
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.		100
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico (Ácido nalidixico).		100
2933.99.19	Éster metílico del ácido (5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).		100
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.		100
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).		100
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.		100
2933.99.23	Indofenol de carbazol.		100
2933.99.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina (Sulfato de guanetidina).		100
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).		100
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).		100
2933.99.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2'-hidroxi)fenil-5-clorobenzotriazol.		100
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).		100
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.		100
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).		100
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.		100
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).		100
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.		100
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).		100
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).		100
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.		100
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).		100
2933.99.38	Indometacina.		100
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.		100
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).		100
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).		100
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).		100
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.		100
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).		100
2933.99.46	Éster metílico del ácido (5-benzoil-1H-benzimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).		100
2933.99.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2-quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).		100
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.		100
2933.99.99	Los demás.		100
2934.99.99	Los demás.		100
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica		100
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica		100
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica)		100
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina)		100
2941.10.06	Ampicilina o sus sales		100
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica)		100
2941.10.09	Sales de la hetacilina		100
2941.10.10	Penicilina V benzatina		100
2941.10.11	Hetacilina		100
2941.10.13	Epilina o sus sales		100
2941.10.99	Los demás		100
2941.90.01	Espiramicina o sus sales		100
2941.90.02	Griseofulvina		100
2941.90.03	Tirotricina		100
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados		100
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-		100
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales		100
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomicina, viomicina o sus sales		100
2941.90.08	Kanamicina o sus sales		100
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13		100
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimamicina, sus sales u otros derivados de sustitución		100
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginamicina, o sus sales		100
2941.90.12	Sulfato de neomicina		100
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina		100
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil)		100
2941.90.15	Amikacina o sus sales		100
2941.90.16	Sulfato de gentamicina		100
2941.90.17	Lincomicina		100
2941.90.99	Los demás		100
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados		100
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente		100
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05		100
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh		100
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09		100
3002.10.06	Plasma humano		100
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res		100
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor		100
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa		100
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante		50
3002.10.12	Suero humano		100
3002.10.14	Paquete globular humano		100
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16		100
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor		100
3002.10.18	Molgramostim		100
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales		100
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales		50
3002.10.99	Los demás		100
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09		100
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica		100
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y antioqueluche)		100
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio		100
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio		100
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B"		100
3002.20.07	Vacuna contra la haemophilus tipo "B"		100
3002.20.08	Vacuna antineumocócica polivalente		100
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola		100
3002.20.99	Las demás		100
3002.30.01	Vacunas antiaftosas		100
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica		100
3002.30.99	Las demás		100
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados		100
3002.90.02	Antitoxina diftérica		100
3002.90.03	Sangre humana		100
3002.90.04	Digestores anaerobios		100
3002.90.99	Los demás	Excepto: saxitoxina; ricina; microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas; toxinas de origen biológico	100
3004.90.02	Solución isotónica glucosada		100
3004.90.04	Tioleico RV 100		100
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml		100
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz		100
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio		100
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos	A base como principio activo veneno de escorpión azul (Rhopalurus junceus).	80
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol		100
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila		100
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina		100
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib		100
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa		100
3004.90.22	Azidotimidina (Zidovudina)		100
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina		100
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina		100
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina		100
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina		100
3004.90.27	A base de saquinavir		100
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol		100
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida		100
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina		100
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano		100
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast		100
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan		100
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir		100
3004.90.36	A base de finasteride		100
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina		100
3004.90.38	A base de octacosanol		100
3004.90.40	A base de orlistat		100
3004.90.41	A base de Zalcitabina, en comprimidos		100
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán		100
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas		100
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas		100
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable		100
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril		100
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino		100
3004.90.49	Medicamentos a base de: rituximab; de mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir		100
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero		100
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.29.99	Las demás.		100
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.		100
3102.30.99	Los demás.		100
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		100
3102.50.01	Nitrato de sodio.		100
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		100
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		100
3102.90.01	Cianamida cálcica.		100
3102.90.99	Los demás.		100
3103.10.01	Superfosfatos.		100
3103.90.01	Escorias de desfosforación.		100
3103.90.99	Los demás.		100
3104.20.01	Cloruro de potasio.		100
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.		100
3104.30.99	Los demás.		100
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.		100
3104.90.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.		100
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Mezclados y completos	100
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Granulados	80
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		100
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.		100
3105.59.99	Los demás.		100
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		100
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.		100
3105.90.99	Los demás.		100
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.		100
3201.90.99	Los demás.		100
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		100
3202.90.99	Los demás.		100
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).		100
3203.00.02	Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).		100
3203.00.99	Los demás.		100
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		100
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.		100
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.		100
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.		100
3204.11.99	Los demás.		100
3204.12.01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.		100
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.		100
3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.		100
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.		100
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.		100
3204.12.99	Los demás.		100
3204.13.01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510).		100
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.		100
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.		100
3204.13.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.		100
3204.13.99	Los demás.		100
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.		100
3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde: 1.		100
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3204.14.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.		100
3204.14.99	Los demás.		100
3204.15.01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).		100
3204.15.99	Los demás.		100
3204.16.01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.		100
3204.16.02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.		100
3204.16.03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.		100
3204.16.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.		100
3204.16.99	Los demás.		100
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		100
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		100
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		100
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		100
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		100
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		100
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		100
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		100
3204.17.09	Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.		100
3204.17.99	Los demás.		100
3204.19.01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).		100
3204.19.02	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26.		100
3204.19.03	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.		100
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		100
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.		100
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		100
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.		100
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).		100
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenólico.		100
3204.19.99	Los demás.		100
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		100
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.		100
3204.20.99	Los demás.		100
3204.90.01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".		100
3204.90.02	Tintes fugaces.		100
3204.90.99	Los demás.		100
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		100
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3205.00.99	Los demás.		100
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		100
3206.19.99	Los demás.		100
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		100
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		100
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.		100
3206.41.01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).		100
3206.41.99	Los demás.		100
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.		100
3206.42.99	Los demás.		100
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		100
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		100
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.		100
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.		100
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.		100
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.		100
3206.49.07	Pigmento azul 27.		100
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.		100
3206.49.99	Las demás.		100
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.		100
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.		100
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.		80
3208.90.99	Los demás.		80
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.		80
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastres (enduidos) utilizados en pintura.		100
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.		100
3214.90.99	Los demás.		100
3301.12.01	De naranja		100
3301.19.01	De toronja.		100
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán		100
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada		100
3301.29.03	De citronela		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3301.29.04	De geranio		100
3301.29.05	De jazmín		100
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín		100
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver")		100
3301.29.99	Los demás		100
3302.10.99	Los demás.		100
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		100
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		100
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.		100
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		100
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3304.99.99	Las demás.		100
3305.10.01	Champúes.		100
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		100
3305.30.01	Lacas para el cabello.		100
3305.90.99	Las demás.		100
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.20.01	De filamento de nailon.		100
3306.20.99	Los demás.		100
3306.90.99	Los demás.		100
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		100
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		100
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		100
3307.49.99	Las demás.		100
3307.90.99	Los demás.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Filtro impregnado con jabón o detergente	100
		Jabón de baño en barras, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	30
3401.19.99	Los demás.	Excepto jabón de lavar	100
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Virutas de jabón de tocador; virutas de jabón de lavar	80
		Los demás	100
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		100
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.		80
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.		80
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.		80
3402.11.99	Los demás.		80
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.		80
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.		80
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		80
3402.12.99	Los demás.		80
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		80
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		80
3402.13.99	Los demás.		80
3402.19.99	Los demás.		100
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		80
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.		80
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		80
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		80
3402.20.99	Los demás.		80
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.		50
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.		50
3402.90.99	Las demás.		50
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.		100
3403.19.99	Las demás.		100
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.99.99	Las demás.		100
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		100
3404.90.01	Ceras polietilénicas.		100
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.		100
3404.90.99	Las demás.		100
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		50
3502.11.01	Seca.		100
3502.19.99	Las demás.		100
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		100
3502.90.99	Los demás.		100
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		100
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		100
3506.10.99	Los demás.		100
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		100
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.		100
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.		100
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.		100
3506.91.99	Los demás.		100
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		100
3506.99.99	Los demás.		100
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02		50
3602.00.02	Dinamita gelatina		50
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores		50
3602.00.99	Los demás		50
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra		50
3603.00.02	Cordones detonadores		50
3603.00.99	Los demás		50
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales		50

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3706.10.01	Positivas		50
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master"		50
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.		100
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.		100
3801.30.99	Los demás.		100
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.		100
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.		100
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.		100
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.		100
3801.90.99	Las demás.		100
3802.10.01	Carbón activado.		100
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.		100
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.		100
3802.90.03	Negro de marfil.		100
3802.90.04	Negro de huesos.		100
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 3802.90.04.		100
3802.90.99	Los demás.		100
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.		100
3804.00.01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.		100
3804.00.99	Los demás.		100
3805.10.01	Esencia de trementina.		100
3805.10.99	Los demás.		100
3805.90.01	Aceite de pino.		100
3805.90.99	Los demás.		100
3806.10.01	Colofonias.		100
3806.10.99	Los demás.		100
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		100
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.		100
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.		100
3806.30.99	Los demás.		100
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.		100
3806.90.99	Los demás.		100
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		100
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		100
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis.		100
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.		100
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.		100
3808.91.99	Los demás.		100
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.		100
3808.92.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3808.92.99	Los demás.		100
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.		100
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.		100
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.		100
3808.93.99	Los demás.		100
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.		100
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.		100
3808.99.99	Los demás.		100
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.		100
3809.91.99	Los demás.		100
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.		100
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.		100
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.		100
3809.92.99	Los demás.		100
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		100
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		100
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.		100
3810.90.99	Los demás.		100
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.		100
3811.11.99	Los demás.		100
3811.19.99	Los demás.		100
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		100
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		100
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.		100
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.		100
3811.21.99	Los demás.		100
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		100
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		100
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.		100
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		100
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditionofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		100
3811.29.99	Los demás.		100
3811.90.01	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.		100
3811.90.99	Los demás.		100
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.		100
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		100
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.		100
3812.30.02	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.		100
3812.30.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.		100
3812.30.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.		100
3812.30.05	Poli ((6-((1,1,3,3-tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).		100
3812.30.99	Los demás.		100
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		100
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		100
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.		100
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.		100
3815.11.99	Los demás.		100
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.		100
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.		100
3815.12.99	Los demás.		100
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		100
3815.19.99	Los demás.		100
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.		100
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.		100
3815.90.03	Catalizadores preparados.		100
3815.90.99	Los demás.		100
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada		100
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio		100
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita		100
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita		100
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio		100
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio		100
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada		100
3816.00.99	Los demás		100
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.		100
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.		100
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).		100
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.		100
3817.00.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		100
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.		100
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.		100
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.		100
3819.00.99	Los demás.		100
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		100
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales		100
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio		100
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor		100
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio		100
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03		100
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología		100
3822.00.99	Los demás		100
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".		100
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.		100
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.		100
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.		100
3823.19.99	Los demás.		100
3823.70.01	Alcohol laurílico.		100
3823.70.99	Los demás.		100
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		100
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.		100
3824.30.99	Los demás.		100
3824.40.01	Para cemento.		100
3824.40.99	Los demás.		100
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silíceas y cemento hidráulico.		100
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.		100
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.50.99	Los demás.		100
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC).		100
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.		100
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).		100
3824.74.01	Que contengan hidrocloreofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		100
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.		100
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		100
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		100
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidrocloreofluorocarburos (HCFC).		100
3824.79.99	Las demás.		100
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).		100
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).		100
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		100
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.		100
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.		100
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.		100
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.		100
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.		100
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm3.		100
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.		100
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.		100
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.		100
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.		100
3824.90.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.		100
3824.90.12	Cloroparafinas.		100
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		100
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.		100
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.		100
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.		100
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.		100
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.		100
3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.		100
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.		100
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.		100
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.		100
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.		100
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N-dialquil-metilaminas.		100
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-, di-, y trimetilolfenoles.		100
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.		100
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonia, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.		100
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.		100
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.		100
3824.90.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.		100
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.		100
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.		100
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.		100
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.		100
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.		100
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.		100
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.		100
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.		100
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.		100
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.		100
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo.		100
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.		100
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.		100
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.		100
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomicina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomicina.		100
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").		100
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.		100
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.		100
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.		100
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.		100
3824.90.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquenilos de 12 a 20 átomos de carbono.		100
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.		100
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.		100
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.		100
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.		100
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.		100
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.		100
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.		100
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.		100
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.		100
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.		100
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.		100
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.		100
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídlicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.		100
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.		100
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.		100
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.		100
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.		100
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.		100
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.		100
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.		100
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".		100
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.		100
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.		100
3824.90.99	Los demás.		100
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.		100
3825.20.01	Lodos de depuración.		100
3825.30.01	Desechos clínicos.		100
3825.41.01	Halogenados.		100
3825.49.99	Los demás.		100
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.		100
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.		100
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.		100
3825.61.99	Los demás.		100
3825.69.01	Aguas amoniacaes y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.		100
3825.69.99	Los demás.		100
3825.90.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.		100
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.		100
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		100
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.		100
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.		100
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.		100
3901.90.99	Los demás.		100
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		100
3902.10.99	Los demás.		100
3902.20.01	Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.		100
3902.20.99	Los demás.		100
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		100
3902.30.99	Los demás.		100
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.		100
3902.90.99	Los demás.		100
3903.11.01	Expandible.		100
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.		100
3903.19.02	Poliestireno cristal.		100
3903.19.99	Los demás.		100
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		100
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		100
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		100
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		100
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil-benceno.		100
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.		100
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.		100
3903.90.99	Los demás.		100
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		100
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		100
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		100
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.		100
3904.10.99	Los demás.		100
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		100
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.		100
3904.21.99	Los demás.		100
3904.22.01	Plastificados.		100
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3904.30.99	Los demás.		100
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.		100
3904.40.99	Los demás.		100
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		100
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.		100
3904.69.99	Los demás.		100
3904.90.99	Los demás.		100
3905.12.01	En dispersión acuosa.		100
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.		100
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.		100
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.		100
3905.19.99	Los demás.		100
3905.21.01	En dispersión acuosa.		100
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.		100
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.		100
3905.29.99	Los demás.		100
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		100
3905.91.01	Copolímeros.		100
3905.99.01	Polivinilpirrolidona.		100
3905.99.02	Polivinil butiral.		100
3905.99.99	Los demás.		100
3906.10.01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.		100
3906.10.99	Los demás.		100
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		100
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		100
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.		100
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		100
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).		100
3906.90.06	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).		100
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrilato de oxietil trimetil amonio).		100
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.		100
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.		100
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).		100
3906.90.99	Los demás.		100
3907.10.01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.		100
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.		100
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.		100
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.		100
3907.10.99	Los demás.		100
3907.20.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.		100
3907.20.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.		100
3907.20.04	Poli(tetrametilen éter glicol).		100
3907.20.05	Poli(etilenglicol).		100
3907.20.06	Poli(propilenglicol).		100
3907.20.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		100
3907.20.99	Los demás.		100
3907.30.01	Resinas epóxidas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.		100
3907.30.02	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.		100
3907.30.99	Los demás.		100
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.		100
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (51%) y polibutilen tereftalato (49%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.		100
3907.40.99	Los demás.		100
3907.50.01	Resinas alídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3907.50.02	Resinas alídicas, modificadas con uretanos.		100
3907.50.99	Los demás.		100
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		100
3907.60.99	Los demás.		100
3907.70.01	Poli(ácido láctico).		100
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.		100
3907.91.99	Los demás.		100
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		100
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.		100
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.		100
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.		100
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.		100
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.		100
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.		100
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.		100
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.		100
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-poli(etilenglicol), excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.		100
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3907.99.99	Los demás.		100
3908.10.01	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandioico.		100
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.		100
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		100
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		100
3908.10.06	Poliamida 12.		100
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		100
3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.		100
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.		100
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.		100
3908.90.99	Las demás.		100
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.		100
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3909.20.02	Melamina formaldehído, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.		100
3909.20.99	Las demás.		100
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.		100
3909.30.99	Los demás.		100
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		100
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.		100
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		100
3909.40.04	Fenoplastos.		100
3909.40.99	Los demás.		100
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		100
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.		100
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		100
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		100
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.		100
3909.50.99	Los demás.		100
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.		100
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.		100
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.		100
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.		100
3910.00.99	Los demás.		100
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.		100
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.		100
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.		100
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.		100
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.		100
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.		100
3911.90.06	Polihidantoinas.		100
3911.90.99	Los demás.		100
3912.11.01	Sin plastificar.		100
3912.12.01	Plastificados.		100
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.		100
3912.20.99	Los demás.		100
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		100
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		100
3912.39.02	Etilcelulosa.		100
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.		100
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.		100
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.		100
3912.39.99	Las demás.		100
3912.90.01	Celulosa en polvo.		100
3912.90.02	Celulosa esponjosa.		100
3912.90.99	Las demás.		100
3913.10.01	Ácido alginico.		100
3913.10.02	Alginato de sodio.		100
3913.10.03	Alginato de potasio.		100
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.		100
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.		100
3913.10.99	Los demás.		100
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.		100
3913.90.02	Esponjas celulósicas.		100
3913.90.03	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2- hidroxil-1,3-propanodil éter.		100
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.		100
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.		100
3913.90.06	Goma de Xantán.		100
3913.90.07	Hierro dextrán.		100
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.		100
3913.90.99	Los demás.		100
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo		100
3915.90.99	Los demás		100
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	Excepto de polímeros de cloruro de vinilo	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Excepto de polímeros de cloruro de vinilo	100
3917.32.99	Los demás.	Excepto de polímeros de cloruro de vinilo	100
3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.		100
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.		100
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.		100
3920.10.04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.		100
3920.10.99	Las demás.		100
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho		100
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03		100
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm3 a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m		100
3920.30.99	Las demás		100
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		100
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm3, pero inferior o igual a 0.49 g/cm3		100
3921.13.99	Los demás		100
3923.21.01	De polímeros de etileno.		100
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.		100
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).		100
3923.29.99	Los demás.		100
3923.30.99	Los demás.	Excepto preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	100
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		100
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		100
3924.90.99	Los demás		100
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		100
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno		100
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		100
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		100
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		100
3926.90.04	Salvavidas.		100
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		100
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		100
3926.90.07	Modelos o patrones.		100
3926.90.08	Hormas para calzado.		100
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.		100
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.		100
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.		100
3926.90.13	Letras, números o signos.		100
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		100
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.		100
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.		100
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		100
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		100
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		100
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.		100
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.		100
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.		100
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		100
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.		100
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.		100
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		100
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.		100
3926.90.29	Embudos.		100
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.		100
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.		100
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.		100
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.		100
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.		100
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".		100
3926.90.99	Las demás.	Excepto: medios auditivos de protección laboral y demás complementos; pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios, y oculares de protección laboral	100
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.		100
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.		100
4002.11.99	Los demás.		100
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.		100
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		100
4002.19.99	Los demás.		100
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).		100
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).		100
4002.31.99	Los demás.		100
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.		100
4002.39.99	Los demás.		100
4002.41.01	Látex.		100
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).		100
4002.49.99	Los demás.		100
4002.51.01	Látex.		100
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.		100
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.		100
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.		100
4002.59.99	Los demás.		100
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.		100
4002.60.99	Los demás.		100
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).		100
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		100
4002.91.01	Tioplastos.		100
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).		100
4002.91.99	Los demás.		100
4002.99.01	Caucho facticio.		100
4002.99.99	Los demás.		100
4015.11.01	Para cirugía		100
4016.95.01	Salvavidas		100
4016.95.02	Diques		100
4016.95.99	Los demás		100
4202.39.99	Los demás		50
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Excepto correas transportadoras y de transmisión	100
4402.90.99	Los demás		100
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		100
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		100
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras		50
4601.99.99	Los demás		50
4602.19.99	Los demás		50
4701.00.01	Pasta mecánica de madera		100
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado		100
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa		100
4707.30.01	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)		100
4803.00.01	Guata de celulosa		100
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03		100
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado		100
4803.00.99	Los demás		100
4805.30.01	Papel sulfito para envolver		100
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.		100
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4821.10.01	Impresas	Excepto: autoadhesivas térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio; autoadhesivas de otros papeles, en rollos, listas para su uso	100
4821.90.99	Las demás	Excepto: autoadhesivas térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio; autoadhesivas de otros papeles, en rollos, listas para su uso	100
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm		100
4823.20.99	Los demás		100
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos		100
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques		100
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo		100
4823.70.03	Empaquetaduras		100
4823.70.99	Los demás		100
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico		100
4901.99.01	Impresos y publicado en México		100
4901.99.02	Para la enseñanza primaria		100
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01		100
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05		100
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos		100
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05		100
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español		100
4902.90.99	Los demás		100
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas		100
4903.00.99	Los demás	Cuadernos para dibujar y colorear	80
4907.00.01	Billetes de banco		100
4907.00.02	Cheques de viajero		100
4907.00.99	Los demás		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho		100
4908.90.99	Las demás		100
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios		100
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero		100
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas		100
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos		100
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural		100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares		100
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas		100
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5202.10.01	Desperdicios de hilados		80
5202.99.01	Borra		80
5202.99.99	Los demás		80
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²		80
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²		80
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		80
5208.19.01	De ligamento sarga		80
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m		80
5208.19.99	Los demás		80
5208.29.01	De ligamento sarga		80
5208.29.99	Los demás		80
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²		80
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²		80
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		80
5208.39.01	De ligamento sarga		80
5208.39.99	Los demás		80
5208.49.01	Los demás tejidos		80
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4		80
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		80
5208.59.99	Los demás		80
5303.90.99	Los demás		80
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		80
5401.20.01	De filamentos artificiales.		80
5402.11.01	De aramidas.		80
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		80
5402.19.99	Los demás.		80
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		80
5402.20.99	Los demás.		80
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.		80
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.		80
5402.33.01	De poliésteres.		80
5402.34.01	De polipropileno.		80
5402.39.01	De alcohol polivinílico.		80
5402.39.99	Los demás.		80
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).		80
5402.44.99	Los demás.		80
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.		80
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.		80
5402.45.03	De aramidas.		80
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.		80
5402.45.99	Los demás.		80
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		80
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		80
5402.47.99	Los demás.		80
5402.48.01	De poliolefinas.		80
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.		80
5402.48.99	Los demás.		80
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).		80
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.		80
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.		80
5402.49.04	De alcohol polivinílico.		80
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.		80
5402.49.99	Los demás.		80
5402.51.01	De fibras aramídicas.		80
5402.51.99	Los demás.		80
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.		80
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		80
5402.52.99	Los demás.		80
5402.59.01	De poliolefinas.		80
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.		80
5402.59.03	De alcohol polivinílico.		80
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.		80
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.		80
5402.59.99	Los demás.		80
5402.61.01	De fibras aramídicas.		80
5402.61.99	Los demás.		80
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.		80
5402.62.99	Los demás.		80
5402.69.01	De poliolefinas.		80
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.		80
5402.69.03	De alcohol polivinílico.		80
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.		80
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.		80
5402.69.99	Los demás.		80
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		80
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.		80
5403.31.02	De hilados texturados.		80
5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.		80
5403.32.02	De hilados texturados.		80
5403.33.01	De acetato de celulosa.		80
5403.39.01	De hilados texturados.		80
5403.39.99	Los demás.		80
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.		80
5403.41.02	De hilados texturados.		80
5403.42.01	De acetato de celulosa.		80
5403.49.01	De hilados texturados.		80
5403.49.99	Los demás.		80
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		80
5404.11.99	Los demás.		80
5404.12.01	De poliolefinas.		80
5404.12.99	Los demás.		80
5404.19.01	De poliéster.		80
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.		80
5404.19.03	De alcohol polivinílico.		80
5404.19.99	Los demás.		80
5404.90.99	Las demás.		80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.		80
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.		80
5407.10.99	Los demás.		80
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.		80
5408.10.02	Crudos o blanqueados.		80
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.		80
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.		80
5408.10.99	Los demás.		80
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.		80
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.		80
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		80
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).		80
5501.20.99	Los demás.		80
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.		80
5501.40.01	De polipropileno.		80
5501.90.99	Los demás.		80
5502.00.01	Cables de rayón.		80
5502.00.99	Los demás.		80
5503.11.01	De aramidas.		80
5503.19.99	Las demás.		80
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.		80
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).		80
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.		80
5503.20.99	Los demás.		80
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		80
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.		80
5503.40.99	Los demás.		80
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.		80
5503.90.99	Las demás.		80
5504.10.01	Rayón fibra corta.		80
5504.10.99	Los demás.		80
5504.90.99	Las demás.		80
5505.10.01	De fibras sintéticas.		80
5505.20.01	De fibras artificiales.		80
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.		80
5506.20.01	De poliésteres.		80
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		80
5506.90.99	Las demás.		80
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		80
5512.11.01	Crudos o blanqueados		80
5512.21.01	Crudos o blanqueados		80
5609.00.01	Eslingas		80
5609.00.99	Los demás		80
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		80
5902.20.01	De poliésteres.		80
5902.90.99	Las demás.		80
6004.90.01	De seda		80
6004.90.99	Los demás		80
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6101.30.99	Los demás		80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6102.30.99	Los demás		80
6103.23.01	De fibras sintéticas		80
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6103.33.99	Los demás		80
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6103.43.99	Los demás		80
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.13.99	Los demás		80
6104.23.01	De fibras sintéticas		80
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.33.99	Los demás		80
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.43.99	Los demás		80
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.44.99	Los demás		80
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.53.99	Las demás		80
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso		80
6104.63.99	Los demás		80
6109.10.01	De algodón		80
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos		80
6110.20.99	Los demás		80
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos		80
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01		80
6110.30.99	Los demás		80
6115.99.01	De las demás materias textiles		80
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje		80
6201.12.99	Los demás		80
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje		80
6202.12.99	Los demás		80
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje		80
6202.92.99	Los demás		80
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales	De telas aluminizadas	80
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso	De telas aluminizadas	80
6203.19.99	Las demás	De telas aluminizadas	80
6203.22.01	De algodón		80
6203.32.01	De algodón		80
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje		80
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes		80
6203.42.99	Los demás		80
6204.12.01	De algodón		80
6204.22.01	De algodón		80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6204.32.01	De algodón		80
6204.42.01	Hechos totalmente a mano		80
6204.42.99	Los demás		80
6204.43.01	Hechos totalmente a mano		80
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01		80
6204.43.99	Los demás		80
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso		80
6204.49.99	Los demás		80
6204.52.01	De algodón		80
6204.53.01	Hechas totalmente a mano		80
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01		80
6204.53.99	Los demás		80
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos		80
6204.62.99	Los demás		80
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03		80
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso		80
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		80
6204.69.99	Los demás		80
6205.20.01	Hechas totalmente a mano		80
6205.20.99	Los demás		80
6205.30.01	Hechas totalmente a mano		80
6205.30.99	Los demás		80
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso		80
6205.90.02	De lana o pelo fino		80
6205.90.99	Las demás		80
6206.30.01	De algodón		80
6206.40.01	Hechas totalmente a mano		80
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01		80
6206.40.99	Los demás		80
6206.90.01	Con mezclas de algodón		80
6206.90.99	Los demás		80
6207.11.01	De algodón		80
6207.91.01	De algodón		80
6208.91.01	De algodón		80
6209.20.01	De algodón		80
6211.11.01	Para hombres o niños.		80
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		80
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.		80
6211.43.99	Las demás.		80
6212.10.01	Sostenes (corpiños)		80
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		80
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos		80
6212.90.99	Los demás		80
6302.29.01	De las demás materias textiles		80
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón		80
6302.99.01	De lino		80
6302.99.99	Las demás.	Excepto de fieltro	80
6303.12.01	De fibras sintéticas		80
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01		80
6303.92.99	Las demás		80
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03		80
6307.90.01	Toallas quirúrgicas		80
6307.90.99	Los demás.	Excepto mascarillas autofiltrantes de protección laboral	80

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6310.10.01	Trapos mutilados o picados		80
6310.10.99	Los demás		80
6310.90.01	Trapos mutilados o picados		80
6310.90.99	Los demás		80
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza		100
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06		100
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06		100
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06		100
6402.99.06	Con puntera metálica de protección		100
6402.99.99	Los demás		100
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt"		100
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01		100
6403.51.99	Los demás		100
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt"		100
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01		100
6403.59.99	Los demás		100
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03		100
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares		100
6403.91.03	Calzado para niños e infantes		100
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección		100
6403.91.99	Los demás		100
6403.99.01	De construcción "Welt"		100
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01		100
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06		100
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06		100
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06		100
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección		100
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6404.11.99	Los demás		100
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte		100
6404.19.99	Los demás		100
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado		100
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos		50
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes		50
6505.90.02	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos		50
6505.90.99	Los demás		50
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares		50
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro		100
6802.92.01	Las demás piedras calizas		100
6802.93.01	Granito		100
6802.99.01	Las demás piedras		100
6810.91.01	Postes, no decorativos		100
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm		100
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento		100
6908.90.99	Los demás		100
6910.90.99	Los demás		100
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina		100
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa		100
6912.00.99	Los demás		100
7009.92.01	Enmarcados		50
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		100
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados		100
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas		100
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes		100
7017.20.99	Los demás		100
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas		100
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k		100
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera		100
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice		100
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre		100
7020.00.99	Los demás		100
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)		80
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches		100
7117.90.99	Las demás		50

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición		100
7204.29.99	Los demás		100
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.		100
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm		100
7207.12.99	Los demás		100
7207.19.99	Los demás		100
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.		100
7207.20.99	Los demás.		100
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.		100
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado		100
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización		100
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.		100
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.		100
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.		100
7213.99.99	Los demás.		100
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		100
7214.20.99	Los demás.		100
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.		100
7215.50.99	Las demás.		100
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.		100
7216.21.01	Perfiles en L.		100
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.		100
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100
7216.31.99	Los demás.		100
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.		100
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100
7216.32.99	Los demás.		100
7216.33.01	Perfiles en H.		100
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		100
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.		100
7216.50.99	Los demás.		100
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.		100
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100
7216.61.99	Los demás.		100
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.		100
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100
7216.69.99	Los demás.		100
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		100
7216.99.99	Los demás.		100
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.		100
7217.10.99	Los demás.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.		100
7217.20.99	Los demás.		100
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas		100
7222.30.99	Las demás		100
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía		100
7302.90.02	Traviesas (durmientes)		100
7302.90.99	Los demás		100
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados		100
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior		100
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar		100
7304.23.99	Los demás		100
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm		100
7307.22.99	Los demás		100
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica		100
7308.20.99	Los demás		100
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.		100
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		100
7308.90.99	Los demás.		100
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03		100
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l		100
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza		100
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos		100
7310.10.99	Los demás		100
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.		80
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05		100
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada		100
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas		100
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de c		100
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza		100
7310.29.99	Los demás		100
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.		100
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.		100
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.		100
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.		100
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S o Z.		100
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		100
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		100
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.		100
7312.10.10	Cables plastificados.		100
7312.10.99	Los demás.		100
7312.90.99	Los demás.		100
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		100
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.		100
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.		100
7314.19.03	Cincadas.		100
7314.19.99	Los demás.		100
7314.20.01	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².		100
7314.31.01	Cincadas.		100
7314.39.99	Las demás.		100
7314.41.01	Cincadas.		100
7314.42.01	Revestidas de plástico.		100
7314.49.99	Las demás.		100
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).		100
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.		100
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.		100
7315.82.99	Las demás.		100
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.		100
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.		100
7315.89.99	Las demás.		100
7317.00.01	Clavos para herrar.		100
7317.00.02	Púas o dientes para cardar		100
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera		100
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización		100
7317.00.99	Los demás.		100
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas		100
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento		100
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz		100
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10		100
7318.15.10	De acero inoxidable		100
7318.15.99	Los demás		100
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas		100
7318.16.02	De acero inoxidable		100
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02		100
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02		100
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02		100
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas		100
7318.22.99	Las demás		100
7323.99.99	Los demás		50
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de		100
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm		100
7413.00.01	Con alma de hierro		100
7413.00.99	Los demás		100
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel		100
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos		100
7601.10.99	Los demás		100
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos		100
7602.00.99	Los demás		100
7604.21.01	Perfiles huecos		100
7604.29.99	Los demás		100
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas		100
7609.00.99	Los demás		100
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas		100
7612.90.99	Los demás	Envases de aluminio para contener bebidas	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas		100
7616.10.02	Clavijas		100
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas		100
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales		100
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil		100
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03		100
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente		100
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas		100
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices		100
7616.99.11	Anodos		100
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas		100
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad		100
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso		100
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo		80
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo		100
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo		100
7806.00.99	Las demás		100
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc		100
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas		100
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos		100
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos		100
8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02		100
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02		100
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros)		100
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos		100
8207.19.08	Barrenas		100
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02		100
8207.19.99	Los demás		100
8212.10.99	Las demás.		100
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		100
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados		50
8306.29.99	Los demás		50
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.		100
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		100
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.		100
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		100
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8311.10.01	De hierro o de acero		100
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones		100
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones		100
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones		100
8311.10.99	Los demás		100
8406.82.99	Los demás		100
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros)		100
8412.90.01	Partes		100
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.		100
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Excepto para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	100
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.		100
8413.60.06	Para albercas.		100
8413.60.99	Los demás.	Excepto para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	100
8413.81.03	Para albercas		100
8413.81.99	Los demás		100
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m3/hr		100
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire		100
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m3/hr		100
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales		100
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas		100
8414.10.99	Los demás		100
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico		100
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa		100
8414.51.99	Los demás		100
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico		100
8414.59.99	Los demás		100
8418.21.01	De compresión		100
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg		100
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 Kg		100
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico		100
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03		100
8418.30.99	Los demás		100
8419.19.01	De uso doméstico		50
8419.19.99	Los demás		50
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio		100
8419.20.99	Los demás		100
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor		100
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio		100
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación		100
8419.90.99	Los demás		100
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos		100
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg		100
8421.19.99	Los demás		100
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas		100
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua		100
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11		100
8422.90.99	Los demás		100
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego		100
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga		100
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03		100
8424.81.06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos		100
8424.81.99	Los demás	Sistemas de riego y aparatos para riego	100
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias		100
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección		100
8431.43.99	Las demás		100
8432.10.01	Arados		100
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos		100
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras		100
8432.29.99	Los demás		100
8433.59.01	Cosechadoras para caña		100
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos		100
8433.59.03	Cosechadoras de algodón		100
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03		100
8433.59.99	Los demás		100
8438.30.99	Los demás.	Excepto molinos azucareros (cañeros)	100
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras		100
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera		100
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aun cuando estén niquelados para chocolates		100
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 8438.10.05		100
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 y 8438.80.01		100
8438.90.99	Los demás		100
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas		100
8439.99.99	Las demás		100
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta		100
8458.19.99	Los demás		100
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras")		100
8459.10.99	Los demás		100
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01		100
8467.21.99	Los demás		100
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29		100
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8467.99.99	Las demás	De las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado	100
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		100
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos		100
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores		100
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras)		100
8471.80.99	Los demás		100
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso		100
8473.30.02	Circuitos modulares		100
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares		100
8473.30.99	Los demás		100
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua		100
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l		100
8479.82.99	Los demás		100
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica		100
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores		100
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos		100
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto		100
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire		100
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos		100
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago		100
8479.89.08	Frenos de motor		100
8479.89.09	Limpiaparabrisas		100
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos		100
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas		100
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre		100
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador		100
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares		100
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático		100
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual		100
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica		100
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador		100
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón		100
8479.89.22	Para desmontar llantas		100
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis		100
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas		100
8479.89.25	Compactadores de basura		100
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico		100
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico		100
8479.89.99	Los demás		100
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado		100
8481.10.99	Los demás		100
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio		100
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales		100
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm		100
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI)		100
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza		100
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas		100
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca		100
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla		100
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración		100
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado		100
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos		100
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados		100
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm ² (500 P		100
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas		100
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04		100
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24		100
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15		100
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo		100
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire		100
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado		100
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado		100
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas		100
8482.10.99	Los demás		100
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM1		100
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas		100
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SE		100
8482.20.99	Los demás		100
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados		100
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm		100
8482.91.99	Los demás		100
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		100
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses		100
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01		100
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01		100
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas		100
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01		100
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores		100
8503.00.99	Las demás		100
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas		100
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas		100
8507.10.99	Los demás		100
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas		100
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 Kg		100
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8507.80.01	Los demás acumuladores		100
8507.90.01	Partes		100
8509.80.04	Cepillos para dientes.		100
8510.10.01	Afeitadoras.		100
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas		100
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas		100
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02		100
8511.10.99	Las demás		100
8514.30.02	Hornos de arco		100
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06		100
8514.30.04	Hornos de laboratorio		100
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia		100
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr		100
8514.30.99	Los demás		100
8516.79.01	Para calefacción de automóviles		100
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN")		100
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01		100
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación		100
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso		100
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71		100
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía		100
8517.62.07	De telecomunicación digital, para telegrafía		100
8517.62.08	Aparatos telefónicos por corriente portadora		100
8517.62.09	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos		100
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía		100
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía		100
8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía		100
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía		100
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía		100
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía		100
8517.62.99	Los demás		100
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.		100
8518.30.03	Microteléfono.		100
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.		100
8518.30.99	Los demás.		100
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas		100
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica		100
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables		100
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.		100
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas		100
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05		100
8518.40.99	Los demás		100
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm		100
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm		100
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm		100
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen		100
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes		100
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares		100
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06		100
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas		100
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación		100
8523.29.99	Los demás		100
8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser		100
8523.40.02	Discos, grabados, para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido		100
8523.40.99	Los demás		100
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "		100
8523.51.99	Los demás		100
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards"))		100
8523.52.02	Partes		100
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM)		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive		100
8525.60.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado		100
8525.60.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en la fracción 8525.60.01		100
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz		100
8525.60.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz		100
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia		100
8525.60.09	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz		100
8525.60.99	Los demás		100
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06		100
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06		100
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición		100
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección		100
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos		100
8528.72.06	Con pantalla plana		100
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar		100
8528.72.99	Los demás		100
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación		100
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos		100
8530.80.99	Los demás		100
8532.22.99	Los demás.		100
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.		100
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W		100
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg		100
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg		100
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19		100
8535.90.04	Relevadores de arranque		100
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción		100
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.		100
8535.90.07	Selectores de circuitos		100
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P		100
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg		100
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas		100
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada		100
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tabillitas terminales		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión		100
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios		100
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 KV, para intemperie		100
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 KV		100
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 KV, para interior		100
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso		100
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase		100
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P		100
8535.90.21	Zócalos para cinescopios		100
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14		100
8535.90.99	Los demás		100
8536.49.01	De arranque		100
8536.49.02	Térmicos o por inducción		100
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión		100
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios		100
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 v		100
8536.49.99	Los demás		100
8536.90.01	Zócalos para cinescopios		100
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas		100
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon)		100
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.		100
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P		100
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación		100
8536.90.07	Buses en envoltorio metálica.		100
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas		100
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto		100
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada		100
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales		100
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas		100
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos		100
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos		100
8536.90.15	Jacks reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos	Compactas	100
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia		100
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie		100
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía		100
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior		100
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga		100
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos		100
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos		100
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso		100
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.		100
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW.		100
8536.90.27	Conectores de agujas		100
8536.90.99	Los demás		100
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo		100
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U"		100
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas		100
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U"		100
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento)		100
8539.39.05	Lámparas de neón		100
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares		100
8539.41.01	Lámparas de arco		100
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio		100
8541.10.99	Los demás		100
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W		100
8541.29.99	Los demás		100
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz		100
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados		100
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas		100
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos		100
8542.31.99	Los demás		100
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos		100
8542.32.99	Los demás		100
8542.90.01	Partes		100
8543.20.01	Generadores de barrido		100
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas		100
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas		100
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color		100
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04		100
8543.20.99	Los demás		100
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto		100
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender")		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados		100
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos		100
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras		100
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas		100
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas		100
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio		100
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite		100
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz		100
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor		100
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06		100
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite		100
8543.70.16	Amplificadores de microondas		100
8543.70.99	Los demás		100
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01		100
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas		100
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición		100
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas		100
8607.19.03	Ruedas		100
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones		100
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras		100
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas		100
8607.19.99	Los demás		100
8712.00.01	Bicicletas de carreras		100
8712.00.02	Bicicletas para niños		100
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02		100
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión		100
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm		100
9001.90.01	Filtros anticalóricos		100
9001.90.99	Los demás		100
9003.11.01	De plástico		100
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser		100
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas		100
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos		100
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros		100
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico		100
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9015.80.06	Clísímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05		100
9015.80.99	Los demás		100
9018.11.01	Electrocardiógrafos		100
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos		100
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido")		100
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros		100
9018.19.02	Electroencefalógrafos		100
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos		100
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos		100
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes		100
9018.19.06	Audiómetros		100
9018.19.07	Cardioscopios		100
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez		100
9018.19.09	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.19.08		100
9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros		100
9018.19.99	Los demás		100
9018.31.99	Los demás		100
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04		100
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables		100
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial		100
9018.39.03	Cánulas		100
9018.90.01	Espejos		100
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía		100
9018.90.11	Pinzas para descornar		100
9018.90.13	Castradores de seguridad		100
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural		100
9018.90.18	Desfibriladores		100
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia		100
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas		100
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia		100
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17		100
9018.90.24	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.90.18		100
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta		100
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.		100
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios		100
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía		100
9018.90.29	Dermatomos		100
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios		100
9018.90.31	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.		100
9018.90.99	Los demás		100
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria		100
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura		50
9021.39.01	Ojos artificiales		100
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas		100
9021.39.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado		100
9021.39.04	Manos o pies artificiales		100
9021.39.99	Los demás		100
9021.90.99	Los demás		100
9025.19.01	De vehículos automóviles		100
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas		100
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9025.19.04	Pirómetros		100
9026.80.01	Medidores de flujo de gases		100
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas		100
9026.80.99	Los demás		100
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electrofóresis		100
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100
9027.80.01	Fotómetros		100
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética		100
9027.80.03	Exposímetros		100
9027.80.99	Los demás		100
9028.30.99	Los demás		100
9030.39.01	Los demás, con dispositivo registrador		100
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso		100
9030.40.99	Los demás		100
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros		100
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros		100
9030.89.03	Probadores de baterías		100
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores		100
9030.89.99	Los demás		100
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90		100
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio		100
9403.20.99	Los demás		100
9403.90.01	Partes		100
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca		100
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01		100
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos		100
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05		100
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente		100
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05		100
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios		100
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares		100
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa		100
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción		100
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos		100
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón		100
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar		100
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete		100
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón		100
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón		100
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19		100
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura		100
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18		100
9503.00.21	Ábacos		100
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado		100
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22		100
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17,		100
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04		100
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25		100
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas		100
9503.00.28	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos		100
9503.00.29	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05		100
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29		100
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete		100
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20		100
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos		100
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24		100
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26		100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9503.00.99	Los demás		100
9504.90.01	Pelotas de celuloide		100
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01		100
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas		100
9504.90.04	Autopistas eléctricas		100
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04		100
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad		100
9504.90.07	Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06		100
9504.90.08	Los demás cartuchos conteniendo programas para videojuegos		100
9504.90.09	Aparatos de videojuego con visualizador incorporado, portátiles		100
9504.90.99	Los demás		100
9506.91.01	Jabalinas		100
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios		100
9506.91.99	Los demás		100
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras		100
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos		100
9506.99.03	Redes para deportes de campo		100
9506.99.04	Caretas		100
9506.99.05	Trampolines		100
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles		100
9506.99.99	Los demás		100
9602.00.01	Cápsulas de gelatina		100
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		100
9603.90.01	Plumeros.		100
9603.90.99	Los demás.	Escobas y escobillones plásticos y cepillos plásticos de lavar	50
9614.00.01	Escalabornes		100
9614.00.03	Partes		100
9701.10.01	Pinturas y dibujos		100
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales		100
9703.00.01	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia		100
9704.00.01	Sellos de correo cancelados		100
9704.00.99	Los demás		100
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años		100

Anexo 2 al Tercer Protocolo Adicional

ANEXO II BIS. PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0101.10.00	- Reproductores de raza pura		100
0101.90.00	- Los demás		100
0105.94.00	-- Gallos y gallinas		100
0105.99.00	-- Los demás		100
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)		100
0106.39.00	-- Las demás		100
0106.90.00	- Los demás		100
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		100
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Excepto: mecánicamente deshuesados o carcazas	100
0207.14.00	-- Trozos y despojos, congelados	Excepto: mecánicamente deshuesados; hígados, y carcazas	100
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados		100
0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados		100
0210.99.00	-- Los demás	Aves, saladas o en salmuera	100
0301.10.00	- Peces ornamentales		100
0301.99.00	-- Los demás		100
0303.79.00	-- Los demás	Castero y cherna	100
0306.11.00	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Cupo anual conjunto con la fracción 0306.21.00 (excepto ahumadas): 300 TM	75
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)		50
0306.21.00	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Ver cupo conjunto asignado con la fracción 0306.11.00 (excepto ahumadas)	75
0306.29.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana		100
0307.99.00	-- Los demás		100
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso		80
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso		80
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso		100
0402.10.10	-- En envases mayores a 5 kilogramos		100
0402.21.10	--- En envases mayores a 5 kilogramos		100
0402.21.90	--- Las demás		100
0402.29.00	-- Las demás		80
0402.91.00	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		100
0402.99.00	-- Las demás		80
0403.10.00	- Yogur		80
0403.90.00	- Los demás		100
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		100
0404.90.00	- Los demás		100
0405.10.11	--- En envases mayores a 10 kilogramos		100
0405.10.19	--- Las demás		80
0405.10.91	--- En envases mayores a 10 kilogramos		100
0405.10.99	--- Las demás		80
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar		100
0405.90.00	- Las demás		100
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		80
0406.20.10	-- En envases mayores a 10 kilogramos		80
0406.20.90	-- Los demás		80
0406.30.10	-- En envases mayores a 10 kilogramos		80
0406.30.90	-- Los demás		80
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>		100
0406.90.00	- Los demás quesos		100
0408.11.00	-- Secas		100
0408.19.00	-- Las demás		100
0408.91.00	-- Secos		100
0408.99.00	-- Los demás	Congelados, excepto de aves marinas guaneras.	100
0409.00.00	Miel natural.		30
0511.10.00	- Semen de bovino		100
0602.90.90	-- Los demás	Esquejes con raíz	100
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	Los demás	50
0706.10.00	- Zanahorias y nabos		30
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		80
0709.30.00	- Berenjenas		50
1001.10.00	- Trigo duro		100
1001.90.00	- Los demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1006.10.00	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)		100
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		100
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		100
1006.40.00	- Arroz partido		100
1101.00.10	- Harina de trigo duro	En sacos mayores de 43kg	100
		Los demás	50
1101.00.90	- Las demás	En sacos mayores de 43kg	100
		Los demás	50
1103.11.00	-- De trigo		100
1103.20.00	- «Pellets»	De trigo	100
1108.11.00	-- Almidón de trigo		100
1109.00.00	- Gluten de trigo, incluso seco. forraje		100
1209.99.00	-- Los demás		100
1211.90.00	- Los demás		100
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado		100
1507.90.00	- Los demás		100
1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		100
1512.11.00	-- Aceite en bruto		100
1512.19.00	-- Los demás		100
1512.29.00	-- Los demás		100
1515.21.00	-- Aceite en bruto		100
1515.29.00	-- Los demás		100
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		100
1517.10.10	-- En envases mayores a 10 kilogramos		100
1517.10.90	-- Las demás		100
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, exc. los de la partida 15.1	Excepto con grasas de origen animal	100
1520.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		80
1521.10.00	- Ceras vegetales	Cera de carnauba. Extracto: de cera de abeja; purificado cera de caña de azúcar, y de ácidos del fruto de la palma real	100
1601.00.11	-- Mortadellas (mortadelas)		80
1601.00.12	-- Sobrasadas		80
1601.00.13	-- Salchichas		80
1601.00.19	-- Los demás	De ave o cerdo	80
1601.00.21	-- Jamonadas	De ave o cerdo	80
1601.00.22	-- Chorizos		80
1601.00.23	-- Salami		80
1601.00.29	-- Los demás sangre.		80
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	De gallo, gallina o pavo (gallipavo) y jamones de aves o cerdo	100
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal		100
1602.31.90	--- Las demás		80
1602.32.90	--- Las demás		80
1602.39.00	-- Las demás		100
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón		80
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta		80
1602.49.10	--- Hamburguesas		80
1602.49.20	--- Lomos		80
1602.49.90	--- Las demás		80
1704.90.00	- Los demás		75
1901.10.10	-- Leche malteada		100
1901.10.90	-- Las demás		100
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 1905	Con contenido de azúcar que no exceda el 65%.	100
1901.90.10	-- Leche malteada		100
1901.90.90	-- Las demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1902.11.00	-- Que contengan huevo		100
2002.90.10	-- En envases mayores a 20 kilogramos	Pasta y pure	100
2002.90.90	-- Los demás	Pasta y pure	100
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	Tabletas (ate) (en formatos desde 450 g)	100
2007.91.10	--- Confituras, jaleas, mermeladas		100
2007.91.90	--- Los demás		100
2007.99.10	--- De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos		100
2007.99.90	--- Los demás	Excepto coco, mango, papaya, piña, guayaba, tamarindo, mamey y platano	100
2009.11.00	-- Congelado		50
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix < o = a 20		50
2009.19.00	-- Los demás		50
2009.21.00	-- De valor Brix < o = a 20		50
2009.29.00	-- Los demás		50
2105.00.00	Helados, incluso con cacao.		80
2106.90.90	-- Las demás	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso	100
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		50
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad < o = a 2 l		100
2208.40.11	--- En recipientes de no más de 2 litros	Ron embotellado: Cupo anual de 1,350,000 litros, con un crecimiento anual de 100,000 litros durante seis años y un crecimiento de 50,000 litros en el séptimo año hasta alcanzar un cupo total máximo de 2,000,000 de litros. Estos crecimientos anuales se aplicarán siempre y cuando el cupo total del año anterior sea utilizado en al menos el 80%. En caso de que no se cumpla este requisito se continuará aplicando el monto del cupo aplicado el año anterior.	75
2208.70.00	- Licores		50
2208.90.00	- Los demás	Tequila y mezcal	100
		Los demás, excepto alcohol etílico	50
2302.30.00	- De trigo		100
2302.40.00	- De los demás cereales		100
2304.00.00	Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»		100
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor		100
2309.90.00	- Las demás		100
2401.10.10	-- Tabaco negro		100
2401.20.10	-- Tabaco negro		100
2402.10.10	-- Torcido, elaborado a mano	Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$3.00 dólares de EE.UU. pero igual o menor a \$5.00 dólares de EE.UU. por unidad. Cupo conjunto con la fracción 2402.10.20.	75
		Puros: Cupo anual de 1,000,000 de unidades, con un precio de entrada a la importación mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por unidad. Cupo conjunto con la fracción 2402.10.20.	100
2402.10.20	-- Torcido, elaborado a máquina	Ver cupo conjunto asignado con la fracción 2401.10.10	75
		Ver cupo conjunto asignado con la fracción 2401.10.10.	100
2402.20.10	-- Negro		100
2402.20.90	-- Los demás		100
2501.00.00	Sal (inc la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garantizan una buena fluidez; agua de mar.		75

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2515.11.00	-- En bruto o desbastados		100
2515.12.00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares		100
2515.20.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro		100
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)		100
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		100
2523.29.00	-- Los demás		100
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos		100
2530.90.00	- Las demás		100
2707.10.00	- Benzol (benceno)		80
2707.20.00	- Toluol (tolueno)		80
2707.30.00	- Xilol (xilenos)		80
2707.40.00	- Naftaleno		80
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65 % en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86		80
2707.91.00	-- Aceites de creosota		80
2707.99.00	-- Los demás		80
2708.10.00	- Brea		100
2708.20.00	- Coque de brea		100
2710.11.10	--- Gasolina para motores, excepto gasolina de aviación		100
2710.11.20	--- Gasolina para aviación		100
2710.11.40	--- Nafta		100
2710.11.60	--- Combustible de tipo gasolina para aviones de retropropulsión		100
2710.11.90	--- Los demás aceites ligeros y preparaciones		100
2710.19.10	--- Aceites medios y preparaciones:		80
2710.19.41	---- Gasoleo		80
2710.19.42	---- Gasóleo de vacío (V.G.O.)		80
2710.19.43	---- Petróleo combustible (Fuel oil)		80
2710.19.49	---- Los demás aceites combustibles pesados		80
2710.19.72	---- Aceites lubricantes terminados		80
2710.19.73	---- Grasas lubricantes terminadas		80
2710.19.79	---- Los demás aceites pesados y preparaciones		80
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		100
2710.99.00	-- Los demás		100
2712.10.00	- Vaselina		75
2712.90.00	- Los demás		80
2801.10.10	-- Cloro (gas)		100
2801.10.90	-- Los demás		100
2801.20.00	- Yodo		100
2801.30.10	-- Bromo		100
2801.30.90	-- Los demás		100
2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		100
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).		100
2804.10.00	- Hidrógeno		100
2804.21.00	-- Argón		100
2804.29.00	-- Los demás		100
2804.30.00	- Nitrógeno		100
2804.40.00	- Oxígeno		100
2804.50.00	- Boro; telurio		100
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso		100
2804.69.00	-- Los demás		100
2804.70.00	- Fósforo		100
2804.80.10	-- Compuestos sólidos de arsénico		100
2804.80.20	-- Compuestos líquidos de arsénico		100
2804.90.00	- Selenio		100
2805.11.00	-- Sodio		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2805.12.00	-- Calcio		100
2805.19.10	--- Potasio metálico		100
2805.19.90	--- Los demás		100
2805.30.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí		100
2805.40.00	- Mercurio		100
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)		100
2806.20.00	- Ácido clorosulfúrico		100
2807.00.00	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.10	- Sodio dinitrofenolatos (humidificado)		100
2808.00.90	- Los demás		100
2809.10.00	- Pentóxido de difósforo		100
2809.20.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos		100
2810.00.00	Óxidos de boro; ácidos bóricos.		100
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)		100
2811.19.10	--- Cianuro de hidrógeno (Ácido cianhídrico)		100
2811.19.91	---- Ácido arsénico (ácido ortoarsénico)		100
2811.19.99	---- Los demás		100
2811.21.00	-- Dióxido de carbono		100
2811.22.00	-- Dióxido de silicio		100
2811.29.10	--- Trióxido de arsénico (arsénico blanco)		100
2811.29.20	--- Pentóxido de arsénico		100
2811.29.90	--- Los demás		100
2812.10.10	-- Tricloruro de arsénico		100
2812.10.20	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)		100
2812.10.30	-- Oxicloruro de fósforo		100
2812.10.40	-- Tricloruro de fósforo		100
2812.10.50	-- Pentacloruro de fósforo		100
2812.10.61	--- Monocloruro de azufre		100
2812.10.62	--- Dicloruro de azufre		100
2812.10.69	--- Los demás		100
2812.10.70	-- Cloruro de tionilo		100
2812.10.90	-- Los demás		100
2812.90.00	- Los demás		100
2813.10.00	- Disulfuro de carbono		100
2813.90.10	-- Heptasulfuro de fósforo		100
2813.90.20	-- Sesquisulfuro de fósforo		100
2813.90.30	-- Trisulfuro de fósforo		100
2813.90.90	-- Los demás		100
2814.10.00	- Amoníaco anhidro		100
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa		100
2815.11.00	-- Sólido		100
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)		100
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)		100
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio		100
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio		100
2816.40.00	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario		100
2817.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.		100
2818.10.00	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido		100
2818.20.00	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial		100
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio		100
2819.10.00	- Trióxido de cromo		100
2819.90.00	- Los demás		100
2820.10.00	- Dióxido de manganeso		100
2820.90.00	- Los demás		100
2821.10.00	- Óxidos e hidróxidos de hierro		100
2821.20.00	- Tierras colorantes		100
2822.00.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		100
2823.00.00	Óxidos de titanio.		100
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)		100
2824.90.00	- Los demás		100
2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas		100

FRACCIÓN (SACLA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2825.20.00	- Óxido e hidróxido de litio		100
2825.30.00	- Óxidos e hidróxidos de vanadio		100
2825.40.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel		100
2825.50.00	- Óxidos e hidróxidos de cobre		100
2825.60.00	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio		100
2825.70.00	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno		100
2825.80.00	- Óxidos de antimonio		100
2825.90.00	- Los demás		100
2826.12.00	-- De aluminio		100
2826.19.00	-- Los demás		100
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)		100
2826.90.00	- Los demás		100
2827.10.00	- Cloruro de amonio		100
2827.20.00	- Cloruro de calcio		100
2827.31.00	-- De magnesio		100
2827.32.00	-- De aluminio		100
2827.35.00	-- De níquel		100
2827.39.00	-- Los demás		100
2827.41.00	-- De cobre		100
2827.49.00	-- Los demás		100
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio		100
2827.59.10	--- Bromuro de arsénico		100
2827.59.90	--- Los demás		100
2827.60.00	- Yoduros y oxyoduros		100
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio		100
2828.90.00	- Los demás		100
2829.11.00	-- De sodio		100
2829.19.10	--- Clorato de bario		100
2829.19.20	--- Clorato de calcio		100
2829.19.30	--- clorato de cinc		100
2829.19.40	--- Clorato de cobre		100
2829.19.50	--- Clorato de estroncio		100
2829.19.60	--- Clorato de magnesio		100
2829.19.70	--- Clorato de potasio		100
2829.19.80	--- Clorato de talio (clorato talioso)		100
2829.19.90	--- Los demás		100
2829.90.10	-- Perclorato de bario		100
2829.90.20	-- Perclorato de potasio		100
2829.90.30	-- Perclorato de amonio		100
2829.90.90	-- Los demás		100
2830.10.00	- Sulfuros de sodio		100
2830.90.00	- Los demás		100
2831.10.00	- De sodio		100
2831.90.00	- Los demás		100
2832.10.00	- Sulfitos de sodio		100
2832.20.00	- Los demás sulfitos		100
2832.30.00	- Tiosulfatos		100
2833.11.00	-- Sulfato de disodio		100
2833.19.00	-- Los demás		100
2833.21.00	-- De magnesio		100
2833.22.00	-- De aluminio		100
2833.24.00	-- De níquel		100
2833.25.00	-- De cobre		100
2833.27.00	-- De bario		100
2833.29.10	--- Sulfato de potasio neutro		100
2833.29.90	--- Los demás		100
2833.30.00	- Alumbres		100
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)		100
2834.10.00	- Nitritos		100
2834.21.00	-- De potasio		100
2834.29.10	--- Nitrato de bario		100
2834.29.20	--- Nitrato de plomo		100
2834.29.30	--- Nitrato de estroncio		100
2834.29.40	--- Nitrato de mercurio (mercurio pernitrato)		100
2834.29.50	--- Nitrato de urea (seco o humidificado con menos del 20%,		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2834.29.60	--- Nitrourea		100
2834.29.70	--- Nitroalmidón (seco o humificado con menos del 20%, en		100
2834.29.80	--- Nitroalmidón		100
2834.29.90	--- Los demás		100
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)		100
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio		100
2835.24.00	-- De potasio		100
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)		100
2835.26.10	--- Fosfato de calcio		100
2835.26.90	--- Los demás		100
2835.29.00	-- Los demás		100
2835.31.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)		100
2835.39.00	-- Los demás		100
2836.20.00	- Carbonato de disodio		100
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio		100
2836.40.00	- Carbonatos de potasio		100
2836.50.00	- Carbonato de calcio		100
2836.60.00	- Carbonato de bario		100
2836.91.00	-- Carbonatos de litio		100
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio		100
2836.99.00	-- Los demás		100
2837.11.00	-- De sodio		100
2837.19.10	--- Cianuro de bario		100
2837.19.20	--- Cianuro de calcio		100
2837.19.30	--- Cianuro de cinc		100
2837.19.40	--- Cianuro de cobre		100
2837.19.50	--- Cianuro de mercurio		100
2837.19.60	--- Cianuro de níquel		100
2837.19.70	--- Cianuro de potasio		100
2837.19.80	--- Cianocuprato potásico (oxalonitrillo)		100
2837.19.90	--- Los demás		100
2837.20.10	-- Cianuro de bromo bencil		100
2837.20.20	-- Cianógeno		100
2837.20.30	-- Bromuro de cianógeno (cianuro de bromo)		100
2837.20.90	-- Los demás		100
2839.11.00	-- Metasilicatos		100
2839.19.00	-- Los demás		100
2839.90.00	- Los demás		100
2840.11.00	-- Anhidro		100
2840.19.00	-- Los demás		100
2840.20.00	- Los demás boratos		100
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)		100
2841.30.00	- Dicromato de sodio		100
2841.50.00	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos		100
2841.61.00	-- Permanganato de potasio		100
2841.69.00	-- Los demás		100
2841.70.00	- Molibdatos		100
2841.80.00	- Volframatos (tungstatos)		100
2841.90.00	- Los demás		100
2842.10.10	-- Aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida		100
2842.10.90	-- Los demás		100
2842.90.10	-- Arseniato amonio		100
2842.90.20	-- Arseniato de cinc (arsenito de cinc)		100
2842.90.30	-- Arseniato de magnesio		100
2842.90.90	-- Los demás		100
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal		100
2843.21.00	-- Nitrato de plata		100
2843.29.10	--- Cianuro de plata		100
2843.29.20	--- Arsenito de plata		100
2843.29.90	--- Los demás		100
2843.30.00	- Compuestos de oro		100
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural		100
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos		100
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos		100
2844.40.00	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 284410, 284420 ó 284430; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos		100
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares		100
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)		100
2845.90.10	-- Deuterio ó hidrógeno pesado y demás compuestos de deuterio en que la razón deuterio/átomos de hidrógeno exceda de 1:5000		100
2845.90.90	-- Los demás		100
2846.10.00	- Compuestos de cerio		100
2846.90.00	- Los demás		100
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		100
2848.00.10	- Fosfuro de aluminio o fosfamida (gastión) (P)		100
2848.00.20	- Fosfuro de hidrógeno (fosfina)		100
2848.00.30	- Monocrotophos (nuvacrón CS 40) (P)		100
2848.00.90	- Los demás		100
2849.10.00	- De calcio		100
2849.20.00	- De silicio		100
2849.90.00	- Los demás		100
2850.00.10	- Bario azida seca		100
2850.00.20	- Nitruro de plomo o azida de plomo		100
2850.00.30	- Hidruro de arsénico (arsina)		100
2850.00.40	- Nitruro de sodio (sodio azida)		100
2850.00.90	- Los demás		100
2852.00.00	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, exc. las amalgamas		100
2853.00.10	- Cloruro de cianógeno		100
2853.00.90	- Los demás		100
2901.10.00	- Saturados		100
2901.21.00	-- Etileno		100
2901.22.00	-- Propeno (propileno)		100
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros		100
2901.24.00	-- Buta- 1,3- dieno e isopreno		100
2901.29.00	-- Los demás		100
2902.11.00	-- Ciclohexano		100
2902.19.00	-- Los demás		100
2902.20.00	- Benceno		100
2902.30.00	- Tolueno		100
2902.41.00	-- o- Xileno		100
2902.42.00	-- m- Xileno		100
2902.43.00	-- p- Xileno		100
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno		100
2902.50.00	- Estireno		100
2902.60.00	- Etilbenceno		100
2902.70.00	- Cumeno		100
2902.90.00	- Los demás		100
2903.11.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)		100

FRACCIÓN (SACAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)		100
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)		100
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono		100
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2- Dicloroetano)		100
2903.19.10	--- 1,1,1,Tricloroetano (metil cloroformo)		100
2903.19.90	--- Los demás		100
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)		100
2903.22.00	-- Tricloroetileno		100
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)		100
2903.29.00	-- Los demás		100
2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2- dibromoetano)		100
2903.39.10	--- 1,1,3,3,3,- Pentafluoro- 2- (trifluorometil) de 1- propeno		100
2903.39.20	--- Bromometano (Bromuro de metilo)		100
2903.39.31	---- Difluorometano (R- 32)		100
2903.39.32	---- Fluorometano(R- 41)		100
2903.39.33	---- Hexafluoroetano (R- 116)		100
2903.39.34	---- Pentafluoroetano (R- 125)		100
2903.39.35	---- Tetrafluoroetano (R- 134)		100
2903.39.36	---- Tetrafluoroetano (R- 134a)		100
2903.39.37	---- Trifluoroetano (R- 143)		100
2903.39.38	---- Trifluoroetano (R- 143a)		100
2903.39.39	---- Los demás		100
2903.39.41	---- Difluoroetano (R- 152)		100
2903.39.42	---- Difluoroetano (R- 152a)		100
2903.39.43	---- Fluoroetano (HFC- 161)		100
2903.39.44	---- Heptafluoropropano (HFC- 227ea)		100
2903.39.45	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC- 236cb)		100
2903.39.46	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC- 236ea)		100
2903.39.47	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC- 236fa)		100
2903.39.48	---- 1,1,2,2,3- Pentafluoropropano (HFC- 245ca)		100
2903.39.49	---- Los demás		100
2903.39.51	---- 1.1.1.- 3.3 - Pentafluoropropano (R- 245fa)		100
2903.39.52	---- 1.1.1.- 3.3 - Pentafluorobutano (HFC- 365mfc)		100
2903.39.53	---- 1,1,1,2,3,4,4,5,5,5- Decafluoropentano(HFC- 43- 10mee)		100
2903.39.54	---- HFC- 1234yf(HFO- 1234yf)		100
2903.39.55	---- HFC- 1234ze(HFO- 1234ze)		100
2903.39.56	---- Trifluorometano (R- 23)		100
2903.39.59	---- Los demás		100
2903.39.91	---- Difluoretano		100
2903.39.92	---- Tetrafluoretano		100
2903.39.99	---- Los demás		100
2903.41.00	-- Triclorofluorometano		100
2903.42.10	--- Diclorodifluorometano sin mezclar		100
2903.42.20	--- Diclorodifluorometano con difluoroetano (R500)		100
2903.42.30	--- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R501)		100
2903.42.40	--- Diclorodifluorometano mezclado con otros productos		100
2903.43.00	-- Triclorotrifluoroetanos		100
2903.44.10	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetanos		100
2903.44.21	---- Cloropentafluoroetano sin mezclar		100
2903.44.22	---- Cloropentafluoroetano mezclado con otros productos		100
2903.44.29	---- Cloropentafluoroetano mezclado con otros productos		100
2903.45.11	---- Clorotrifluorometano		100
2903.45.12	---- Pentaclorofluoroetano		100
2903.45.13	---- Tetraclorodifluoroetanos		100
2903.45.21	---- Heptaclorofluoropropano		100
2903.45.22	---- Hexaclorodifluoropropano		100
2903.45.23	---- Pentaclorotrifluoropropano		100
2903.45.24	---- Tetraclorotetrafluoropropano		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2903.45.25	---- Tricloropentafluoropropano		100
2903.45.26	---- Diclorohexafluoropropano		100
2903.45.27	---- Cloroheptafluoropropano		100
2903.45.90	--- Los demás		100
2903.46.10	--- Bromoclorodifluorometano		100
2903.46.20	--- Bromotrifluorometano		100
2903.46.30	--- Dibromo-tetrafluoroetano		100
2903.47.00	-- Los demás derivados perhalogenados		100
2903.49.11	---- Clorodifluorometano		100
2903.49.12	---- Diclorotrifluoroetano		100
2903.49.13	---- Clorotetrafluoroetano		100
2903.49.14	---- Diclorofluoroetano		100
2903.49.15	---- Clorodifluoroetano		100
2903.49.16	---- Dicloropentafluoropropano		100
2903.49.17	---- Bromoclorotrifluoroetano		100
2903.49.19	---- Otros Derivados del metano, etano propano halogenados únicamente con flúor y cloro		100
2903.49.20	--- Derivados del metano, etano o propano halogenados únicamente con flúor y bromo		100
2903.49.90	--- Los demás		100
2903.51.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).		100
2903.52.00	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)		100
2903.59.00	-- Los demás		100
2903.61.00	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno		100
2903.62.00	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1- tricloro-2,2-bis(p clorofenil)etano)		100
2903.69.00	-- Los demás		100
2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos		100
2904.20.10	-- Amonio picrato (menos del 10% en peso)		100
2904.20.20	-- Amonio picrato (10% en peso)		100
2904.20.30	-- Sulfuro de dipicrilo		100
2904.20.40	-- Dinitrosobenceno		100
2904.20.90	-- Los demás		100
2904.90.10	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)		100
2904.90.90	-- Los demás		100
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)		100
2905.12.00	-- Propan- 1- ol (alcohol propílico) y propan- 2- ol (alcohol isopropílico)		100
2905.13.00	-- Butan- 1- ol (alcohol n- butílico)		100
2905.14.00	-- Los demás butanoles		100
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros		100
2905.17.00	-- Dodecan- 1- ol (alcohol laurílico), hexadecan- 1- ol (alcohol cetílico) y octadecan- 1- ol (alcohol estearílico)		100
2905.19.10	--- 3,3- Dimetilbutanol- 2 (alcohol pinacólico)		100
2905.19.90	--- Los demás		100
2905.22.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos		100
2905.29.00	-- Los demás		100
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)		100
2905.32.00	-- Propilenglicol (propano- 1,2- diol)		100
2905.39.10	--- Dinitrato de dietilenglicol		100
2905.39.90	--- Los demás		100
2905.41.00	-- 2- Etil- 2- (hidroximetil)propano- 1,3- diol (trimetilolpropano)		100
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)		100
2905.43.00	-- Manitol		100
2905.44.00	-- D- glucitol (sorbitol)		100
2905.45.00	-- Glicerol		100
2905.49.10	--- Nitroglicerina desensibilizada (con un kg mínimo del 40%,		100
2905.49.20	--- Nitroglicerina en solución alcohólica (con kg más del 1%		100
2905.49.30	--- Nitroglicerina desensibilizada		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2905.49.90	--- Los demás		100
2905.51.00	-- Etclorvinol (DCI)		100
2905.59.00	-- Los demás		100
2906.11.00	-- Mentol		100
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles		100
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles		100
2906.19.00	-- Los demás		100
2906.21.00	-- Alcohol bencílico		100
2906.29.00	-- Los demás		100
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales		100
2907.12.10	--- Trinitrometacresol		100
2907.12.90	--- Los demás		100
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos		100
2907.15.00	-- Naftoles y sus sales		100
2907.19.00	-- Los demás		100
2907.21.10	--- Dinitrorresorcinol		100
2907.21.90	--- Los demás		100
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales		100
2907.23.00	-- 4,4'- Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales		100
2907.29.00	-- Los demás		100
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)		100
2908.19.00	-- Los demás		100
2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales		100
2908.99.10	--- Picramato de circonio		100
2908.99.20	--- Ácido pícrico (trinitrofenol)		100
2908.99.30	--- Dinitrofenol		100
2908.99.40	--- Dinitrofenolatos (secos o humidificado)		100
2908.99.50	--- Dinitro- orto- cresolato sódico		100
2908.99.60	--- Ácido estífnico (o humidificado con menos del 20% de agua o mixto con alcohol y agua, de masa)		100
2908.99.70	--- Ácido estífnico (o humidificado con no menos del 20% de agua o mixto con alcohol y agua, de masa)		100
2908.99.90	--- Los demás		100
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)		100
2909.19.00	-- Los demás		100
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2909.30.00	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2909.41.00	-- 2,2'- Oxidietanol (dietilenglicol)		100
2909.43.00	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		100
2909.44.00	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		100
2909.49.00	-- Los demás		100
2909.50.00	- Éteres- fenoles, éteres- alcoholes- fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2909.60.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)		100
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)		100
2910.30.00	- 1- Cloro- 2,3- epoxipropano (epiclorhidrina)		100
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)		100
2910.90.00	- Los demás		100
2911.00.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)		100
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)		100
2912.19.00	-- Los demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)		100
2912.29.00	-- Los demás		100
2912.30.00	- Aldehídos- alcoholes		100
2912.41.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)		100
2912.42.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)		100
2912.49.00	-- Los demás		100
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos		100
2912.60.00	- Paraformaldehído		100
2913.00.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912		100
2914.11.00	-- Acetona		100
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)		100
2914.13.00	-- 4- Metilpentan- 2- ona (metilisobutilcetona)		100
2914.19.00	-- Las demás		100
2914.21.00	-- Alcanfor		100
2914.22.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas		100
2914.23.00	-- Iononas y metiliononas		100
2914.29.00	-- Las demás		100
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan- 2- ona)		100
2914.39.00	-- Las demás		100
2914.40.00	- Cetonas- alcoholes y cetonas- aldehídos		100
2914.50.00	- Cetonas- fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas		100
2914.61.00	-- Antraquinona		100
2914.69.00	-- Las demás		100
2914.70.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
2915.11.00	-- Ácido fórmico		100
2915.12.00	-- Sales del ácido fórmico		100
2915.13.00	-- Ésteres del ácido fórmico		100
2915.21.00	-- Ácido acético		100
2915.24.00	-- Anhídrido acético		100
2915.29.00	-- Los demás		100
2915.31.00	-- Acetato de etilo		100
2915.32.00	-- Acetato de vinilo		100
2915.33.00	-- Acetato de n- butilo		100
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)		100
2915.39.00	-- Los demás		100
2915.40.00	- Ácidos mono- , di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres		100
2915.50.00	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres		100
2915.60.00	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres		100
2915.70.00	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres		100
2915.90.00	- Los demás		100
2916.11.00	-- Ácido acrílico y sus sales		100
2916.12.00	-- Ésteres del ácido acrílico		100
2916.13.00	-- Ácido metacrílico y sus sales		100
2916.14.00	-- Ésteres del ácido metacrílico		100
2916.15.00	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres		100
2916.19.00	-- Los demás		100
2916.20.00	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		100
2916.31.10	--- Ácido trinitrobenzoico (seco o con menos del 30% en peso de agua)		100
2916.31.90	--- Los demás		100
2916.32.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo		100
2916.34.00	-- Ácido fenilacético y sus sales		100
2916.35.00	-- Ésteres del ácido fenilacético		100
2916.39.00	-- Los demás		100
2917.11.00	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres		100
2917.12.00	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres		100
2917.13.00	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2917.14.00	-- Anhídrido maleico		100
2917.19.00	-- Los demás		100
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		100
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo		100
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo		100
2917.34.00	-- Los demás ésteres del ácido orto-ftáltico		100
2917.35.00	-- Anhídrido ftáltico		100
2917.36.00	-- Ácido tereftáltico y sus sales		100
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo		100
2917.39.00	-- Los demás		100
2918.11.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres		100
2918.12.00	-- Ácido tartárico		100
2918.13.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico		100
2918.14.00	-- Ácido cítrico		100
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico		100
2918.16.00	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres		100
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)		100
2918.19.10	--- Ácido 2,2- difenil- 2- hidroxia-cético (ácido bencíclico)		100
2918.19.90	--- Los demás		100
2918.21.00	-- Ácido salicílico y sus sales		100
2918.22.00	-- Ácido O- acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres		100
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales		100
2918.29.00	-- Los demás		100
2918.30.00	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		100
2918.91.00	-- 2,4,5- T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres		100
2918.99.00	-- Los demás		100
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3- dibromopropilo)		100
2919.90.00	- Los demás		100
2920.11.00	-- Paratión (ISO) y paratión- metilo (ISO) (metil paratión)		100
2920.19.00	-- Los demás		100
2920.90.10	-- Fosfito trimetílico		100
2920.90.20	-- Fosfito trietílico		100
2920.90.30	-- Fosfito dimetílico		100
2920.90.40	-- Fosfito dietílico		100
2920.90.90	-- Los demás		100
2921.11.00	-- Mono- , di- o trimetilamina y sus sales		100
2921.19.10	--- N,N- Dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) 2 cloroetilaminas y sus sales protonadas		100
2921.19.20	--- Bis (2- cloroetil) etilamina		100
2921.19.30	--- Clorometina (INN) (bis (2- cloroetil) metilamina)		100
2921.19.40	--- Triclorometina (INN) (tris (2- cloroetil) amina)		100
2921.19.91	---- Tetraceno (guanilnitrosamino; guaniltetraceno)		100
2921.19.99	---- Los demás		100
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales		100
2921.22.00	-- Hexametilendiamina y sus sales		100
2921.29.00	-- Los demás		100
2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos		100
2921.41.00	-- Anilina y sus sales		100
2921.42.00	-- Derivados de la anilina y sus sales		100
2921.43.00	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos		100
2921.44.00	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2921.45.00	-- 1- Naftilamina (alfa- naftilamina), 2- naftilamina (beta- naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos		100
2921.46.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos		100
2921.49.00	-- Los demás		100
2921.51.00	-- o- , m- y p- Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos		100
2921.59.00	-- Los demás		100
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales		100
2922.12.00	-- Dietanolamina y sus sales		100
2922.13.10	--- Trietanolamina		100
2922.13.90	--- Los demás		100
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales		100
2922.19.11	---- N,N- Dimetil- 2- aminoetanol y sus sales protonadas		100
2922.19.12	---- N,N- Dietil- 2- aminoetanol y sus sales protonadas		100
2922.19.19	---- Los demás		100
2922.19.20	--- Etildietanolamina		100
2922.19.30	--- Metildietanolamina		100
2922.19.90	--- Los demás		100
2922.21.00	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales		100
2922.29.00	-- Los demás		100
2922.31.00	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos		100
2922.39.00	-- Los demás		100
2922.41.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos		100
2922.42.00	-- Ácido glutámico y sus sales		100
2922.43.00	-- Ácido antranílico y sus sales		100
2922.44.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales		100
2922.49.00	-- Los demás		100
2922.50.00	- Amino- alcoholes- fenoles, aminoácidos- fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas		100
2923.10.00	- Colina y sus sales		100
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos		100
2923.90.00	- Los demás		100
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)		100
2924.12.00	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofos (ISO)		100
2924.19.00	-- Los demás		100
2924.21.00	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos		100
2924.23.00	-- Ácido 2- acetamidobenzoico (ácido N- acetilantranílico) y sus sales		100
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)		100
2924.29.00	-- Los demás		100
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales		100
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)		100
2925.19.00	-- Los demás		100
2925.21.00	-- Clordimeform (ISO)		100
2925.29.00	-- Los demás		100
2926.10.00	- Acrilonitrilo		100
2926.20.00	- 1- Cianoguanidina (diciandiamida)		100
2926.30.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4- ciano- 2- dimetilamino- 4,4- difenilbutano)		100
2926.90.10	-- Acetona cianhidrina estabilizada		100
2926.90.90	-- Las demás		100
2927.00.10	- Diazodinitrofenol		100
2927.00.90	- Los demás		100
2928.00.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		100
2929.10.10	-- Mercurio tiocianato		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2929.10.20	-- Disocianato de tolueno (TDI; nacconate 100; desmodur T- 80)		100
2929.10.90	-- Los demás		100
2929.90.10	-- Dihaluros N,N- dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosforamídicos		100
2929.90.20	-- N,N- Dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosforamidatos dialkilicos (metilicos, etilicos, n- propilicos o isopropilicos)		100
2929.90.91	--- Picrita (nitroguanidina)		100
2929.90.99	--- Los demás		100
2930.20.10	-- Agrocelhone N y el NE (P) ²		100
2930.20.20	-- Aldicar (TEMIKG - 15) (P)		100
2930.20.30	-- Carbofurán (P)		100
2930.20.90	-- Los demás		100
2930.30.00	- Mono- , di- o tetrasulfuros de tiourama		100
2930.40.00	- Metionina		100
2930.50.00	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)		100
2930.90.10	-- Fosforotiolato de 0,0- dietil S- 2- (dietilamino) etil y sus sales alquiladas o protonadas		100
2930.90.20	-- N,N- Dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetanoltioles- 2 y sus sales protonadas		100
2930.90.30	-- Tiodiglicol (INN) (sulfuro de bis (2- hidroxietilo)		100
2930.90.40	-- Etilfosfonotiolotionato de O- etilo S- fenilo (fonofos)		100
2930.90.51	--- S- 2- dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosfonotiolatos de O- alkilo (H ó <= C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes		100
2930.90.59	--- Los demás		100
2930.90.60	-- Clorometilsulfuro de 2- cloroetil		100
2930.90.70	-- Sulfuro de bis (2- cloroetil)		100
2930.90.81	--- Bis (2- cloroetil) metano		100
2930.90.82	--- 1,2- bis (2- cloroetil) etano		100
2930.90.83	--- 1,3- bis (2- cloroetil) propano normal		100
2930.90.84	--- 1,4- bis (2- cloroetil) butano normal		100
2930.90.85	--- 1,5- bis (2- cloroetil) pentano normal		100
2930.90.86	--- Bis (2- cloroetilmetil) éter		100
2930.90.87	--- Bis (2- cloroetil) éter		100
2930.90.89	--- Los demás		100
2930.90.90	-- Los demás		100
2931.00.11	-- Alkil (metil,etil,n- propil o isopropil) fosfonofuridatos de O- alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)		100
2931.00.12	-- Fosfonodifluoruros de alkilo (metil,etil,n- propil o isopropil)		100
2931.00.13	-- O- 2- Dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosfonitos de O- alkilo (H ó <= C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes		100
2931.00.14	-- Metilfosfonocloridato de O- Isopropilo		100
2931.00.15	-- Metilfosfonocloridato de O- pinacolilo		100
2931.00.19	-- Los demás		100
2931.00.91	-- N,N- Dialkil (metil,etil,n- propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O- alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)		100
2931.00.92	-- 2- Clorovinildicloroarsina		100
2931.00.93	-- Bis (2- clorovinil) cloroarsina		100
2931.00.94	-- Tris (2- clorovinil) arsina		100
2931.00.99	-- Los demás		100
2932.11.00	-- Tetrahydrofurano		100
2932.12.00	-- 2- Furaldehído (furfural)		100
2932.13.00	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico		100
2932.19.00	-- Los demás		100
2932.21.00	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas		100
2932.29.00	-- Las demás lactonas		100
2932.91.00	-- Isosafrol		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2932.92.00	-- 1- (1,3- Benzodioxol- 5- il)propan- 2- ona		100
2932.93.00	-- Piperonal		100
2932.94.00	-- Safrol		100
2932.95.00	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)		100
2932.99.10	--- Dioxano (óxido de dietileno)		100
2932.99.90	--- Los demás		100
2933.11.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados		100
2933.19.00	-- Los demás		100
2933.21.00	-- Hidantoína y sus derivados		100
2933.29.00	-- Los demás		100
2933.31.10	--- Piridina		100
2933.31.20	--- Sales		100
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales		100
2933.33.00	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), p		100
2933.39.10	--- Bencilato de 3- quinuclidinilo		100
2933.39.20	--- Quinuclidinol- 3		100
2933.39.90	--- Los demás		100
2933.41.00	-- Levorfanol (DCI) y sus sales		100
2933.49.00	-- Los demás		100
2933.52.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales		100
2933.53.00	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol , ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI); secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI);sales de estos produ		100
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos		100
2933.55.00	-- Loprazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos		100
2933.59.00	-- Los demás		100
2933.61.00	-- Melamina		100
2933.69.00	-- Los demás		100
2933.71.00	-- 6- Hexanolactama (épsilon- caprolactama)		100
2933.72.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)		100
2933.79.00	-- Las demás lactamas		100
2933.91.00	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI); estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (		100
2933.99.00	-- Los demás		100
2934.99.00	-- Los demás		100
2941.10.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Excepto: bencilpenicilina procaína; 3- (2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica), y amoxicilina trihidratada.	100
2941.90.00	- Los demás		100
3001.90.00	- Las demás	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	100
3002.10.00	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante; medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales	50
		Los demás, excepto: sueros distintos de los antiofídicos polivalentes y sueros humanos; fibrinógeno humano.	100
3002.20.00	- Vacunas para la medicina humana		100
3002.30.00	- Vacunas para la medicina veterinaria		100
3002.90.90	-- Los demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3004.90.00	- Los demás	Solución isotónica glucosada.	100
		Tioleico RV 100.	100
		Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	100
		Insaponificable de aceite de germen de maíz.	100
		Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	100
		Medicamentos homeopáticos a base como principio activo veneno de escorpión azul (<i>Rhopalurus junceus</i>).	80
		Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	100
		Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	100
		Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	100
		Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	100
		Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	100
		Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	100
		Azidotimidina (Zidovudina).	100
		Solución inyectable a base de aprotinina.	100
		Solución inyectable a base de nimodipina.	100
		Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	100
		Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	100
		A base de saquinavir.	100
		Tabletas a base de anastrozol.	100
		Tabletas a base de bicalutamida.	100
		Tabletas a base de quetiapina.	100
		Anestésico a base de desflurano.	100
		Tabletas a base de zafirlukast.	100
		Tabletas a base de zolmitriptan.	100
		A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	100
		A base de finasteride.	100
		Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	100
		A base de octacosanol.	100
		A base de orlistat.	100
		A base de zalcitabina, en comprimidos.	100
		Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	100
		A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	100
		A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	100
		A base de etofenamato, en solución inyectable.	100
		Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	100
		Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
		Medicamentos a base de: rituximab; de mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	100
		Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartán cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	100
3102.21.00	-- Sulfato de amonio		100
3102.29.00	-- Las demás		100
3102.30.10	-- Nitrato de Amonio (con más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)		100
3102.30.20	-- Nitrato de Amonio (con no más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)		100
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante		100
3102.50.00	- Nitrato de sodio		100
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio		100
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca		100
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes		100
3103.10.00	- Superfosfatos		100
3103.90.10	-- Fosfato de calcio desintegrado (thermofosfatos de fosfatos fundidos) y fosfato natural de aluminio- calcio, tratado termicamente		100
3103.90.90	-- Los demás		100
3104.20.00	- Cloruro de potasio		100
3104.30.00	- Sulfato de potasio		100
3104.90.00	- Los demás		100
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg		100
3105.20.10	-- Fertilizantes mezclados		100
3105.20.20	-- Fertilizantes granulados		80
3105.20.30	-- Fertilizantes completos		100
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)		100
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)		100
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos		100
3105.59.00	-- Los demás		100
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio		100
3105.90.10	-- Nitrato de sodio- potasio		100
3105.90.90	-- Los demás		100
3201.90.00	- Los demás		100
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos		100
3202.90.00	- Los demás		100
3203.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, exc. los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de		100
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3204.12.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.15.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes		100
3204.19.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 320411 a 320419		100
3204.20.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente		100
3204.90.00	- Los demás		100
3205.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		100
3206.11.00	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca		100
3206.19.00	-- Los demás		100
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo		100
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones		100
3206.42.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc		100
3206.49.00	-- Las demás		100
3206.50.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos		100
3208.20.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	80
3208.90.00	- Los demás	Excepto, en pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	80
3209.10.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	80
3214.10.00	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura		100
3214.90.00	- Los demás		100
3301.12.00	-- De naranja		100
3301.19.20	--- De toronja		100
3301.29.10	--- De eucalipto		100
3301.29.90	--- Los demás		100
3302.10.10	-- Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Excepto con contenido de alcohol	100
3302.10.90	-- Las demás		100
3303.00.00	Perfumes y aguas de tocador.		100
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		100
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		100
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros		100
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos		100
3304.99.00	-- Las demás		100
3305.10.00	- Champús		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		100
3305.30.00	- Lacas para el cabello		100
3305.90.00	- Las demás		100
3306.10.00	- Dentífricos		100
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdetales (hilo dental)		100
3306.90.00	- Los demás		100
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado		100
3307.20.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		100
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño		100
3307.49.00	-- Las demás		100
3307.90.10	-- Filtro impregnado		100
3307.90.90	-- Los demás		100
3401.11.10	--- Filtro impregnado con jabón o detergente		100
3401.11.91	---- Jabón de baño en barras, panes, trozos, piezas troqueladas ó moldeadas		30
3401.19.90	--- Los demás		100
3401.20.10	-- Virutas de jabón de tocador		80
3401.20.20	-- Virutas de jabón de lavar		80
3401.20.90	-- Los demás		100
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		100
3402.11.00	-- Aniónicos		80
3402.12.00	-- Catiónicos		80
3402.13.00	-- No iónicos		80
3402.19.00	-- Los demás		100
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor		80
3402.90.00	- Las demás		50
3403.11.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias		100
3403.19.00	-- Las demás		100
3403.91.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias		100
3403.99.00	-- Las demás		100
3404.20.00	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)		100
3404.90.00	- Las demás		100
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar		50
3502.11.00	-- Seca		100
3502.19.00	-- Las demás		100
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero		100
3502.90.00	- Los demás		100
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg		100
3506.91.00	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho		100
3506.99.00	-- Los demás		100
3602.00.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.		50
3603.00.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		50
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales		50
3706.10.00	- De anchura > o = a 35 mm		50
3801.10.10	-- Grafito de pureza nuclear		100
3801.10.90	-- Los demás		100
3801.20.00	- Grafito coloidal o semicoloidal		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3801.30.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos		100
3801.90.00	- Las demás		100
3802.10.00	- Carbón activado		100
3802.90.00	- Los demás		100
3803.00.00	«Tall oil», incluso refinado.		100
3804.00.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, exc. el «tall oil» de la partida 38.03.		100
3805.10.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)		100
3805.90.00	- Los demás		100
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos		100
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias		100
3806.30.00	- Gomas éster		100
3806.90.00	- Los demás		100
3807.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		100
3808.50.00	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo		100
3808.91.10	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100
3808.91.91	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)		100
3808.91.99	----los demás		100
3808.92.10	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100
3808.92.90	--- Los demás		100
3808.92.91	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)		100
3808.92.99	---- Los demás		100
3808.93.10	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100
3808.93.90	--- Los demás		100
3808.94.10	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100
3808.94.90	--- Los demás		100
3808.99.10	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100
3808.99.90	--- Los demás		100
3809.91.00	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares		100
3809.92.00	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares		100
3809.93.00	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares		100
3810.10.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos		100
3810.90.00	- Los demás		100
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo		100
3811.19.00	-- Las demás		100
3811.21.00	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso		100
3811.29.00	-- Los demás		100
3811.90.00	- Los demás		100
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados		100
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico		100
3812.30.00	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3813.00.10	--- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos		100
3813.00.20	--- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, d del etano o del propano (HBFC)		100
3813.00.30	--- Que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano(HBFC)		100
3813.00.40	--- Que contengan bromoclorometano		100
3813.00.90	--- Los demás		100
3814.00.10	--- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidrocloreofluorocarburos (HCFC)		100
3814.00.20	--- Que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)		100
3814.00.30	--- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1- tricloroetano (metilcloroformo)		100
3814.00.90	-- Los demás		100
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa		100
3815.12.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa		100
3815.19.00	-- Los demás		100
3815.90.00	- Los demás		100
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, exc. los productos de la partida 3801.		100
3817.00.10	- Mezclas de alquilbencenos		100
3817.00.20	- Mezclas de alquilnaftalenos		100
3818.00.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		100
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.		100
3820.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		100
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales		100
3822.00.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, exc. los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.		100
3823.13.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»		100
3823.19.00	-- Los demás		100
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales		100
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición		100
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos		100
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones		100
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios		100
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44		100
3824.71.11	---- Diclorodifluorometano con difluoroetano (R- 500)		100
3824.71.12	---- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R- 501)		100
3824.71.13	---- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R- 505)		100
3824.71.19	---- Los demás		100
3824.71.21	---- Cloropentafluoroetano con Clorodifluorometano (R- 502)		100
3824.71.22	---- Cloropentafluoroetano con Difluorometano (R- 504)		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.71.29	---- Los demás		100
3824.71.30	--- Diclotetrafluoroetano con clorodifluorometano (R- 506)		100
3824.71.90	--- Los demás		100
3824.72.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos		100
3824.73.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)		100
3824.74.11	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 60.0/25.0/15.0(R- 409A)		100
3824.74.12	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 65.0/25.0/10.0(R- 409B)		100
3824.74.19	---- Los demás		100
3824.74.21	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 53.0/13.0/34.0(R- 401A)		100
3824.74.22	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 61.0/11.0/28.0(R- 401B)		100
3824.74.23	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 33.0/15.0/52.0(R- 401C)		100
3824.74.24	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y 1.1.1- trifluoroetano(R- 408A)		100
3824.74.25	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 82.0/18.0(R- 415A)		100
3824.74.26	---- Que contengan Clorodifluorometano y Difluoroetano en todas la proporciones (R- 415B)		100
3824.74.27	---- Que contengan Clorodifluorometano con Clorodifluorometano y difluoroetano en proporción 10.0/65.0/25.0 (YH12)		100
3824.74.28	---- Que contengan Clorodifluorometano con Clorodifluorometano y difluoroetano en proporción 55.0/23.0/22.0 (YH134a)		100
3824.74.29	---- Los demás		100
3824.74.31	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluorocarburo en proporción 5.0/75.0/20.0 (R- 403A)		100
3824.74.32	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluorocarburo en proporción 5.0/56.0/39.0 (R- 403B)		100
3824.74.33	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo y clorodifluoroetano (R- 412A)		100
3824.74.34	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo (R- 509A)		100
3824.74.39	---- Los demás		100
3824.74.41	---- Que contengan Clorodifluorometano con isobutano y Clorodifluoroetano (R- 406A)		100
3824.74.42	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroetano, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 51.0/28.5/4.0/16.5 (R- 414A)		100
3824.74.43	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroetano, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 50.0/39.0/1.5/9.5 (R- 414)		100
3824.74.44	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroetano, Clorodifluoroetano e isobutano		100
3824.74.49	---- Los demás		100
3824.74.51	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y propano en proporción 60.0/2.0/38.0 (R- 402A)		100
3824.74.52	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y propano en proporción 38.0/2.0/60.0 (R- 402B)		100
3824.74.53	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano, Clorodifluoroetano e hidrocarburo (R- 405A)		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.74.54	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 1.5/87.5/11.0 (R- 411A)		100
3824.74.55	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 3.0/94.0/3.0 (R- 411B)		100
3824.74.56	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 3.0/95.5/1.5 (R- 411C)		100
3824.74.57	---- Que contengan Propano con Clorodifluorometano y Difluoroetano (R- 418A)		100
3824.74.59	---- Los demás		100
3824.74.61	---- Que contengan Clorotetrafluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R- 416A)		100
3824.74.62	---- Que contengan Clorodifluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano y lubricante		100
3824.74.69	---- Los demás		100
3824.74.71	---- Que contengan tetrafluoroetano y clorodifluoroetano (R- 420A).		100
3824.74.79	---- Los demás		100
3824.74.90	--- Los demás		100
3824.75.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono		100
3824.76.00	-- Que contengan 1,1,1- tricloroetano (metilcloroformo)		100
3824.77.10	--- Que contengan metilbromuro o bromometano con cloropicrina al 33%		100
3824.77.20	--- Que contengan metilbromuro o bromometano con cloropicrina al 50%		100
3824.77.90	--- Las demás		100
3824.78.10	--- Que contengan 1.1.1- trifluoroetano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R- 404A)		100
3824.78.20	--- Que contengan 1.1.1- trifluoroetano y Pentafluoroetano (R- 507)		100
3824.78.31	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R- 407A)		100
3824.78.32	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R- 407B)		100
3824.78.33	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano en proporción 23.0/25.0/52.0 (R- 407C)		100
3824.78.39	---- Los demás		100
3824.78.40	--- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano. (R410A)		100
3824.78.50	--- Que contengan tetrafluoroetano, fluorocarburo e isobutano (R- 413A)		100
3824.78.60	--- Que contengan trifluorometano y hexafluoroetano (R- 508B)		100
3824.78.70	--- Que contengan 1.1.1- trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R- 417A).		100
3824.78.80	--- Que contengan 1.1.1- trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano y pentafluoroetano (R- 422A)		100
3824.78.90	--- Las demás		100
3824.79.00	-- Las demás		100
3824.81.00	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)		100
3824.82.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)		100
3824.83.00	-- Que contengan fosfato de tris (2,3- dibromopropilo)		100
3824.90.11	--- Mezclas compuestas principalmente de alquil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)		100
3824.90.12	--- Mezclas compuestas principalmente de fosfonidifluoruros de alkilo (metilo, etilo, n- propil o isopropil)		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3824.90.13	--- Mezclas compuestas principalmente de S- 2-dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosfonotiolatos de O- alkilo (H o <= C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes		100
3824.90.14	--- Mezclas compuestas principalmente de O- 2-dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosfonitos de O- alkilo (H o <=C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes		100
3824.90.19	--- Las demás		100
3824.90.91	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O- alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)		100
3824.90.92	--- Mezclas compuestas principalmente de dihaluros N,N- dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) fosforamídicos		100
3824.90.93	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, n- propílicos o isopropílicos)		100
3824.90.94	--- Mezclas compuestas principalmente de cloruros de N,N- dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetilo- 2 y sus sales protonadas		100
3824.90.95	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil,etil, n- propil o isopropil) aminoetanol- 2 y sus sales protonadas		100
3824.90.96	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dimetilaminoetanol- 2 y sus sales protonadas		100
3824.90.97	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n- propil o isopropil) aminoetanoltioles- 2 y sus sales protonadas		100
3824.90.99	--- Las demás		100
3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales		100
3825.20.00	- Lodos de depuración		100
3825.30.11	--- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva		100
3825.30.19	--- Los demás		100
3825.30.20	-- Desechos clínicos de la subpartida n° 382490		100
3825.30.90	-- Los demás		100
3825.41.00	-- Halogenados		100
3825.49.00	-- Los demás		100
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes		100
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos		100
3825.69.00	-- Los demás		100
3825.90.00	- Los demás		100
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94		100
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94		100
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo		100
3901.90.00	- Los demás		100
3902.10.00	- Polipropileno		100
3902.20.00	- Poliisobutileno		100
3902.30.00	- Copolímeros de propileno		100
3902.90.00	- Los demás		100
3903.11.00	-- Expandible		100
3903.19.00	-- Los demás		100
3903.20.00	- Copolímeros de estireno- acrilonitrilo (SAN)		100
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo- butadieno- estireno (ABS)		100
3903.90.00	- Los demás		100
3904.10.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias		100
3904.21.00	-- Sin plastificar		100
3904.22.00	-- Plastificados		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		100
3904.40.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo		100
3904.50.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno		100
3904.61.00	-- Politetrafluoroetileno		100
3904.69.00	-- Los demás		100
3904.90.00	- Los demás		100
3905.12.00	-- En dispersión acuosa		100
3905.19.00	-- Los demás		100
3905.21.00	-- En dispersión acuosa		100
3905.29.00	-- Los demás		100
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar		100
3905.91.00	-- Copolímeros		100
3905.99.00	-- Los demás		100
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)		100
3906.90.00	- Los demás		100
3907.10.00	- Poliacetales		100
3907.20.00	- Los demás poliéteres		100
3907.30.00	- Resinas epoxi		100
3907.40.00	- Policarbonatos		100
3907.50.00	- Resinas alcídicas		100
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno)		100
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)		100
3907.91.00	-- No saturados		100
3907.99.00	-- Los demás		100
3908.10.00	- Poliamidas - 6, - 11, - 12, - 6,6, - 6,9, - 6,10 ó - 6,12		100
3908.90.00	- Las demás		100
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea		100
3909.20.00	- Resinas melamínicas		100
3909.30.00	- Las demás resinas amínicas		100
3909.40.00	- Resinas fenólicas		100
3909.50.00	- Poliuretanos		100
3910.00.00	Siliconas en formas primarias.		100
3911.10.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona- indeno y politerpenos		100
3911.90.00	- Los demás		100
3912.11.00	-- Sin plastificar		100
3912.12.00	-- Plastificados		100
3912.20.10	-- Nitrocelulosa (menos de un 25%)		100
3912.20.20	-- Nitrocelulosa plastificada (con un mínimo del 18%, en masa, de plastificante)		100
3912.20.30	-- Nitrocelulosa sin modificar		100
3912.20.90	-- Las demás		100
3912.31.00	-- Carboximetilcelulosa y sus sales		100
3912.39.00	-- Los demás		100
3912.90.00	- Los demás		100
3913.10.00	- Ácido alginico, sus sales y sus ésteres		100
3913.90.00	- Los demás		100
3914.00.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 3913, en formas primarias		100
3915.90.00	- De los demás plásticos		100
3917.32.90	--- Los demás		100
3920.10.00	- De polímeros de etileno		100
3920.30.00	- De polímeros de estireno		100
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo		100
3921.13.00	-- De poliuretanos		100
3923.21.10	--- Bolsas		100
3923.21.90	--- Los demás		100
3923.29.10	--- Sacos de polipropileno		100
3923.29.90	--- Los demás		100
3923.30.90	-- Los demás	Excepto tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	100
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		100
3924.90.11	--- De capacidad de 6, 8, 10 ó 12 litros		100
3924.90.19	--- Los demás		100
3924.90.90	-- Los demás		100
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		100
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno		100
3926.90.90	-- Las demás		100
4002.11.00	-- Látex		100
4002.19.00	-- Los demás		100
4002.20.00	- Caucho butadieno (BR)		100
4002.31.00	-- Caucho isobuteno- isopreno (butilo) (IIR)		100
4002.39.00	-- Los demás		100
4002.41.00	-- Látex		100
4002.49.00	-- Los demás		100
4002.51.00	-- Látex		100
4002.59.00	-- Los demás		100
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)		100
4002.70.00	- Caucho etileno- propileno- dieno no conjugado (EPDM)		100
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida		100
4002.91.00	-- Látex		100
4002.99.00	-- Los demás		100
4015.11.00	-- Para cirugía		100
4016.95.00	-- Los demás artículos inflables		100
4202.39.00	-- Los demás		50
4205.00.90	- Los demás	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	100
4402.90.00	- Los demás		100
4411.12.00	-- De espesor < o = a 5 mm	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
4411.13.00	-- De espesor > a 5 mm pero < o = a 9 mm	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
4601.99.00	-- Los demás		50
4602.19.10	--- Bolsos de mano		50
4602.19.90	--- Los demás		50
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.		100
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado		100
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa		100
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)		100
4803.00.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, es		100
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver		100
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado		100
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)		100
4821.10.13	--- En bobinas para su transformación en rollos		100
4821.10.19	--- Las demás		100
4821.10.90	-- Las demás		100
4821.90.13	--- En bobinas para su transformación en rollos		100
4821.90.19	--- Las demás		100
4821.90.90	-- Las demás		100
4823.20.00	- Papel y cartón filtro		100
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel		100
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico	100
4901.99.00	-- Los demás	Impresos y publicado en México; para la enseñanza primaria; anuarios científicos o técnicos; obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas; impresos en relieve para uso de ciegos, y las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico	100
4902.90.00	- Los demás		100
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	Álbumes o libros de estampas	100
		Los demás	80
4907.00.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		100
4908.90.00	- Las demás	Excepto: calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie; para estampar tejidos; franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados; impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	100
4911.10.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios; guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero; folletos o publicaciones turísticas; figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	100
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural; terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares	100
4911.99.00	-- Los demás	Cuadros murales para escuelas; terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares	100
5202.10.00	- Desperdicios de hilados		80
5202.99.00	-- Los demás		80
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso $\leq$ a 100 g/m ²		80
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso $>$ a 100 g/m ²		80
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso $\leq$ o = a 4		80

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5208.19.00	-- Los demás tejidos		80
5208.29.00	-- Los demás tejidos		80
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso < o = a 100 g/m²		80
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso > a 100 g/m²		80
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso < o = a 4		80
5208.39.00	-- Los demás tejidos		80
5208.49.00	-- Los demás tejidos		80
5208.59.00	-- Los demás tejidos		80
5303.90.00	- Los demás		80
5401.10.00	- De filamentos sintéticos		80
5401.20.00	- De filamentos artificiales		80
5402.11.00	-- De aramidas		80
5402.19.00	-- Los demás		80
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres		80
5402.31.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo		80
5402.32.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo		80
5402.33.00	-- De poliésteres		80
5402.34.00	-- De polipropileno		80
5402.39.00	-- Los demás		80
5402.44.00	-- De elastómeros		80
5402.45.00	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas		80
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados		80
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres		80
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno		80
5402.49.00	-- Los demás		80
5402.51.00	-- De nailon o demás poliamidas		80
5402.52.00	-- De poliésteres		80
5402.59.00	-- Los demás		80
5402.61.00	-- De nailon o demás poliamidas		80
5402.62.00	-- De poliésteres		80
5402.69.00	-- Los demás		80
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		80
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro		80
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro		80
5403.33.00	-- De acetato de celulosa		80
5403.39.00	-- Los demás		80
5403.41.00	-- De rayón viscosa		80
5403.42.00	-- De acetato de celulosa		80
5403.49.00	-- Los demás		80
5404.11.00	-- De elastómeros		80
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno		80
5404.19.00	-- Los demás		80
5404.90.00	- Los demás		80
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres		80
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		80
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas		80
5501.20.00	- De poliésteres		80
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos		80
5501.40.00	- De polipropileno		80
5501.90.00	- Los demás		80
5502.00.00	Cables de filamentos artificiales.		80
5503.11.00	-- De aramidas		80
5503.19.00	-- Las demás		80
5503.20.00	- De poliésteres		80
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas		80
5503.40.00	- De polipropileno		80
5503.90.00	- Las demás		80
5504.10.00	- De rayón viscosa		80
5504.90.00	- Las demás		80

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5505.10.00	- De fibras sintéticas		80
5505.20.00	- De fibras artificiales		80
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas		80
5506.20.00	- De poliésteres		80
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas		80
5506.90.00	- Las demás		80
5507.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		80
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados		80
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados		80
5609.00.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte		80
5902.10.00	- De nailon o demás poliamidas		80
5902.20.00	- De poliésteres		80
5902.90.00	- Las demás		80
6004.90.00	- Los demás		80
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales		80
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales		80
6103.23.00	-- De fibras sintéticas		80
6103.33.00	-- De fibras sintéticas		80
6103.43.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.13.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.23.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.33.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.43.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.44.00	-- De fibras artificiales		80
6104.53.00	-- De fibras sintéticas		80
6104.63.00	-- De fibras sintéticas		80
6109.10.00	- De algodón		80
6110.20.00	- De algodón		80
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales		80
6115.99.00	-- De las demás materias textiles		80
6201.12.00	-- De algodón		80
6202.12.00	-- De algodón		80
6202.92.00	-- De algodón		80
6203.19.10	--- De telas aluminizadas		80
6203.22.00	-- De algodón		80
6203.32.00	-- De algodón		80
6203.42.11	---- De mezclilla		80
6203.42.19	---- Los demás		80
6203.42.90	--- Los demás		80
6204.12.00	-- De algodón		80
6204.22.00	-- De algodón		80
6204.32.00	-- De algodón		80
6204.42.00	-- De algodón		80
6204.43.00	-- De fibras sintéticas		80
6204.49.00	-- De las demás materias textiles		80
6204.52.00	-- De algodón		80
6204.53.00	-- De fibras sintéticas		80
6204.62.00	-- De algodón		80
6204.69.00	-- De las demás materias textiles		80
6205.20.00	- De algodón		80
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales		80
6205.90.00	- De las demás materias textiles		80
6206.30.00	- De algodón		80
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales		80
6206.90.00	- De las demás materias textiles		80
6207.11.00	-- De algodón		80
6207.91.00	-- De algodón		80
6208.91.00	-- De algodón		80
6209.20.00	- De algodón		80
6211.11.00	-- Para hombres o niños		80
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas		80
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales		80

FRACCIÓN (SACIAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)		80
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		80
6212.90.00	- Los demás		80
6302.29.00	-- De las demás materias textiles		80
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón		80
6302.99.90	--- Los demás		80
6303.12.00	-- De fibras sintéticas		80
6303.92.00	-- De fibras sintéticas		80
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03		80
6307.90.90	-- Los demás		80
6310.10.00	- Clasificados		80
6310.90.00	- Los demás		80
6402.99.00	-- Los demás		100
6403.51.00	-- Que cubran el tobillo		100
6403.59.00	-- Los demás		100
6403.91.00	-- Que cubran el tobillo		100
6403.99.00	-- Los demás		100
6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		100
6404.19.10	--- Con piso de caucho		100
6404.19.20	--- Con piso de plástico		100
6405.10.00	- Con la parte > de cuero natural o regenerado		100
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		50
6505.90.00	- Los demás		50
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares		50
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro		100
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas		100
6802.93.00	-- Granito		100
6802.99.00	-- Las demás piedras		100
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	Postes, no decorativos	100
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < a 7 cm		100
6908.90.00	- Los demás		100
6910.90.00	- Los demás	Excepto inodoros (retretes)	100
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina		100
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, exc. porcelana		100
7009.92.00	-- Enmarcados		50
7010.90.00	- Los demás	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio, de capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	100
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\alpha \leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C		100
7020.00.00	Las demás manufacturas de vidrio.		100
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)		80
7117.90.00	- Las demás	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches	100
		Los demás	50
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición		100
7204.29.00	-- Los demás		100
7207.11.00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea < al doble del espesor		100
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular		100
7207.19.00	-- Los demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7207.20.00	- Con un contenido de carbono $\geq$ o = al 0,25 % en peso		100
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	100
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado		100
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización		100
7213.91.00	-- De sección circular con diámetro $<$ a 14 mm		100
7213.99.00	-- Los demás		100
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado		100
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío		100
7215.90.00	- Las demás		100
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm		100
7216.21.00	-- Perfiles en L		100
7216.31.00	-- Perfiles en U		100
7216.32.00	-- Perfiles en I		100
7216.33.00	-- Perfiles en H		100
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm		100
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente		100
7216.61.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos		100
7216.69.00	-- Los demás		100
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos		100
7216.99.00	-- Los demás		100
7217.10.00	- Sin revestir, incluso pulido		100
7217.20.00	- Cincado		100
7222.30.00	- Las demás barras		100
7302.90.00	- Los demás		100
7304.23.00	-- Los demás tubos de perforación		100
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados		100
7308.20.00	- Torres y castilletes		100
7308.90.10	-- Paneles metálicos aislantes para paredes, puertas, pisos, techos y muros		100
7308.90.90	-- Las demás		100
7310.10.00	- De capacidad $\geq$ o = a 50 l		100
7310.21.00	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado		80
7310.29.00	-- Los demás		100
7312.10.00	- Cables		100
7312.90.00	- Los demás		100
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		100
7314.19.00	-- Las demás		100
7314.20.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²		100
7314.31.00	-- Cincadas		100
7314.39.00	-- Las demás		100
7314.41.00	-- Cincadas		100
7314.42.00	-- Revestidas de plástico		100
7314.49.00	-- Las demás		100
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)		100
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados		100
7315.89.00	-- Las demás		100

FRACCIÓN (SACLAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, exc. de cabeza de cobre.		100
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas		100
7318.16.00	-- Tuercas		100
7318.22.00	-- Las demás arandelas		100
7323.99.00	-- Los demás		50
7408.19.00	-- Los demás	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos; con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	100
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.		100
7504.00.00	Polvo y escamillas, de níquel.		100
7601.10.00	- Aluminio sin alear		100
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.		100
7604.21.00	-- Perfiles huecos		100
7604.29.00	-- Los demás	Excepto: barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos; perfiles	100
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.		100
7612.90.00	- Los demás	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas; envases de aluminio para contener bebidas	100
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas; clavijas; reconocibles para naves aéreas	100
7616.99.90	--- Las demás	Carretes de urdido, seccionales; bobinas o carretes; quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente; chapas o bandas extendidas; portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices; ánodos; reconocibles para naves aéreas; casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de Navidad	100
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso		100
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.		80
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo.		100
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.		100
8207.19.00	-- Los demás, incluidas las partes		100
8212.10.00	- Navajas y máquinas de afeitar	Excepto navajas de barbero.	100
8212.20.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje		100
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados		50
8306.29.00	-- Los demás		50
8309.90.00	- Los demás	Tapones o tapas, excepto tapones sin cerradura, para tanques de gasolina; cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas	100
8311.10.00	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común		100
8406.82.00	-- De potencia < o = a 40 MW	Excepto de potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.)	100

FRACCIÓN (SACIAP 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8412.21.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)		100
8412.90.00	- Partes		100
8413.60.10	Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles; para albercas.	100
8413.60.90	-- Las demás	Excepto: sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.; hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas)	100
8413.81.00	-- Bombas	Excepto: de caudal variable, aun cuando tengan servomotor; de accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes	100
8414.10.00	- Bombas de vacío		100
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia < o = a 125 W		100
8414.59.00	-- Los demás		100
8418.21.00	-- De compresión		100
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad < o = a 800 l		100
8419.19.00	-- Los demás		50
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio		100
8419.90.00	- Partes		100
8421.19.10	--- Centrífuga autoesterilizable continua o semicontinua	Excepto con canasta de eje de rotación vertical.	100
8421.19.90	--- Los demás	Excepto: centrífuga con canasta de eje de rotación vertical; turbinadoras para el refinado del azúcar	100
8422.90.00	- Partes		100
8424.81.10	--- Sistemas de riego y aparatos para riego	Excepto pulverizadores y espolvoreadores: portátiles impulsados por motor, distintos de máquinas para riego; autopropulsados	100
8431.43.00	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 843049		100
8432.10.00	- Arados		100
8432.21.00	-- Gradadas (rastras) de discos		100
8432.29.00	-- Los demás		100
8433.59.00	-- Los demás		100
8438.30.90	-- Los demás		100
8438.90.00	- Partes		100
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas		100
8439.99.00	-- Las demás		100
8458.19.00	-- Los demás	Excepto paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	100
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas		100
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Excepto: taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm; perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P	100
8467.99.10	--- De las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado		100
8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso < o = a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		100
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos		100
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71		100

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8479.82.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Excepto: cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, distintas de mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua; agitador-mezclador de hélice	100
8479.89.10	--- Equipo de análisis de aerosoles para determinar el tamaño de las partículas de aerosol		100
8479.89.20	--- Equipo de cultivo continuo o por perfusión de microorganismos con un volumen total de más de dos litros por hora (2L/h)		100
8479.89.30	--- Sintetizador automático de ácido desoxirribonucleico (ADN)		100
8479.89.40	--- Sintetizador automático de péptidos		100
8479.89.50	--- Aparatos de respiración autónomos para fines biológicos		100
8479.89.90	--- Los demás		100
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	Excepto de diafragma, con regulación manual	100
8481.80.00	- Los demás artículos de grifería y órganos similares	De bronce, para laboratorio.	100
		Para tractores agrícolas e industriales.	100
		Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	100
		De comando, para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	100
		Para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	100
		Reconocibles para naves aéreas.	100
		De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	100
		Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	100
		Operadas con electroimán, para refrigeración.	100
		Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, para refrigeración y aire acondicionado.	100
		Automáticas o semiautomáticas, para calentadores no eléctricos.	100
		Para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	100
		De comando, para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	100
		De acero inoxidable, con vástago, para máquinas llenadoras de botellas.	100
		De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto grifería sanitaria de uso doméstico.	100
		De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto válvulas de compuerta.	100
		Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
		De control hidráulico.	100
		Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	100
		Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	100
8482.10.00	- Rodamientos de bolas		100
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		100
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados		100
8482.91.00	-- Bolas, rodillos y agujas		100
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		100
8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		100
8506.80.00	- Las demás pilas y baterías de pilas		100
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		100
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	Reconocibles para naves aéreas; recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg; de plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón	100
8507.80.00	- Los demás acumuladores		100
8507.90.00	- Partes		100
8509.80.00	- Los demás aparatos	Cepillos para dientes.	100
8510.10.00	- Afeitadoras		100
8511.10.00	- Bujías de encendido		100
8514.30.00	- Los demás hornos	Excepto hornos para panadería o industrias análogas	100
8516.79.00	-- Los demás	Para calefacción de automóviles	100
8517.62.00	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)		100
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, y demás auriculares, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)		100
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia		100
8523.29.00	-- Los demás		100
8523.40.00	- Soportes ópticos		100
8523.51.00	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores		100
8523.52.00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)		100
8525.60.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado		100
8528.72.00	-- Los demás, en colores		100
8530.80.00	- Los demás aparatos		100
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	Excepto reconocibles para naves aéreas; de diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio; capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	100
8532.25.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	Fijos de películas plásticas, excepto con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto	100
8533.21.00	-- De potencia < o = a 20 W		100
8535.90.00	- Los demás		100
8536.49.00	-- Los demás		100
8536.90.00	- Los demás aparatos	Excepto cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8539.21.00	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenos" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo	100
8539.31.10	--- Lámparas Fluorescentes Compactas	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U"	100
8539.39.00	-- Los demás	Reconocibles para naves aéreas; lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U"; de luz mixta (de descarga y filamento); lámparas de neón; lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	100
8539.41.00	-- Lámparas de arco		100
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz		100
8541.21.00	-- Con una capacidad de disipación < a 1 W		100
8541.29.00	-- Los demás		100
8541.40.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz		100
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados		100
8542.31.00	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos		100
8542.32.00	-- Memorias		100
8542.90.00	- Partes		100
8543.20.00	- Generadores de señales		100
8543.70.00	- Las demás máquinas y aparatos	Excepto: electrificadores de cercas; para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra; ecualizadores	100
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal; reconocibles para naves aéreas	100
8607.19.00	-- Los demás, incluidas las partes		100
87120010	-Bicicletas		100
8712.00.11	-- Bicicletas de ciclismo profesional		100
8712.00.19	-- Las demás		100
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión		100
9001.30.00	- Lentes de contacto	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm	100
9001.90.00	- Los demás		100
9003.11.00	-- De plástico		100
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser		100
9015.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos		100
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos		100
9018.12.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica		100
9018.19.00	-- Los demás		100
9018.31.00	-- Jeringas, incluso con aguja	Excepto de vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml	100
9018.32.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Para sutura o ligadura, excepto material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico; desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9018.39.00	-- Los demás	Catéteres inyectores para inseminación artificial; cánulas	100
9018.90.00	- Los demás instrumentos y aparatos	Excepto: tijeras; aparatos para medir la presión arterial; aparatos para anestesia; equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo; estuches de cirugía o disección; bisturís y lancetas; separadores para cirugía; pinzas tipo disección para cirugía; pinzas que no sean para descornar; aparatos de succión que no sean bombas de aspiración pleural; espátulas del tipo de abatelenguas; dispositivos intrauterinos anticonceptivos; estetoscopios	100
9019.20.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria		100
9021.10.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	Aparatos para tracción de fractura	50
9021.39.00	-- Los demás		100
9021.90.00	- Los demás		100
9025.19.00	-- Los demás	De vehículos automóviles; reconocibles para naves aéreas; electrónicos; pirómetros	100
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos		100
9027.20.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis		100
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100
9027.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100
9027.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos		100
9028.30.00	- Contadores de electricidad	Excepto vatihorímetros	100
9030.39.00	-- Los demás, con dispositivo registrador		100
9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)		100
9030.89.00	-- Los demás		100
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		100
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	Excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso	100
9403.90.00	- Partes		100
9503.00.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase		100
9504.90.00	- Los demás		100
9506.91.00	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo		100
9506.99.00	-- Los demás		100
9602.00.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	Cápsulas de gelatina	100

FRACCIÓN TIGIE (SA 2007)	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9603.21.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		100
9603.90.10	-- Escobas y escobillones plásticos		50
9603.90.20	-- Cepillos plásticos de lavar		50
9603.90.90	-- Los demás	Plumeros	100
9614.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	Escalabornes; partes	100
9701.10.00	- Pinturas y dibujos		100
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.		100
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.		100
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, exc. los artículos de la partida 49.07.		100
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años.		100

Anexo 3 al Tercer Protocolo Adicional

APÉNDICE 1 AL ANEXO III**REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

Sección I	Animales vivos y productos del reino animal.
Capítulo 1	Animales vivos
01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
0207.11-0207.14	Un cambio a la subpartida 0207.11 a 0207.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0207.26-0207.27	Un cambio a la subpartida 0207.26 a 0207.27 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0210.99	Un cambio a la subpartida 0210.99 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
03.01-03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
04.01-04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
04.08-04.09	Un cambio a la partida 04.08 a 04.09 de cualquier otro capítulo.
Sección II	Productos del reino vegetal
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
07.01-07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
08.01-08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 10	Cereales
10.01	Un cambio a la partida 10.01 de cualquier otro capítulo.
10.06	Un cambio a la partida 10.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
11.01	Nota de partida: Para efectos de determinar si un bien de la partida 11.01 es un bien originario, el trigo de la partida 10.01 utilizado en la producción de este bien en el territorio de una de las Partes será considerado como si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes, si es totalmente obtenido en el territorio de América del Norte. Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1103.11	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.

1103.20	Un cambio a pellets de trigo de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
1108.11	Un cambio a almidón de trigo de la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

1209.99	Un cambio a la subpartida 1209.99 de cualquier otro capítulo.
1211.90	Un cambio a la subpartida 1211.90 de cualquier otro capítulo.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

15.01-15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 de cualquier otro capítulo.
-------------	--

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

16.01-16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, subpartida 0207.11 a 0207.25 o 0207.32 a 0207.36, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 no originaria; o Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50% utilizando el método de valor de transacción ^[1] . ^[1] Para efectos de las preparaciones de la partida 16.02 no se aplica la opción de valor de contenido regional cuando en dichas preparaciones se utilicen trozos de pavo o carne de gallo o gallina no originarios que hayan sido simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados o sazonados (por ejemplo con pimienta y sal), cocinados con agua, al vapor, a la parrilla, asados o fritos sin ninguna otra preparación.
-------------	---

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

17.01-17.04	Un cambio a la partida 17.01 a 17.04 de cualquier otro capítulo.
-------------	--

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
1901.20	Un cambio a un bien con un contenido de azúcar de hasta el 65% en peso de la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 10, 11 o 17.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
1902.11	Un cambio a la subpartida 1902.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10, 11 o 17.

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

2002.90	Un cambio a la subpartida 2002.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, o subpartida 0809.30.
2007.91	Un cambio a la subpartida 2007.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, o subpartida 0809.30.
2009.11-2009.50	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2009.61-2009.79	Un cambio a la subpartida 2009.61 a 2009.79 de cualquier otro capítulo.
2009.80	Un cambio a arándanos rojos de la subpartida 2009.80 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2009.80 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05 o subpartida 0809.30.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.

Capítulo 21		Preparaciones alimenticias diversas
2105.00	Un cambio a la subpartida 2105.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 y siempre que la leche en polvo no originaria de la partida 04.02 no constituya más del 15% en peso de la mercancía.	
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17, partida 20.09 o subpartida 2202.90.	
Capítulo 22		Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.04-22.08	Un cambio a la partida 22.04 a 22.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.	
Capítulo 23		Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
2302.30	Un cambio a la subpartida 2302.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10 u 11.	
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 17	
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17 o 19.	
Capítulo 24		Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
24.01-24.03	Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 de cualquier otro capítulo.	
Sección V		Productos minerales
Capítulo 25		Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.	
Sección VI		Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo 28		Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
2831.10-2831.90	Un cambio a la subpartida 2831.10 a 2831.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2831.10 a 2831.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
Capítulo 29		Productos químicos orgánicos
2914.11-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.11 a 2914.70, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
2918.14	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra subpartida.	
2930.20-2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.20 a 2930.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2930.20 a 2930.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
29.41	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
Capítulo 30		Productos farmacéuticos
30.02	Un cambio a la partida 30.02 de cualquier otra partida.	
30.04	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
Capítulo 31		Abonos
3102.10-3102.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3102.10 a 3102.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
3104.20-3104.90	Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.90 de cualquier otra subpartida.	

Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301.12-3301.25	Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.25 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.12 a 3301.25, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3301.29	Un cambio a la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.29, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3301.30-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.30 a 3301.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3302.90	Un cambio a la subpartida 3302.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3302.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3304.10	Un cambio a la subpartida 3304.10 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3304.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3304.30-3304.91	Un cambio a la subpartida 3304.30 a 3304.91 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3304.30 a 3304.91, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3305.20-3305.90	Un cambio a la subpartida 3305.20 a 3305.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3305.20 a 3305.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3306.10	Un cambio a la subpartida 3306.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3306.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3306.20-3306.90	Un cambio a la subpartida 3306.20 a 3306.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3306.20 a 3306.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3307.41	Un cambio a la subpartida 3307.41 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3307.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3307.49	Un cambio a la subpartida 3307.49 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3307.49, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.01-34.07	Un cambio a la partida 34.01 a 34.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.01 a 34.07, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
3808.94	Un cambio a la subpartida 3804.94 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3804.94, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
Sección X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01-47.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01-48.23	Un cambio a la partida 48.01 a 48.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 47; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 48.01 a 48.23, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 50	Seda
50.01-50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.
50.04-50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01-51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06-51.13	Un cambio a la partida 51.06 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.06, y capítulo 54 y 55.
Capítulo 52	Algodón
52.01-52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
52.04-52.12	Un cambio a la partida 52.04 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, y capítulo 54 y 55.
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01-53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06-53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.
53.09	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 a 53.08.
53.10-53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
54.01-54.08	Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 55.
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.01-55.11	Un cambio a la partida 55.01-55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 54.
55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04, o 55.09 a 55.10.
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08, 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	
58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 60 Tejidos de punto	
60.01-60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02, y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	
63.01-63.10	Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02 y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	
64.01-64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 64.06.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del costo total de producción de la mercancía exportada.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 de cualquier otro capítulo.
Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas	
Capítulo 69 Productos cerámicos	
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas	
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 a 70.09.
Sección XIV Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	
71.01-71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 de cualquier otro capítulo.

Sección XV**Metales comunes y manufacturas de estos metales****Capítulo 72****Fundición, hierro y acero**

72.01-72.05	Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06-72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.08-72.16	Un cambio a la partida 72.08 a 72.16 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.17	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.23	Un cambio a la partida 72.21 a 72.23 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.18.
72.24-72.29	Un cambio a la partida 72.24 a 72.29 de cualquier otra partida fuera del grupo.

Capítulo 73**Manufacturas de fundición, hierro o acero**

73.01-73.07	Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
73.08	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 o 72.25 a 72.26.
73.09-73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida fuera del grupo.
73.16	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.20 y 72.25 a 72.26.
73.17	Un cambio a la partida 73.17 de cualquier otro capítulo.
73.18-73.20	Un cambio a la partida 73.18 a 73.20 de cualquier otra partida, excepto la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.20 o 72.25 a 72.26.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22	Un cambio a la partida 73.22 de cualquier otra partida.
7323.10-7323.93	Un cambio a la subpartida 7323.10 a 7323.93 de cualquier otra partida.
7323.94	Un cambio a la subpartida 7323.94 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
7323.99	Un cambio a la subpartida 7323.99 de cualquier otra partida.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.

Capítulo 74**Cobre y sus manufacturas**

74.01-74.07	Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otro capítulo.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 75**Níquel y sus manufacturas**

75.01-75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 de cualquier otro capítulo.
-------------	--

Capítulo 76**Aluminio y sus manufacturas**

76.01-76.03	Un cambio a la partida 76.01 a 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier partida fuera del grupo.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.

Capítulo 83**Manufacturas diversas de metal común**

8311.10	Un cambio a la subpartida 8311.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8311.10 de la subpartida 8311.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
---------	--

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

8412.21	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8412.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8412.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8413.60	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8413.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8414.10	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8414.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8419.19	Un cambio a la subpartida 8419.19 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8419.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8422.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8433.59	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8433.59, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8467.21	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8467.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8471.30	Un cambio a la subpartida 8471.30 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8471.30, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8471.80	Un cambio a la subpartida 8471.80 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8471.80, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8482.10-8482.20	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.20 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.10 a 8482.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto de las pistas o tasas internas o externas clasificadas en la fracción NALADISA 8482.99.00; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.80 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8482.91	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.91, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.20	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8483.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 85**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

8507.80-8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.80 a 8507.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.80 a 8507.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.79, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8517.62	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8517.62, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8518.40	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8518.40, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8523.21	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
8523.29-8523.52	Un cambio a la subpartida 8523.29 a 8523.52 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8523.29 a 8523.52, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8523.59-8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.59 a 8523.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
85.24	Un cambio a la partida 85.24 de cualquier otra partida.
8525.60	Un cambio a la subpartida 8525.60 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8525.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8533.21	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8533.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8536.49	Un cambio a la subpartida 8536.49 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8536.49, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8536.90	Un cambio a la subpartida 8536.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8536.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8539.21	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8539.31	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.31, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8539.39	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.39, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8539.41	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8541.10-8541.29	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.29 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8541.29, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

8542.31-8542.32	Un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.32 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.31 a 8542.32, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8543.20	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.70, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8544.11-8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8544.11 a 8544.60 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Sección XVII**Material de transporte****Capítulo 87****Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**

87.12-87.13	Un cambio a la partida 87.12 a 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.12 a 87.13 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida.

Sección XVIII**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos****Capítulo 90****Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier partida fuera del grupo.
-------------	--

Capítulo 92**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios**

92.06	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 92.06, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XX**Mercancías y productos diversos****Capítulo 94****Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

94.01-94.03	Un cambio a la partida 94.01 a 94.03 de otra partida fuera del grupo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.01 a 94.03 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 72 o 73.

Capítulo 95**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**

95.01-95.02	Un cambio a la partida 95.01 a 95.02 de cualquier otro capítulo.
95.03-95.08	Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 96**Manufacturas diversas**

96.01	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otro capítulo.
-------	--

Anexo 4 al Tercer Protocolo Adicional**ANEXO IV****MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS****Artículo 1.- Derechos y obligaciones**

1. Los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante referido como “el Acuerdo MSF”) de la Organización Mundial de Comercio (en adelante referida como “la OMC”) se incorporan y forman parte del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (en adelante referido como “el Acuerdo”) *mutatis mutandis* para su efectiva implementación, sin perjuicio de lo establecido en el presente Anexo.

2. Las Partes reconocen que entre ellas existen convenios de cooperación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y que complementan lo dispuesto en el presente Anexo.

Artículo 2.- Transparencia

1. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para darse a conocer su programa de trabajo anual o semestral en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias al mismo tiempo que se hace del conocimiento público de sus nacionales.

2. Las Partes deberán transmitir, preferentemente de manera electrónica, a los servicios de notificación e información establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF, los proyectos de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que pretendan adoptar. Cada Parte se asegurará que los proyectos de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que pretendan adoptar sean sometidos a consultas por un periodo de 60 días, de manera que la Parte interesada pueda conocer su contenido, además de permitir observaciones de cualquier Parte o de personas interesadas, y que éstas puedan ser consideradas. Las situaciones de emergencia estarán exentas del plazo antes indicado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del Acuerdo MSF.

3. Cuando una Parte considere que una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte afecte o pueda afectar adversamente sus exportaciones, y la medida no esté basada en normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, podrá solicitar a esa Parte que le informe por escrito y dentro de un plazo no mayor a 30 días, sobre las razones de la medida.

4. Adicionalmente, las Partes se notificarán:

- (a) los cambios que ocurran en el campo de la sanidad animal e inocuidad alimentaria, tales como la aparición de enfermedades exóticas o alertas sanitarias en productos alimenticios dentro de las 24 horas siguientes a la detección diagnóstica del problema;
- (b) los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, dentro de las 72 horas siguientes a su verificación;
- (c) los hallazgos de importancia epidemiológica y cambios significativos en relación con enfermedades y plagas no incluidas en los incisos (a) y (b) que puedan afectar el intercambio comercial entre las Partes, dentro de un plazo máximo de 10 días;
- (d) los brotes de enfermedades en los que se compruebe científicamente como causal el consumo de alimentos importados procesados o no procesados;
- (e) las causas o razones por las que una mercancía de la Parte exportadora es rechazada, dentro de un plazo de 7 días, con excepción de las situaciones de emergencia, las cuales se notificarán de manera inmediata, y/o
- (f) el intercambio de información en asuntos relacionados con el desarrollo y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pueden afectar el comercio entre las Partes, con miras a reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el comercio.

Artículo 3.- Cooperación Técnica

1. Las Partes:

- (a) facilitarán la prestación de asistencia técnica bilateral, en los términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer sus medidas sanitarias y fitosanitarias, así como actividades relacionadas, incluidas la investigación, tecnología de proceso, entre otros;
- (b) proporcionarán información sobre sus programas de asistencia técnica relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias en áreas de interés particular, y

- (c) apoyarán el desarrollo, elaboración, adopción y aplicación de normas internacionales y regionales, cuando corresponda.

2. Los gastos derivados de las actividades de asistencia técnica estarán sujetos a la disponibilidad de recursos económicos y prioridades en la materia para cada Parte. Asimismo, la Parte interesada deberá sufragar los gastos inherentes a la asistencia técnica que proporcione la otra Parte.

Artículo 4.- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El Comité estará integrado por representantes de ambas Partes, con responsabilidades en asuntos comerciales, sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, de conformidad con el Apéndice 1 de este Anexo. El Comité asistirá a la Comisión Administradora en el desempeño de sus funciones.
2. La primera reunión del Comité se realizará a más tardar a los 90 días siguientes a partir la entrada en vigor del presente Anexo. Para esta reunión los países acreditarán a sus representantes mediante el intercambio de cartas oficiales.
3. El Comité establecerá en la primera reunión, si lo considera pertinente, sus reglas de procedimiento.
4. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo a solicitud de cualquiera de las Partes.
5. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud realizada de conformidad con el párrafo 4. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.
6. Los acuerdos del Comité deberán adoptarse por consenso y reportarse a las instancias correspondientes.
7. Las funciones del Comité incluirán:
 - (a) dar seguimiento a la aplicación y la administración de este Anexo;
 - (b) servir como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria previamente notificadas, que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes, para establecer soluciones mutuamente aceptables y evaluar el progreso en la implementación de las mencionadas soluciones;
 - (c) formular las recomendaciones pertinentes a la Comisión Administradora respecto a cuestiones de su competencia;
 - (d) establecer grupos técnicos de trabajo *ad hoc* en las áreas de salud animal, sanidad vegetal o inocuidad de los alimentos, e indicar su mandato y sus términos de referencia, con el objetivo de abordar un asunto encomendado por el Comité;
 - (e) acordar las acciones, procedimientos y plazos para el reconocimiento de equivalencias; la agilización del proceso de análisis del riesgo; el reconocimiento de áreas o zonas libres de plagas o enfermedades y áreas o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y procedimientos de control, inspección y aprobación, recomendando la adopción de éstos a la Comisión Administradora;
 - (f) consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los diferentes Comités del *Codex Alimentarius* (incluidas las reuniones de la Comisión del *Codex Alimentarius*); la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otros foros internacionales y regionales cuando corresponda, en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - (g) coordinar el intercambio de información en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes;
 - (h) realizar las acciones necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico propiciando el intercambio de expertos técnicos, incluidas la cooperación en el desarrollo, la aplicación y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - (i) buscar en el mayor grado posible, la asistencia técnica y la cooperación de las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando corresponda, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico;

- (j) informar anualmente a la Comisión Administradora sobre la aplicación de este Anexo;
- (k) examinar el funcionamiento y aplicación del presente Anexo, y en su caso, someter propuestas de modificación a la Comisión Administradora, teniendo en cuenta, la experiencia adquirida con su aplicación, y
- (l) cualquier otra cuestión relacionada con este Anexo instruida por la Comisión Administradora.

Artículo 5.- Mecanismo Ágil de Atención de Preocupaciones Comerciales Específicas.

1. Las Partes podrán celebrar discusiones técnicas sobre preocupaciones comerciales específicas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, para lo cual se reunirán en la modalidad que acuerden (tales como reuniones presenciales, videoconferencias u otros), con el fin de buscar una solución mutuamente aceptable.
2. Las Partes deberán reunirse en la modalidad acordada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud que realice cualquiera de ellas. En caso de ser necesario, la Parte a la que se haya formulado la petición de celebrar discusiones técnicas, podrá solicitar un plazo adicional, el cual deberá ser acordado por ambas Partes.

APÉNDICE 1

COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estará integrado por representantes de los ministerios y las autoridades sanitarias y fitosanitarias competentes.

I. Para el caso de Cuba:

- (a) Instituto de Medicina Veterinaria (IMV) del Ministerio de la Agricultura (MINAG);
- (b) Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV) del Ministerio de la Agricultura (MINAG);
- (c) Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos (INHA) del Ministerio de Salud Pública (MINSAP), y
- (d) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX),

o sus sucesores.

II. Para el caso de México:

- (a) Secretaría de Economía (SE);
- (b) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- (c) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud (SA), y
- (d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

o sus sucesores.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Apéndice. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.

Anexo 5 al Tercer Protocolo Adicional

ANEXO V

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 1.- Objetivos

El objetivo de este Anexo es facilitar e incrementar el comercio de productos, y aumentar la cooperación bilateral, identificando, previendo y eliminando obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes, que puedan surgir como consecuencia de la elaboración, preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de este Anexo, se aplicarán los términos y definiciones incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en adelante referido como "el Acuerdo OTC") de la Organización Mundial del Comercio (en adelante referida como "la OMC"), la Guía 2 ISO/IEC "Normalización y actividades relacionadas - Vocabulario General", y la Norma 17000 ISO/IEC "Evaluación de la Conformidad - Vocabulario y Principios Generales", vigentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

1. Este Anexo aplica a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad¹ que elaboren, adopten y apliquen las Partes, tal como se definen en el Acuerdo OTC, que puedan afectar directa o indirectamente al comercio recíproco de productos.

2. Las disposiciones de este Anexo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias; las que se regirán por el Anexo V "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (en adelante referido como "el Acuerdo"), ni a las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para sus necesidades de producción o de consumo.

Artículo 4.- Derechos y Obligaciones

1. Los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo OTC se incorporan y forman parte del Acuerdo *mutatis mutandis*, sin perjuicio de lo establecido en este Anexo.

2. Cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado para alcanzar sus objetivos legítimos, teniendo en cuenta y evaluando los riesgos que crearía no alcanzarlos. Asimismo, cada Parte podrá elaborar, adoptar o mantener las medidas y mecanismos necesarios para verificar la observancia de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, según lo establecido en el Acuerdo OTC.

3. Las Partes utilizarán como base para la elaboración, adopción y aplicación de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, las normas, directrices y recomendaciones internacionales o de inminente formulación, excepto cuando éstas no constituyan un medio eficaz o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo OTC.

4. Las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda a los productos importados de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

5. En la medida de lo posible, las Partes darán cumplimiento a las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 5.- Normas

1. Las Partes reiteran su obligación en virtud del Artículo 4.1 del Acuerdo OTC para garantizar que sus organismos de normalización acepten y cumplan con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que se establece en el Anexo 3 del Acuerdo OTC.

2. En la medida de lo posible, las Partes darán cumplimiento a la aplicación de los principios establecidos en las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

3. Las Partes promoverán la aplicación de las Guías ISO/IEC 21-1:2005, 21-2:2005, o las que las sustituyan, en la adopción de las normas internacionales.

Artículo 6.- Reglamentos Técnicos

1. En lo referente a reglamentos técnicos será aplicable lo establecido en el Artículo 2.7 del Acuerdo OTC.

2. Cuando una Parte no considere un reglamento técnico en los términos del Artículo 2.7 del Acuerdo OTC, deberá fundamentar las razones de su decisión.

Artículo 7.- Evaluación de la Conformidad

1. En lo referente a procedimientos de evaluación de la conformidad será aplicable lo establecido en el Artículo 6.1 del Acuerdo OTC.

2. Cuando una Parte no considere un procedimiento de evaluación de la conformidad en los términos del Artículo 6.1 del Acuerdo OTC, deberá a solicitud de la otra Parte, fundamentar las razones de su decisión.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 1 y 2, las Partes podrán iniciar negociaciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo entre los organismos competentes en áreas de evaluación de la conformidad, siguiendo los principios del Acuerdo OTC y las recomendaciones emitidas por su Comité.

4. Si una Parte rechaza una solicitud de la otra Parte para entablar o concluir negociaciones, a fin de alcanzar un acuerdo de reconocimiento mutuo que facilite la aceptación en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos en el territorio de la otra Parte, deberá fundamentar, las razones de su decisión.

¹ Para mayor certeza, las Partes entienden que cualquier referencia que se realice en este Anexo a normas, reglamentos técnicos, o procedimientos de evaluación de la conformidad, incluye aquellos relativos a metrología.

5. Las Partes propiciarán que las actividades desarrolladas en el marco de la cooperación y asistencia técnica sirvan de referencia en un proceso de reconocimiento de la evaluación de la conformidad.

6. Cada Parte acreditará, aprobará o, de conformidad con su legislación nacional, reconocerá a los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de la otra Parte, bajo términos no menos favorables que aquellos concedidos a los organismos de evaluación de la conformidad en su territorio.

7. Si una Parte se niega a acreditar, aprobar o, de conformidad con su legislación nacional, reconocer a un organismo evaluador de la conformidad en el territorio de la otra Parte, deberá previa solicitud, fundamentar las razones de su decisión.

8. Con el fin de aumentar la confianza mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, las Partes podrán realizar intercambios de información sobre aspectos tales como la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados.

Artículo 8.- Transparencia

1. Las Partes deberán notificarse de manera electrónica, los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a que se refieren los artículos 2.9, 3.2, 5.6 y 7.2 del Acuerdo OTC, al mismo tiempo que la Parte notifica a la OMC, en los términos de dicho Acuerdo.

2. En la medida de lo posible, las Partes comunicarán aquellos proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que concuerden con el contenido técnico de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

3. Las Partes, en la medida de lo posible, darán a conocer su programa de trabajo anual o semestral en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad al mismo tiempo que se hace del conocimiento público de sus nacionales.

4. Cada Parte deberá otorgar un plazo de al menos 60 días para que los interesados de la otra Parte tengan la posibilidad de formular observaciones y consultas al proyecto de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad notificado; y tomar en consideración dichas observaciones y consultas. En la medida de lo posible, la Parte notificante dará consideración favorable a peticiones para extender el plazo establecido para comentarios, de conformidad con su legislación nacional.

5. En casos de urgencia, cuando una Parte realice una notificación de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado según lo establecido en los artículos 2.10, 3.2, 5.7 y 7.2 del Acuerdo OTC, deberá transmitirla de manera electrónica a la otra Parte, al mismo tiempo que esa Parte notifica a la OMC en los términos del Acuerdo OTC. En estos casos, en la medida de lo posible, las Partes comunicarán aquellos reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que concuerden con el contenido técnico de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

6. Cada Parte deberá publicar o poner a disposición del público, sus respuestas a los comentarios recibidos, de ser posible, antes de la fecha en que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad final.

7. Cada Parte deberá, a solicitud de la otra Parte, proporcionar información acerca del objetivo y justificación de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar. En la medida de lo posible, cada Parte promoverá mecanismos que favorezcan el intercambio de información en etapas previas a la publicación de los proyectos de reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad.

8. Las Partes garantizarán la transparencia de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, poniendo a disposición del público en los medios disponibles, los proyectos de dichos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los adoptados.

9. Las autoridades de las Partes señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, serán las encargadas de la aplicación de este Artículo.

Artículo 9.- Cooperación Regulatoria

1. La cooperación regulatoria entre las Partes tiene como objetivos, entre otros:

- (a) fortalecer los mecanismos para aumentar la transparencia en los procesos de reglamentación técnica, normalización y evaluación de la conformidad;
- (b) simplificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y

- (c) promover la compatibilidad y armonización de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes, a través del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, crearán programas de trabajo en materia de cooperación regulatoria. Dichos programas establecerán las autoridades regulatorias involucradas, los sectores correspondientes y los calendarios de trabajo, con el fin de establecer acciones específicas que faciliten el comercio entre las Partes.

3. Las actividades de cooperación regulatoria pueden abarcar, entre otras:

- (a) en materia de normalización y reglamentos técnicos:
 - (i) intercambio de información con el fin de conocer los sistemas regulatorios de las Partes;
 - (ii) armonización y compatibilidad de normas y reglamentos técnicos, tomando como base las normas, guías y lineamientos internacionales;
 - (iii) en la medida de lo posible, llevar a los foros internacionales de normalización, posturas comunes basadas en intereses mutuos;
 - (iv) desarrollo de mecanismos para realizar tareas de asistencia técnica y creación de confianza entre las Partes, y
 - (v) cada Parte permitirá que nacionales de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (b) en materia de evaluación de la conformidad:
 - (i) promover la compatibilidad y armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (ii) fomentar la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo, con el fin de reconocer los resultados de la evaluación de la conformidad de la otra Parte y con ello simplificar los trámites en materia de pruebas, inspección, certificación y acreditación, bajo los principios de beneficios mutuos y satisfactorios, y
 - (iii) fomentar que organismos oficialmente reconocidos que realizan actividades de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes, celebren entre sí acuerdos de reconocimiento mutuo.

Artículo 10.- Cooperación Técnica

1. Las Partes convienen en proporcionarse cooperación y asistencia técnica, en términos y condiciones mutuamente acordados, a efecto de, entre otros:

- (a) favorecer la aplicación de este Anexo;
- (b) favorecer la aplicación del Acuerdo OTC;
- (c) fortalecer las capacidades de sus respectivos organismos de normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, metrología y los sistemas de información y notificación en el ámbito del Acuerdo OTC;
- (d) colaborar en la formación y entrenamiento de los recursos humanos;
- (e) colaborar en el desarrollo y la aplicación de las normas, directrices o recomendaciones internacionales;
- (f) considerar favorablemente, previa solicitud de la otra Parte, cualquier propuesta de un sector específico, para profundizar la cooperación, y
- (g) colaborar en el fortalecimiento de buenas prácticas regulatorias.

Artículo 11.- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. El Comité estará integrado por representantes de ambas Partes, de conformidad con el Apéndice 2 de este Anexo, con el objetivo de implementar las disposiciones del mismo.

2. El Comité establecerá sus reglas de procedimiento.

3. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo a requerimiento de la Comisión Administradora, o a solicitud de cualquiera de las Partes para tratar asuntos de su interés.

4. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud realizada de conformidad con el párrafo 3. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte, y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.

5. Las funciones del Comité incluirán:

- (a) dar seguimiento a la aplicación y la administración de este Anexo;
- (b) formular las recomendaciones pertinentes a la Comisión Administradora respecto a cuestiones de su competencia;
- (c) facilitar las consultas técnicas y emitir recomendaciones expeditas sobre asuntos específicos en materia de obstáculos técnicos al comercio, así como servir de foro para la discusión de los asuntos que surjan de la aplicación de determinadas normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el fin de alcanzar alternativas mutuamente aceptables;
- (d) establecer, en caso de ser necesario, grupos técnicos de trabajo *ad hoc* en materia de obstáculos técnicos al comercio e indicar su mandato y sus términos de referencia, con el objetivo de abordar un asunto encomendado por el Comité;
- (e) consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité del Acuerdo OTC, los diferentes organismos internacionales de normalización y otros foros internacionales y regionales en materia de obstáculos técnicos al comercio;
- (f) crear programas de trabajo en materia de cooperación regulatoria tomando en cuenta las actividades establecidas en el Artículo 9, para la facilitación del comercio entre las Partes;
- (g) realizar las acciones necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico propiciando el intercambio de expertos, incluida la cooperación en la elaboración, la aplicación y observancia de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (i) informar anualmente a la Comisión Administradora sobre la aplicación de este Anexo, y
- (j) cualquier otra cuestión instruida por la Comisión Administradora.

Artículo 12.- Consultas Técnicas

1. Las Partes acuerdan un mecanismo de consulta para facilitar la solución de preocupaciones comerciales específicas derivadas de la adopción de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

2. En caso de que una Parte considere que una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad afecta su comercio deberá informar por escrito a la otra Parte su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice 3 de este Anexo.² La Parte que recibe el formulario deberá responder dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de recibida la notificación. La respuesta podrá ser por escrito o mediante reunión presencial o virtual según lo acuerden las Partes. En caso de ser necesario, la Parte que recibe el formulario podrá solicitar un plazo adicional.

3. En el caso de que las consultas o el intercambio de información entre las autoridades competentes no hayan podido resolver dicha situación, la Parte solicitante podrá invocar al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio establecido en virtud de este Anexo.

4. Cuando las consultas técnicas efectuadas por medio del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio no resuelvan las preocupaciones o diferencias entre las Partes, cualquiera de ellas podrá activar el Régimen de Solución de Controversias del Acuerdo y continuará su procedimiento a partir de la intervención de la Comisión Administradora, siempre que dichas consultas se hayan realizado de conformidad con el Artículo 4 del Cuarto Protocolo Adicional "Régimen de Solución de Controversias" del Acuerdo.

Artículo 13.- Intercambio de Información

Cualquier información o explicación que solicite una Parte, excepto aquellas con plazos acordados en el Artículo 12 del presente Anexo, deberá ser proporcionada por la otra Parte en forma impresa o electrónica, dentro de un periodo razonable. La Parte procurará responder cada solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud y, en caso de ser necesario, podrá solicitar un plazo adicional.

² El formulario podrá ser modificado por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio establecido en el Artículo 12 de este Anexo.

APÉNDICE 1**AUTORIDADES COMPETENTES**

1. Para los efectos del Artículo 8.9, la autoridad encargada será:
 - (a) para el caso de Cuba, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y la Oficina Nacional de Normalización, según corresponda, y
 - (b) para el caso de México, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, o sus sucesores.
2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Apéndice. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.

APÉNDICE 2**COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio estará integrado:
 - (a) para el caso de Cuba, por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y la Oficina Nacional de Normalización, y
 - (b) para el caso de México, por la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Comercio Exterior, o sus sucesores.
2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Apéndice. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.

APÉNDICE 3**Formulario para las Consultas Técnicas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas derivadas de la adopción de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.**

Medida consultada: _____

País que aplica la medida: _____

Institución responsable de la aplicación de la medida: _____

Número de Notificación a la OMC (si corresponde): _____

País que consulta: _____

Fecha de la consulta: _____

Institución responsable de la consulta: _____

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: _____

Producto(s) afectado(s) por la medida: _____

Subpartida(s) arancelaria(s): _____

Descripción del producto(s) (especificar): _____

¿Existe norma internacional? SI _____ NO _____

Si existe, listar la(s) norma(s), directriz (ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s): _____

Objetivo o razón de ser de la consulta: _____

_____”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo Noveno del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, dicho Protocolo entrará en vigor el 4 de noviembre de 2014.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que el 17 de octubre de 2000 en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (ACE No. 51) mediante el cual ambos países se otorgaron preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías.

Que el 16 de julio de 2001 y el 23 de mayo de 2002, respectivamente, ambos países suscribieron el Primer y el Segundo Protocolos Adicionales al ACE No. 51, que se dieron a conocer mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de septiembre de 2001 y el 10 de julio de 2002, respectivamente.

Que el 2 de julio de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba.

Que el 1 de noviembre de 2013 ambos países, suscribieron el Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 51, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba acordaron otorgarse nuevas preferencias arancelarias y modificar algunas previamente negociadas para la importación de diversas mercancías.

Que en razón de lo anterior, es necesario dar a conocer las modificaciones derivadas del Protocolo señalado en el considerando anterior, para algunos cupos establecidos en el ACE No. 51, así como, la correcta clasificación arancelaria del producto Dicloxacilina sódica, y

Que en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LOS CUPOS Y EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR PRODUCTOS
ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Único. Se **reforman** los Puntos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2012, para quedar como sigue:

“1. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. ACE No. 51.-** Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba;
- II. Dólares.-** Dólares de los Estados Unidos de América;
- III. Franja Fronteriza Norte, Región Fronteriza y Región parcial del Estado de Sonora.-** Conceptos establecidos en el Artículo 2, fracciones II, IV y V, respectivamente, del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus modificaciones;
- IV. Importadores tradicionales.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan realizado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;

V. Nuevos Importadores.- Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan realizado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;

VI. TIGIE.- Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

VII. Ventanilla Digital.- La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

2. Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba con la preferencia arancelaria establecida en el ACE No. 51, en el periodo del 4 de noviembre de un año al 3 de noviembre del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Monto
(1) Camarones			
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	Únicamente: Camarones.	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Únicamente: Camarones.	
0306.26.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Únicamente: Camarones.	
0306.26.99	Los demás.	Únicamente: Camarones.	
0306.27.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Únicamente: Camarones.	
0306.27.99	Los demás.	Únicamente: Camarones.	
(2) Ron embotellado			
2208.40.01	Ron.	Únicamente: Ron embotellado.	1,350,000 litros. Con crecimiento anual de 100,000 litros durante 6 años y un crecimiento de 50,000 litros el séptimo año, hasta alcanzar un cupo total máximo de 2,000,000 de litros. El crecimiento en el cupo se aplicará siempre y cuando el cupo total del año anterior haya sido utilizado en al menos el 80%, y en caso de que no se cumpla este requisito se continuará aplicando el monto del cupo aplicado el año anterior (*).
(3) Puros			
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Únicamente: Puros, con precio de entrada a la importación mayor a \$3.00 dólares pero igual o menor a \$5.00 dólares, por unidad.	1,000,000 unidades.
		Únicamente: Puros, con precio de entrada a la importación mayor a \$5.00 dólares, por unidad.	1,000,000 unidades.

(*) La Secretaría de Economía modificará el cupo en caso de que los criterios para el incremento del cupo en cuestión se cumplan e informará el nuevo monto del cupo a asignar para el periodo que corresponda, lo cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II.

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Monto
(4) Langostas			
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Excepto: ahumadas.	300 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Excepto: ahumadas.	

(5) Ron concentrado a granel			
2208.40.01	Ron.	Únicamente: extracto de ron concentrado a granel.	3,250 Hectolitros
(6) Dicloxacilina sódica			
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).		500 kilogramos.
(7) Medicamentos			
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	Únicamente: Para consumo humano	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto
3003.20.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.31.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.39.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.40.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Únicamente: Para consumo humano	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Únicamente: Para consumo humano	
3003.90.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.31.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Únicamente: Para uso humano, que contengan hormonas corticosteroides	
3004.32.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano, que contengan hormonas corticosteroides	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	Únicamente: Para consumo humano	
3004.39.03	A base de octreotida.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.39.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.40.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Únicamente: Para consumo humano	

3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.50.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo humano	
(8) Medicamentos			
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Únicamente: A base de antibióticos	1,695,000 dólares para todas las fracciones en conjunto.
3004.10.99	Los demás.	Únicamente: A base de antibióticos	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	Únicamente: A base de antibióticos	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	Únicamente: A base de antibióticos	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Únicamente: A base de antibióticos	
3004.20.99	Los demás.	Únicamente: A base de antibióticos	
(9) Papel			
4802.54.06	Bond o ledger.	Únicamente: Para impresión bond o semibond.	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
4802.55.01	Bond o ledger.	Únicamente: Para impresión bond o semibond.	
4802.56.01	Bond o ledger.	Únicamente: Para impresión bond o semibond.	
(10) Trajes de fibras sintéticas			
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: trajes (ambos o ternos).	100,000 dólares.
(11) Calcetería			
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Únicamente: De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	40,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.29.01	De las demás materias textiles.		
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.94.01	De lana o pelo fino.		
6115.95.01	De algodón.		
6115.96.01	De fibras sintéticas.		
(12) Estatuillas y demás artículos para adorno			
6913.10.01	De porcelana.		25,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
6913.90.99	Los demás.		
(13) Cafeteras			
7615.10.99	Los demás.	Únicamente: Cafeteras.	30,000 unidades.
(14) Bombas manuales de agua			
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	Únicamente: de agua.	500 unidades.

(15)	Muebles		
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
9403.10.99	Los demás.		
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.		
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		
9403.60.99	Los demás.		
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		
9403.70.99	Los demás.		
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		
9403.89.99	Los demás.		

III.

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Monto
(16)	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao		
1806.31.01	Rellenos.		20,000 dólares, Región Fronteriza y Ciudad Juárez, para todas las fracciones en conjunto.
1806.32.01	Sin rellenar.		
1806.90.99	Los demás.		75,000 dólares para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora, para todas las fracciones en conjunto.
(17)	Ron a granel		
2208.40.01	Ron.	Únicamente: ron a granel.	600 Hectolitros para la Franja fronteriza norte.
(18)	Dicloxacilina sódica		
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	Únicamente: de uso humano.	100 Kg para la Franja fronteriza norte.
(19)	Medicamentos		
3003.20.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	100,000 dólares, para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
3003.31.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Únicamente: para uso humano.	

3003.39.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Únicamente: para consumo humano.	
3003.40.99	Los demás.	Únicamente: para consumo humano.	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Únicamente: para uso humano.	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Únicamente: para uso humano.	
3003.90.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Únicamente: para uso humano, que contengan hormonas corticosuprarrenales.	
3004.32.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano, que contengan hormonas corticosuprarrenales.	
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Únicamente: para consumo humano.	
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Únicamente: para consumo humano.	
3004.40.99	Los demás.	Únicamente: para consumo humano.	
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Únicamente: para uso humano.	
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Únicamente: para uso humano.	
3004.50.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Únicamente: para uso humano.	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	
(20) Medicamentos			
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.		139,000 dólares para la Franja fronteriza norte y 50,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
3004.10.99	Los demás.		
(21) Medicamentos			
3004.31.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	100,000 dólares para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	Únicamente: para uso humano.	
3004.39.03	A base de octreotida.	Únicamente: para uso humano.	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Únicamente: para uso humano.	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.		
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Únicamente: para uso humano.	
3004.39.99	Los demás.	Únicamente: para uso humano.	

(22) Tejidos de algodón			
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	Únicamente: tejido de telarte.	27,700 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	Únicamente: tejido de telarte.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	Únicamente: tejido de telarte.	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	Únicamente: tejido de telarte.	
(23) Prendas y complementos de vestir			
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		700,000 dólares para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
6101.30.99	Los demás.		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6102.30.99	Los demás.		
6103.10.02	De fibras sintéticas.		
6103.23.01	De fibras sintéticas.		
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6103.33.99	Los demás.		
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6103.43.99	Los demás.		
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.13.99	Los demás.		
6104.23.01	De fibras sintéticas.		
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.33.99	Los demás.		
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.43.99	Los demás.		
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.44.99	Los demás.		
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.53.99	Las demás.		
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		
6104.63.99	Los demás.		
(24) Productos cerámicos para usos sanitarios			
6910.10.01	De porcelana.		10,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
6910.90.01	Inodoros (retretes).		
(25) Bombas manuales de agua			
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	Únicamente: de agua.	100,000 dólares para Quintana Roo.

3. ...

4. ...

5. ...

6. La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere la fracción I del Punto 5 del presente Acuerdo, deberá presentarse mediante la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

7. Una vez obtenido el oficio de asignación de cupo a que se refiere el Punto anterior, la Secretaría de Economía expedirá los certificados de cupo a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado mediante la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

8. ...

9. Respecto de la solicitud de asignación de los cupos a que se refiere la fracción II del Punto 5 del presente Acuerdo, el interesado deberá presentarla mediante la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda.

La Representación Federal correspondiente emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

10. Una vez obtenida la constancia de asignación de cupo a que se refiere el Punto anterior, la Secretaría de Economía expedirá los certificados de cupo a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado mediante la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario deberá adjuntar a la solicitud copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos uno de los certificados otorgados, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

11. La solicitud de asignación de cupos a que se refiere la fracción III del Punto 5 del presente Acuerdo, deberá presentarse mediante la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o a través del formato SE-06-016, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la que en su caso, expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

12. ...

13. ...

14. Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía.

15. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 4 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Para efectos de la asignación en el periodo del 4 de noviembre de 2014 al 3 de noviembre de 2015 de los cupos de puros de la fracción arancelaria 2402.10.01 señalada en el Punto 2 del presente Acuerdo, se considerarán importadores tradicionales las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan realizado importaciones durante el periodo anterior (4 de noviembre de 2013 al 3 de noviembre de 2014) de los cupos de puros de la fracción arancelaria 2402.10.01, incluyendo las importaciones del cupo de la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

TERCERO.- Para efectos de la asignación de los cupos a que se refiere el transitorio SEGUNDO, se tomará en cuenta una sola vez el monto importado del cupo asignado en el ejercicio anterior.

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

